



UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

“LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y LOS CENTROS DE PROTECCIÓN”

**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO**

AUTOR: BR. FRANCISCA DEL SOCORRO CASTILLO PINEDA

TUTOR: DR. GERMÁN OROZCO GADEA

Managua, Nicaragua

Octubre, del 2011

Dedicatoria

Durante mi vida he conocido personas impresionantes que han dejado huellas en mí, así como un ser sobrenatural que me ha dedicado su tiempo completo, su amor, su vida, su todo, con lo que trato de dar en estas letras que salen de lo más profundo de mí, dedico esta meta y propósito de alcanzar el éxito, al ser que más amo, Jesús, y a las demás personas que Dios ha puesto en mi camino que fueron de gran ayuda para poder finalizar mi carrera.

A mis padres que siempre creyeron en mí, y daban de su amor y comprensión, que jamás dudaron en que no podía realizar esta meta, y porque siempre me amaron y ayudaron a ser más fuerte y dedicada con sus consejos, cariño y apoyo.

Amigos, que con palabras de ánimo me alentaban a seguir siempre adelante, a ser fuerte y no darme por vencida.

Personas inigualables que son como ángeles del cielo que puso Dios en mi camino para bendecirme y darme siempre una salida a mis temores más profundos, personas que me daban de su gratitud y voluntad en ayudarme a poder culminar mis estudios y por ser tantas que no puedo mencionar, pero que están presentes en mi mente y corazón, los amo y deseo lo mejor para su familia.

Gracias a todos.

Agradecimientos

Gracias mi Dios por darme la oportunidad de poder culminar mi carrera, gracias a todos las personas que me ayudaron en todas las áreas a poder seguir estudiando, aún cuando creía que no había más posibilidades para seguir, gracias a mis padres que a pesar de todo, me han aconsejado jamás dejar mis metas y decirme la importancia de la vida, estudiar, gracias a mis profesores por darme de sus conocimientos y consejos y por qué sé que cada uno de ellos ayudó a ser lo que hoy soy, una licenciada en leyes que está al servicio de los que lo necesiten, recordando que antes de la Ley debemos de ver la moral, a mis compañeros y amigos que me apoyaron y me dieron ánimo en los momentos tensos de exámenes y clases,

Siempre recordándolos con amor y cariño, gracias!!!!

Tabla de contenido

Este trabajo investigativo contiene los antecedentes y evolución de la adopción tanto nacional como internacional, ya que es necesario saber los acontecimientos nacionales, para considerar como ha sido la evolución de manera internacional, además de dar diferentes conceptos, tanto de doctrinarios, y de los diferentes Estados de acuerdo a las leyes que lo regulan, las diferencias que en ellas ha existido y el impacto que ha causado en nuestro país, como son el derecho romano, germano, babilónico entre otros que han sido de guía a nuestro derecho.

Además de estudiar sobre el contenido de la adopción, su concepto, naturaleza jurídica, características y la clasificación que es muy importante, ya que no todos los países regulan o lo clasifican igual, así tenemos que en nuestro país, Nicaragua el órgano encargado de realizar y velar por los procesos de adopción y que estos sean bajo la regulación de nuestras leyes, es el Ministerio de la Familia, el cual debe de brindar una información transparente, fundamentada, y eficaz tanto para los futuros padres adoptivos, como para el menor que debe de ser el mayor beneficiado en el proceso y en las decisiones que se vayan a realizar para brindarle un mejor futuro, también debe de cumplir con lo que la ley le estipula de llevar el proceso administrativo y judicial de forma legal, gratuita, eficaz, ya sea en adopciones hechas en centros de protección o no y si es a nacionales o extranjeros.

Contienen estudio referente a los hogares sustitutos, centros de protección, centros de ayuda o como les quieran llamar, se aborda desde los antecedentes, el

concepto de estos, y ejemplos de adopciones en centros privados como REMAR, y centros estatales como el Zacarías Guerra que no ha habido ninguna adopción, y que la manera de trabajar con personas necesitadas es totalmente diferente.

De la adopción internacional podemos ver que desde las generalidades, el concepto, antecedentes y normativas que están reguladas sus procesos de adopción, hasta las clases de adopciones que hay en los otros países, y que no solo en nuestro país hay irregularidades y que en esta área de la adopción también hay vacíos y dificultades por regular legalmente y que hay trabas en el proceso que no han sido cubiertas aun teniendo así varias convenciones, declaraciones, leyes que han adoptados los países para mejorar la regulación de la adopción entre ellos, salvaguardando lo derechos humanos de todos esos menores que no pueden por si mismos protegerse y evitar que niños, niñas y jóvenes inocentes, desfavorecidos por la vida, sean víctima de secuestro, maltrato, venta de órganos y un sin número de violaciones a sus derechos como seres humanos.

Finalmente contiene lo referente a la generalidades, evolución legislativa del derecho comparado, soluciones que se le pueden dar y como puede seguir trabajando para que las leyes a nivel internacional tengan efecto sin menoscabar los derechos, libertades en cada país que adhiera a una ley internacional.

Marco teórico y referencial

Estudio realizado, fue el documental ya que el mayor apoyo obtenido fue el de fuentes de documentos existentes en el medio, indagamos en los libros y demás informaciones elaborados con anterioridad por personas que optaron por un tema similar al mío.

Realicé un estudio descriptivo, analítico, ya que muestro aspectos generales de la adopción no solo un ámbito de la adopción, ya que se aborda lo referente al concepto, características, clasificación, antecedentes, sobre la adopción nacional e internacional, el ente o institución delegada para velar por la regulación de la adopción, leyes, convenios que regulan la adopción internacionalmente, los vacíos existentes en el régimen jurídico de la adopción.

El método que se uso es explicativo, ya que se pudo analizar la adopción desde el punto de la historia, el desarrollo que ha tenido, la evolución que ha logrado, un estudio del Derecho comparado en esta materia, las dificultades que han tenido en la regulación de la materia de adopción, cuáles pudieran ser algunas de los aspectos que podrían mejorar para obtener una mejor efectividad en el trámite de la adopción.

Use leyes, decretos, convenciones, que ayudaron a fundamentar, fortalecer la información del tema, y brindar aclaración cuando ésta se encuentra en los libros o documentos de manera antañá y desfasada, así también utilice libros en Derecho de Familia y documentos monográficos aprobados por la misma universidad que ayudaron a enriquecer mi estudio dogmático.

ÍNDICE

	Página
❖ Introducción	1
❖ Objetivos	6
• Objetivo general	6
• Objetivos específicos	6
I- Desarrollo	7

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN, DESARROLLO HISTÓRICO

Y ASPECTOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN

A. Evolución de la adopción	7
B. Derecho Babilonio	10
C. Derecho Romano	11
D. Derecho Germánico	16
E. La codificación	18
F. Código de Hammurabi	20
G.- Concepto de adopción	24
H.- Naturaleza jurídica	26
I.- Características	28
J.- Clasificación	29
J.1- Una adopción plena	29
J.2- La adopción menos plena o simple	32
J.3- Otra de las clasificaciones, en dependencia de la nacionalidad	34
J.4- Dependiendo de la situación del niño (a)	34
J.5- En función de las circunstancias concurrentes en la situación personal del menor	35
A. Historia de la adopción en Nicaragua	36

CAPÍTULO II ADOPCIÓN INTERNACIONAL

A. Generalidades	39
B. Concepto	40
C. Referencias	41
D. Principales actores en la adopción internacional	44
E. Adopciones privadas	46
F. Normativa	48
G. Irregularidades en la adopción internacional	49

CAPÍTULO III EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y LOS CENTROS DE PROTECCIÓN

A. Ministerio de la familia	54
A.1- Proceso Administrativo	55
A.2- Función del Ministerio de la Familia	67
B. Centros de protección y hogares sustitutos en Nicaragua	69
B.1- Los centros de protección en Nicaragua	69
B.2- Concepto de hogar sustituto en Nicaragua	71
B.3- Centros públicos	74
B.3.1- Divino niño	74
B.3.2- Zacarías guerra	74
B.4- Centros privados	76
b.4.1- Remar	76

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

A. Régimen Nacional	82
A.1- Vacíos en la legislación nicaragüense en materia de adopción internacional	85
B. Régimen Internacional, Convenciones Internacionales Relacionadas	91
C. Autoridades competentes para decidir sobre la adopción	113
D. Ley aplicable a la adopción	113
E. Reconocimiento internacional de las decisiones en materia de adopción	114

CAPÍTULO VI

DERECHO COMPARADO

A. Generalidades	115
B. Evolución Legislativa y orientaciones en el derecho comparado actual	116
C. Soluciones de derecho internacional privado comparado	120
C.1- soluciones al derecho internacional privado español	123
C.1.1- Requisitos de validez	126
C.1.2- Efectos de la adopción	127
II- Conclusiones	129
III- Recomendaciones	130
IV- Referencias bibliográficas	131
V- Anexos	134

Introducción

La adopción como tema base es algo que llenó mi interés por saber, ¿cómo era el proceso?, ¿qué ocurría con las personas que querían y no podían adoptar?, ¿cuál era el fin que tenían los niños que iban en adopción?, además de ver a tantos niños que necesitan de un hogar y otros que están en hogares esperando ser adoptados, para poder pertenecer a una familia y tener a quienes decir papa, mama, o considerar hermanos, establecer lazos que son fuertes en cualquier circunstancia, es impresionante conocer personas así, es por ellos que el tema de la adopción internacional es muy especial para mí, teniendo en cuenta que no es solamente una búsqueda de información para venir y exponerla luego, y esperar si alguien puede tomar la opción de leer lo escrito, lo que yo quiero y deseo es que a través de este trabajo investigativo puedan conocer la situaciones de niños que quieren y necesitan una familia.

Desde épocas antiguas se ha visto la necesidad de dar amor a los más necesitados y brindarles algo que ellos llamen hogar, todo esto ha sido un desarrollo, ya que anteriormente habían personas que tomaban la adopción como un comercio, viéndose en la posibilidad de sacar beneficios con los menores necesitados, otros lo hacían por compasión, mantener el linaje de la familia o bien porque la religión lo pedía como se veía en tiempos antiguos en Roma, que fue una de las ciudades que más la desarrolló, así como también fue contemplada en Grecia, Israel, Babilonia.

Hubieron leyes muy fuertes que regularon la adopción, como es el Código de Hammurabi, esta compilación de leyes, contiene disposiciones estrictas para el ser humano, pero también daba protección a todas las clases sociales babilónicas, cuando alguien quería hacer daño a los débiles y menesterosos, mujeres, niños o esclavos, contra la injusticia de ricos y poderosos, además regulaba el tema de la adopción de manera que hasta los padres naturales del adoptado eran protegidos, por cualquier acto de violencia y discriminación.

La adopción es la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor, así lo refiere nuestra Ley de Adopción en su artículo uno, la naturaleza jurídica de la adopción está dada en varias teorías, como la contractual, la del acto-condición y la teoría de la institución, estudiamos la adopción como derecho privado, derecho de familia, como derecho de menores, podemos observar que el tema de la adopción es muy amplio y no solo se limita al trámite de la adopción en sí, ya que con las características que lo integran lo lleva más allá de un simple trámite, características como plurilateral, ya que son varias voluntades en el acto de la adopción, mixta porque no solo es de importancia para las personas que van a realizar la adopción, sino que el mayor interesado es el Estado de brindar un buen acto jurídico, solemne porque se somete a lo prescrito por la ley y nada fuera de ella, dando un resultado constitutivo, es decir, constituir una relación familiar entre adoptante y adoptado.

Entre las distintas clasificaciones que tiene la adopción, está la plena, que es la aceptada por nuestro país, ésta es regulada por normas de orden público, otra clasificación es la menos plena o simple, se clasifican dependiendo de la nacionalidad, la situación del niño, en función de las circunstancias concurrentes en la situación personal del menor.

En nuestro país, hay muchos vacíos jurídicos por cubrir, en lo que en adopción se refiere, ya que tampoco se han adherido a convenios que nos darían una mejor regulación de la adopción en otros países, además de tener mal manejo de muchas instituciones que son útiles para realizar un buen trámite de adopción, como es el caso del Registro Civil de las Personas, el desorden que se lleva en los registros, y la falta de capacitación al personal, pasando lo mismo con el Ministerio de la Familia, siendo éste el órgano delegado por el Estado para realizar los trámites de las adopciones, tanto en el proceso administrativo como judicial, no dejando de mencionar que MIFAMILIA, es regulado por las leyes de nuestro país.

Los centros de protección, son los que se dedican a velar y cuidar a personas menos favorecidas, dándoles hogar, protección y amor, estando regulados por el Estado, siendo estas públicas o privadas, y que deben de sujetarse al accionar del Ministerio de la Familia, en lo referente al trámite de adopción y otras acciones que el Estado estipule.

Internacionalmente, también hay diferentes adopciones, como la adopción en otro país, es este tipo de adopción el menor adoptado debe de salir del país en el que reside a otro país que no sea en el que nació, no importando así que los

adoptantes sean o no de la misma nacionalidad que el menor; y la adopción internacional en sentido estricto, ambas partes son de nacionalidad distinta, no importando si los padres adoptivos residen o no en el país de residencia actual del menor, el punto de referencia es la nacionalidad de los sujetos; pero ambas adopciones se relacionan en que el adoptado deberá aprender a convivir con personas, costumbres y tradiciones extranjeras; además, hay anomalías en el proceso de adopción internacional, que por el mal manejo de las leyes o por falta de regulación en ellas, hay casos en que llevan supuestamente a niños, niñas y adolescentes en adopción y son utilizados para tráfico humano.

Nacionalmente cada país regula el proceso de adopción con leyes como el nuestro, que lo hace a través de la Constitución Política, la Ley de Adopción (Decreto 862), y su reforma (Ley 614), y demás leyes que ayuden a resguardar los derechos de los adoptados, como el Código de la niñez; en el ámbito internacional destacamos la Declaración de Ginebra, Código de Bustamante, Declaración de los Derechos Humanos, la Convención de La Haya relativo a la protección de niños y a la cooperación en materia de adopción, Convenio de La Haya de 28 de octubre de 1964, relativo a la competencia de autoridades, Ley aplicable y reconocimiento de decisiones en materia de adopción y otras declaraciones, convenios, y conferencias que se realizan para hacer cumplir los derechos de los adoptados y proteger las leyes.

Tanto México, España, Italia, Alemania y los demás países, tienen antecedentes, regulaciones, diferentes clasificaciones en la adopción, requisitos y procedimientos para poder hacer los trámites, unos han confeccionado una mejor regulación de

estos procesos y las dificultades de violación a los derechos del adoptado, pero todos han tratado de dar soluciones al Derecho Internacional Privado en materia de adopción.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Estudiar el proceso de adopción internacional en Nicaragua, y su relación con los Centros de Protección, para valorar la eficacia de la función que realizan tanto el Ministerio de la Familia como los Centros de Protección.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar el desarrollo histórico, antecedentes de la adopción en general, así como las demás fuentes de la adopción, que han tenido influencia en el desarrollo histórico de la adopción, para tener una mejor comprensión del estudio de este tema.
- Estudiar la adopción nacional, desde su concepto, naturaleza jurídica, característica, clasificación, para tener el sustrato teórico necesario para la fundamentación de este trabajo.
- Valorar el funcionamiento tanto de MIFAMILIA como de los Centros de Protección en el papel que desempeñan en la Adopción Internacional en pro de los niños, niñas y adolescentes que están bajo su tutela.
- Abordar la Adopción Internacional desde su concepto, generalidades, antecedentes, irregularidades, para comprender como ha sido su desarrollo, las dificultades o barreras que tienen los países extranjeros en el proceso de adopción internacional.
- Estudiar el derecho comparado en su evolución legislativa y orientación, para tener un referente internacional en materia de adopción.

I - DESARROLLO

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN, DESARROLLO HISTÓRICO

Y ASPECTOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN

A. EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN

Como sabemos, la sociedad evoluciona en todas las áreas, ya sea en materia comercial, en leyes, política, sociedad, religión, en fin en todo lo que el ser humano considera necesario para la vida, así que también la adopción ha venido sufriendo cambios, desde su nacimiento a esta fecha, en todos los países se habla de adopción, unos países en un sentido más avanzados que otros, como veremos más adelante, por eso en este contenido observaremos de dónde ha surgido la adopción, qué lo ha llevado a ser un tema de importancia para los gobiernos y para los más necesitados.

“La evolución viene aparejado con los cambios de pensamiento, cultura y organización del ser humano” (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 9); además, se construye de problemas, necesidades de cambios y regulaciones necesarios para controlar esas imperfecciones y vacíos jurídicos, toda esa dinámica es realizada con el hecho de satisfacer las necesidades humanas y llevarla a una estabilidad, para una mejor organización.

Las leyes de los otros países también han influenciado en la evolución de la adopción, ya que al realizar la comparación con otros Estados, observamos las similitudes adoptadas en la adopción, ya sea en lo referente al proceso, regulaciones, desarrollo histórico, y los antecedentes mostrados de los países más desarrollados que han servido de énfasis en los países menos desarrollados en el tema.

La adopción ha venido dándose desde los tiempos más antiguos, recordemos la historia de Moisés, este fue un niño Hebreo, nacido en la tribu de Levi, durante el tiempo de reinado de Faraón en Israel, los padres del niño solo pudieron esconderlo tres meses luego, lo pusieron en una arquilla de juncos (canasta) y la calafateó con asfalto y brea para que no le penetrara agua, y al cuidado de su hermanita mayor, lo pusieron en el Río Nilo, y resulta que afuera de palacio se bañaba la hija de faraón (Termala), que llamándole la atención el llanto dentro de la canasta, vio al niño dentro y teniendo compasión por él, decidió, adoptarlo y criarlo en palacio como un egipcio (Santa Biblia)¹.

De ahí a la época de Constantino² (315 D.C) y todavía bajo el imperio romano, se protegió a los niños que no tenían amparo alguno, creando así, los primeros establecimientos. (Rodríguez Solorzáno, 2008, pág. 54)

El origen de la adopción se encuentra en la India, de donde fue transmitida a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, quienes la

¹ Santa Biblia, Reina Velera, 1960, éxodo 2.

² Constantino: se le considera como el primer Emperador Cristiano de Roma, siendo bautizado en su lecho de muerte. Como consecuencia de su conversión al Cristianismo, se deriva, su transcendencia de su reinado en la historia occidental. Es conocido también por refundar la ciudad de Bizancio como Constantinopla.

transmitieron con su inmigración a Egipto, de donde pasó a Grecia y después a Roma. Ya se encuentra regulada jurídicamente entre los babilonios (Código de Hammurabi, 2285 a 2242 AC), pero sólo en el Derecho Romano alcanza una ordenación sistemática. Aunque el significado de adopción era muy diferente al de hoy en día, ya que el principal interés anteriormente era la continuación de la estirpe o descendencia, para lograr la supervivencia del culto de los antepasados. En los pueblos primitivos, la adopción era como un remedio o solución que la religión y las leyes daban a los matrimonios que no podían procrear hijos para mantener su herencia y la costumbre del culto doméstico. Posiblemente surgió, porque tenían una costumbre religiosa, en donde la mujer que no podía tener hijos con el marido, debía tenerlos con el hermano de este y si no tenía, debía ser con un pariente cercano.³

La mayoría de los autores, creen que en Esparta no había adopción, por el hecho de tener esa creencia en Grecia, ya que en Esparta todos los hijos se debían al Estado. En Atenas, en cambio, estuvo organizada y se practicó. Las adopciones se realizaban siempre con la intervención de un magistrado, esta formalidad fue transmitida a Roma, en donde alcanzó un gran desarrollo y tuvo doble finalidad: la religiosa, tendente al culto familiar y otra destinada a evitar la extinción de la familia.⁴

³<http://www.tesis.ufm.edu.gt/derecho/68256/Tesis.htm>, documento recuperado el 5 de julio del 2011

⁴<http://www.tesis.ufm.edu.gt/derecho/68256/Tesis.htm>, documento recuperado el 5 de julio del 2011

B. DERECHO BABILÓNICO.

Una de las ciudades más importantes de la antigüedad, cuya localización está hoy en día marcada por una amplia zona de ruinas al este del río Éufrates, a 90 km al sur de Bagdad, en Irak: Babilonia fue la capital del Imperio durante los milenios II y I A.C. En la antigüedad, la ciudad se beneficiaba de su posición en la importante ruta comercial por vía terrestre que conectaba el golfo Pérsico y el Mediterráneo. (fisicaNet, 2007).

Afortunadamente, se ha encontrado una colección importante de obras de literatura babilonia gracias a las excavaciones. Una de las obras más importantes es la magnífica colección de leyes (siglo XVIII a.C.) frecuentemente denominada Código de Hammurabi, que, junto con otros documentos y cartas pertenecientes a distintos periodos, proporcionan un amplio cuadro de la estructura social y de la organización económica.

Históricamente podemos establecer que Largos periodos de la historia del antiguo Oriente Próximo no pueden datarse con exactitud. La Relación de Reyes Sumerios ofrece una sucesión de gobernantes hasta el final de la dinastía de Isin, hacia el 1790 A.C., pero no es fiable para las fechas anteriores a la dinastía de Acad, hacia el 2340 A.C. Se establece una cronología relativamente fiable para el periodo que comienza con la dinastía de Acad hasta el final de la I Dinastía de Babilonia, cerca del 1595 A.C. Sin embargo, este periodo es seguido por más de 700 años de oscuridad, durante el cual las fechas son únicamente aproximadas. Se utilizan tres sistemas cronológicos principales para el antiguo Oriente Próximo:

alto, medio y bajo, dependiendo de si la fecha asignada al primer año de reinado de Hammurabi de Babilonia es 1848, 1792 o 1728 A.C. Las fechas de este artículo siguen la denominada cronología media, y se data el primer año de reinado de Hammurabi en el 1792 a.C. (fisicaNet, 2007).

Particularmente abundantes son los documentos en materia de adopción, institución utilizada con numerosos y diversos fines. En relación a la familia, el factor primordial es la descendencia, por lo que se admite la poligamia y se condena la esterilidad. La patria potestad, entendida como un poder sobre la vida y en algunos casos incluso sobre la muerte de los hijos, no es absoluta. A partir de la civilización hitita, se impone el principio de la personalidad de la pena, más severa, cuanta más alta es la posición social del ofendido. (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010).

En el derecho sucesorio los hijos estaban en posición prominente respecto a la viuda que continúa siendo cabeza de familia, los hijos heredaban en partes iguales pero el padre puede favorecer a uno en especial. (salamanca, historia del derecho, 1998).

C. DERECHO ROMANO.

La adopción surge como una necesidad de hacer el bien, que es demandado por la religión: “Continuar el culto domestico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón” (Rodríguez Solórzano, 2008), (p. 32).

La adopción también fue regulada por los *griegos*, *babilonios* y *hebreos*, es en Roma donde alcanza un ordenamiento sistemático, es aquí también donde surge

la Patria potestad, como derecho de los padres, de tener todo el derecho sobre los hijos, tanto de su vida, como la propiedad del mismo. (Rodríguez Solórzano, 2008), (p. 32).

Se dividía en tres periodos en la edad, en el periodo de Justiniano⁵: El de la infancia, que era hasta los siete años de irresponsabilidad absoluta, o sea, que cualquier acto realizado por los niños antes de los siete años, no traía ninguna responsabilidad para sí, el infante no podía hablar, expresarse, o pensar, por eso se consideraba que no era capaz de pensamiento criminal; el del próximo a la infancia (infantil), hasta los diez años y medio en el varón, y nueve años y medio en la mujer. El segundo periodo es del próximo a la pubertad, a los doce años en la mujer, catorce años en el varón, acá el impúber podía ser castigado, se consideraba malicioso, no podía engendrar, pero si su capacidad de pensamiento podía ser maliciosa. El tercer periodo es el de la pubertad, que primeramente era hasta los dieciocho años, y luego fue extendido hasta los veinticinco años, aquí ya eran castigados.⁶

En la adopción además de un interés religioso, también se puede observar que había un interés político, ejercido únicamente por el varón, como por ejemplo el

⁵ Justiniano: Gobernó en Roma Oriental entre 527 – 569 D.C, esa época fue considerada como la edad de oro de la cultura o civilización bizantina, Justiniano se dedicó a la restauración del Imperio, a la vez dirige su acción a las regiones que lo conformaban, la cual estaban siendo ocupadas por los barbaros como eran (África, Sicilia, Asia Menor) logrando la victoria de todas ellas. Codificó el derecho Romano y asimiló la iglesia a su mundo, consolidando así el cristianismo, como resultado de todo eso, su voluntad de gobernar estaba muy identificada con la religión. Todos estos hechos están traducidos en el Código de Justiniano.

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml#ANTEC>, documento recuperado el siete de julio del 2011.

caso de adopción de Octavio por Cesar⁷: Nacido bajo el nombre de Cayo Octavio Turino, fue adoptado por su tío abuelo Julio César en su testamento, en el año 44 A. C. Desde ese instante hasta 27 A. C. pasó a llamarse Cayo Julio César Octaviano. En 27 A. C. el Senado le concedió usar el *cognomen* de «Augusto», y por consiguiente se convirtió en Cayo Julio César Augusto. ¹A causa de los varios nombres que ostentó, es común llamarlo «Octavio» al referirse a los sucesos acontecidos entre 63 y 44 A. C., «Octaviano» de 44 hasta 27 a. C. y «Augusto» después de 27 a. C. En las fuentes griegas, Augusto es conocido como Ὀκταβίος («Octavio»), Καῖσαρ («César») o Αὐγούστος («Augusto»).⁸Y la Nerón por Claudio⁹ en Roma. ¹⁰

Consideraban necesaria la adopción para fines, como:

- Legitimar a todos sus hijos que no eran del matrimonio, ósea, ilegítimos.
- Mantener su nombre por generaciones.

⁷Octavio y Cesar: Caius Iulius Caesar Augustus (Roma, 23 de septiembre del 63 A.C – Nola, 19 de agosto de 14 D.C.), en español Cayo Julio César Augusto y conocido como César Augusto, fue el primer emperador del Imperio Romano. Gobernó entre 27 A.D Y 14 D.C año de su muerte, convirtiéndose así en el emperador romano con el reinado más prolongado de la historia, con cuarenta y cuatro años de mandato.¹

⁸http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9sar_Augusto, consultada en siete de julio del dos mil once.

⁹Nerón y Claudio: Claudio (Gob. 41-54). Hijo de Druso, hermano de Tiberio. Apartado de la vida pública durante largo tiempo a causa de sus taras físicas y enfermedades (pasando el tiempo en actividades intelectuales como el estudio de la Historia), los pretorianos le escogieron para suceder a Calígula. Se casó con Mesalina, una perversa mujer a la que finalmente ejecutó; su siguiente matrimonio fue con Agripina, por la cual adoptó a Nerón. Probablemente ésta su última esposa fue la que le envenenó para que heredase su hijo.

Nerón (Gob. 54-68). Lucio Domicio Aenobarbo, más tarde Nerón Claudio César Druso Germánico. Educado por Séneca. Apoyó su autoridad en el prefecto del pretorio Burrus.

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9sar_Augusto, documento recuperado el siete de julio del 2011

- Continuar con la costumbre de culto doméstico, que solo lo podían realizar el varón, y por falta de varón en su casa, se veían en la necesidad de adoptar.
- Obtener beneficios, por el número de hijos que se tenían.

En Roma se dieron dos especies de adopción: la adrogación (adrogatio o arrogatio), es mucho más antigua que la adopción propiamente dicha, que era aplicada a los jefes de familia a su *sui iuris*, aquí el adoptado pasaba a formar parte de la familia que era dependiente y también llevaba todos sus bienes, o sea que era absorbido por la familia que pasaba a ser parte, y este sujeto *sui iuris* o el adrogatus, sufre una *capitis diminutio*, que lo lleva a ser un *alieni iuris*, pasando ser sometido bajo el poder paterno del arrogante y de su patrimonio, igual que los demás individuos sometidos a su potestad; la adrogación en el Derecho, se hacía por una ley de comicios por curias¹¹, en donde tanto el adrogante como el adrogado eran llamados ante el rey, como director de los comicios, y les interrogaba que tanto les interesaba la adopción, si era afirmativa la respuesta que daban, la sometían al pueblo, para que mediante un ruego, dieran su aprobación, pero más adelante, en el bajo imperio, la adrogación se daba por escrito imperial; hubieron tres tipos de adrogación: una pública, que se constituía a través del decreto del Pontífice y el voto del pueblo en asamblea de curias. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (pp. 17 & 18).

¹¹ En Roma y según la constitución patricia que se atribuye a Rómulo, cada uno de los treinta núcleos administrativos, religiosos, electorales y militares en que fue distribuido el pueblo, según la aptitud de los varones para llevar las armas.

Otra contractual, era utilizada en las provincias romanas, y en dicho contrato el adrogado y el adrogante, tenían derechos y obligaciones, para cumplir. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 18).

La última, es la testamentaria, se realizaba cuando la adrogación publica era rechazada o cuando el adrogado, no quería perder su calidad de *sui iuris*. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 18).

La *adoptio* (la adopción en sentido estricto), se realizaba mediante un complicado negocio compuesto de dos momentos: primero tenían por objeto desligar al menor de la potestad actual, para lo cual se aplicaba la máxima de las Doce Tablas sobre la liberación del hijo por tres *mancipaciones*: el padre vendía a su hijo por primera vez al adoptante o a un tercero y a continuación el adquirente lo dejaba salir del *mancipium* con lo que volvía a la potestad paterna; nuevamente se repetía la emancipación y la liberación, hasta la tercera *mancipatio*, por la cual el padre perdía definitivamente su patria potestad sobre el hijo y se transmitía al adoptante. Cuando se trataba de una adopción de una hija o un nieto, bastaba una emancipación. La *adoptio* podía celebrarse en todos los lugares en que hubiera un magistrado romano con plena jurisdicción, incluyendo provincias. En este tipo de adopción se llegó a distinguir entre la potestad *adoptio plena* y la *minus plena*. En la *adoptio plena* (la que existía si el adoptante era ascendiente natural del hijo, o cuando el abuelo, en vida del padre, daba al nieto a un extraño en adopción) producía siempre la cesión de la patria potestad. En la *minus plena*, no se

integraba ésta, pero creaba una relación filial entre el adoptante y el adoptado e incluso un derecho sucesorio, pero éste no era de carácter forzoso.¹²

Este tipo de adopción, además era aplicada a los *alieni iuris* o hijos de familia, esta se hacía de forma ficticia, una forma era la mancipalia o *mancipación, alienato, per a est et libran*, esto destruía la patria potestad del padre sobre el hijo y la *In Jure Cesto*, y así el magistrado podía declarar que este, el emancipado, pertenecía al adoptante. Ya en los tiempos de la República se introdujo como costumbre que fuera declarada vía testamento, considerándolo así como hijo de un ciudadano determinado. Como lo hizo Julio Cesar respecto a Octavio, pero había que tener en cuenta que debía de ser ratificado por un plebiscito, y eso solo otorgaba derechos hereditarios. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010).

En Roma existían dos formas de entrar en la familia: naciendo y por un acto jurídico. (Iglesias, 1999).

D. DERECHO GERMÁNICO.

El Derecho Germánico, al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocían.¹³

En la edad media hubo diferentes métodos de protección para los menores de edad, así tenemos que los glosadores indicaban que los niños, niñas y

¹²<http://www.tesis.ufm.edu.gt/derecho/68256/Tesis.htm>, (p. 9) documento recuperado el 5 de julio del 2011

¹³ <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml#ANTEC>, Documento recuperado el 7 de julio del 2011

adolescentes que cometieran delito, no podían ser sancionados, sino hasta que cumplieran la mayoría de edad. Para los germánicos la adopción no tuvo mucha importancia, la familia que adoptaba, recibía al adoptado como un miembro más del grupo, reconociéndole además, todos sus derechos sucesorios, ya que el sistema hereditario germánico era la sucesión forzosa ligada al grupo familiar; el tipo de adopción reconocido por los germánicos¹⁴, fue más de orden moral que jurídico, ya que era realizado ante una asamblea a través de varios ritos muy simbólicos.¹⁵

El año de 1452 en Francia, en el siglo de las luces, el Parlamento de París, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Destacándose entre ellos; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.¹⁶

En el siglo XIV (1793) se fundó "El padre de los huérfanos" una institución destinada a la educación correctiva y a la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 se creó una cofradía que ayudaba a los niños abandonados por sus padres,

¹⁴ Los germanos (en latín *Germani*) fueron una etnia de origen indoeuropeo, que pertenecía al grupo de las tribus que ocupaban la región ubicada al norte del Imperio Romano, mejor conocida como Germania. Las tribus más conocidas son los godos, los sajones, los alemanes, los lombardos, los francos, los burgundios, los vándalos, y los suevos. Entre los años de 235 y 285, estos, en busca de nuevas tierras, se movilaron hasta la frontera del norte del imperio. La Europa medieval (base de la actual civilización occidental) se formó, por el contacto con los pueblos romanos, ya que mucha de sus costumbres e instituciones eran de Roma, y también la conservación de sus antiguas tradiciones e instituciones.

¹⁵ <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml#ANTEC>, Documento recuperado el 7 de julio del 2011

¹⁶ <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml#ANTEC>, Documento recuperado el 7 de julio del 2011

tal institución fue creada por San Vicente Ferrer, y un siglo más tarde San Vicente de Paul, en Francia, tuvo la misma iniciativa pero de forma más ampliada.¹⁷

E. LA CODIFICACIÓN.

La adopción fue incluida en el Código Civil francés, por influencia de Napoleón. Pero en el Código de Napoleón no se da título a la adopción de los menores de edad, sino que deberán de ser mayores para poder ser adoptados, siendo concebida como la forma de otorgar un nombre y transmitir la fortuna. A pesar de esto, es Francia que por Decreto Ley de 1939, que legitima a la figura la tipificación actual en la materia de la adopción plena. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (pp. 35 & 36).

No tuvo mayor alcance, el Código de Napoleón en la época de la codificación, ya que era utilizada para fines de fraude, siendo además criticado doctrinalmente, como ejemplo de esto tenemos que en Francia, el *Code*, admitía solamente la adopción a los mayores de edad, considerada en la doctrina de la época como, doctrina de efectos restringidos, con requisitos muy complicados y onerosos, que viendo la finalidad de esta, perdió el interés de los ciudadanos, ya que la mayor idea y anhelo que se tiene a la hora de adoptar, es ayudar a los que no tienen padres y están en desamparo, y no adoptar por el mero hecho de transmitir fortuna, que de paso estipulo que no es nada malo. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p. 36).

¹⁷ <http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml#ANTEC>, Documento recuperado el 7 de julio del 2011

Se consagran diversos principios como el fin humanitario, declarándose la adopción como una institución filantrópica, destinada a consolidar las bases de un matrimonio estéril y además de socorrer a los niños menos favorecidos, sin hogar, y sin protección alguna de nadie, pero la realidad era otra, ya que los requisitos tan estrictos que contemplaba dicho Código, ocasionaban que no cualquier persona podía adoptar a un necesitado; uno de los requisitos anti-naturales, que el adoptante debía de tener una edad de cincuenta años y este debía de ser sin descendencia alguna, sin hijos, además que solo se producía la transmisión de un nombre y posiblemente la de nombrar un heredero, esto provocó que no fuera una figura favorable y usada entre los ciudadanos franceses. (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 24).

Otros de los requisitos que debía de cumplir el adoptante era: ser mujer o varón, mayor de veintiocho años de edad, no tener descendientes legítimos ni legitimados, tener por lo menos quince años de diferencia en la edad con el adoptado, si estaban casados, estos debían de tener el consentimiento de su cónyuge, de lo contrario no se podía dar la adopción, otro requisito era, que debía de cuidar al adoptado por seis años y también tener buena reputación. Sin embargo el adoptado debía de cumplir exigida mente con estos requisitos: si había sido adoptado anteriormente, esto le impedía explícitamente ser adoptado nuevamente, además debía de ser menor de quince años. (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 25).

F. CÓDIGO DE HAMMURABI.¹⁸

La obra legislativa de Hammurabi culminó con el Código que lleva su nombre, el Código de Hammurabi, una compilación de leyes y jurisprudencia ya vigente, en algunos casos puesta al día, que sirvió como modelo para muchos otros Códigos posteriores. A pesar de su falta de originalidad, es un documento valiosísimo para el estudio de la sociedad mesopotámica de la primera mitad del segundo milenio antes de nuestra era.¹⁹

Constituye el primer Código conocido en la historia, en este Código, Hammurabi enumera las leyes que ha recibido del dios Marduk para fomentar el bienestar entre la gente. El principio de este Código, es una guía de procedimientos legales, imposiciones de pena por acusaciones injustificadas, falso testimonio y errores judiciales. Además, se recogen disposiciones sobre el derecho de propiedad, préstamos, depósito, deudas, propiedad doméstica y derechos de familia. Los artículos que se refieren a daños personales indican que ya en aquellos tiempos existían penas por prácticas médicas incorrectas, así como por daños causados

¹⁸ A la muerte de Hammurabi sobrevino un periodo de anarquía en el que varios personajes, que aparecen mencionados en las fuentes como <<hijos de nadie>>- haciendo referencia a su nula vinculación familiar con el rey- se disputaron el trono. La estatuilla donde se encontraba transcrito el Código de Hammurabi y la forma de escritura. Hammurabi aconseja al oprimido “que el oprimido que tenga una causa verdadera venga a presencia de mi estatua, a mi como rey de la justicia, y que lea en vos alta la inscripción y escuche mis preciosas palabras.

¹⁹ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 5 de julio del 2011.

por negligencia en actividades diversas. Asimismo, en el Código se fijan los precios de diferentes tipos de servicios en no pocas ramas del comercio.²⁰

El Código de Hammurabi no contiene normas jurídicas de temas religiosos. Las bases del Derecho penal derivan del principio, común entre los pueblos semitas, de la Ley del talión, del “ojo por ojo”. La protección del Código se ofrece a todas las clases sociales babilónicas, el derecho protege a los débiles y menesterosos, mujeres, niños o esclavos contra la injusticia de ricos y poderosos; también nos sorprende la consideración que tiene el individuo en este Código, teniendo como referencia la época en que fue promulgado, constituyendo un documento excepcional para entender cómo era la justicia en tiempos de Hammurabi.²¹

Finaliza con un epílogo que glorifica la ingente labor realizada por Hammurabi para conseguir la paz, con una explícita referencia a que el monarca fue llamado por los dioses para que “la causa de la justicia prevalezca en el mundo, y destruir al malvado y perverso”. Además también describe las leyes como medio para que “la tierra disfrute de un gobierno estable y de buenas reglas”, que se dicen escritas en un pilar para que “el fuerte no pueda oprimir al débil, y la justicia acompañe a la viuda y al huérfano.”²²

En este Código se encuentran los primeros indicios sobre la adopción, fue creado en el año 1760 A.C en Babilonia, es uno de los primeros conjuntos de leyes, como

²⁰ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 5 de julio del 2011.

²¹ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 5 de julio del 2011.

²² http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 5 de julio del 2011.

singular ejemplo tenemos el que se encuentra en la antigua Mesopotamia. Tenía como finalidad cubrir las necesidades de los padres que solo tenían hijas mujeres, o sea que no podía procrear hijos varones, y otra finalidad de manera secundaria era, la de dar protección al adoptado. (González Martin), (p. 2).²³

En el artículo o Ley 185 se establecía que: si uno tomaba un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crio, no podrán los parientes reclamarlos. Pero esta adopción debía de ser autorizada y afirmada por los padres del niño, ya que nadie podía tomar a un hijo de un hombre libre o esclavo y hacerlo suyo, sin autorización del padre o sin testigos, la Ley 14 establecía que, si uno robaba al hijo de un hombre libre, será muerto.²⁴

Regulaba también la forma de actuar en contra de los padres naturales del adoptado, la Ley 186 establecía que, si uno adoptó un niño, y cuando lo tomó hizo violencia sobre el padre y la madre, el niño volverá a la casa de sus padres. Excepto cuando este sea uno de los regulados por La Ley 187, en la cual establecía que el hijo de un favorito (cortesano), de un oficial del palacio o de una mujer pública, no puede ser reclamado. También establecía en la Ley 188 que si un cortesano adoptó a un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado, o sea, que al que al niño que este enseñó no era propio, pero al adoptarlo como propio y le enseña su arte, y actúa violentamente ante los padres naturales del niño, este pequeño no puede ser reclamado por sus padres naturales, sino que

²³ González Martin, Nuria, "Adopción internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispanos-mexicanas)", Pág. 2.

²⁴ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 8 de julio del 2011

queda con el artesano; pero la Ley 189 establecía que si este artesano no le enseñó su arte, el niño debía volver a la casa de sus padres.²⁵

De conformidad con la Ley 190, si uno no censó entre sus hijos un niño que adoptó, este volverá a la casa de su padre.²⁶

Destacamos también Ley 191, que establece que Si uno tomó un niño para la adopción, y lo crió y educó, funda luego una familia y tiene por ellos hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado, el adoptado no se ira con las manos vacías: el padre que lo crió y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá del campo, huerto y casa, no le dará nada. Además, también se tenían reglas, para castigar los actos irregulares del hijo hacia los padres que lo criaron como son:²⁷

La Ley 192 establecía que: si el hijo de un favorito o de una cortesana, dijo al padre que lo crio o a la madre que lo crio: “tú no eres mi padre”, “tú no eres mi madre”, se le cortara la lengua. Ya que si tenía los mismos derechos los hijos naturales debía cumplir con sus obligaciones y deberes como hijo.

La Ley 193 establecía, si el hijo de un favorito o de una cortesana ha descubierto la casa de su padre, ha tomado aversión al padre y la madre que lo ha criado y se fue a la casa de su padre, se le arrancaran los ojos.

²⁵ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 8 de julio del 2011

²⁶ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 8 de julio del 2011

²⁷ http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html, documento recuperado el 8 de julio del 2011

G- CONCEPTO:

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio.

ETIMOLOGIA: Proviene de la palabra latina "*Adoptio*".²⁸Del latín "*Adoptare*", de "ad" y "*optare*" significa desear. La adopción crea vínculos de filiación y la palabra *filiar*, en su etimología griega, significa "amor sostenido" amor de estructura, por eso se puede establecer que la adopción debe de crecer de un vínculo basado de amor puro y fuerte. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p. 16).

En nuestra Ley de adopción en su artículo 1, establece que adopción es: la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor. (Ley de adopción, 14 de noviembre de 1981), (p.2).

Según Guillermo Cabanellas, dispone que el concepto de adopción es, según la ley 1ª, del título XVI, de la parte IV, "tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sea naturalmente". La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad legal o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

²⁸<http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml#ANTEC>, visto el cuatro de julio del 2011.

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. (Cabanellas de Torres, 1998).

Según Dr. D. Jairo Guzmán, que adopción es el acto jurídico por virtud del cual un extraño ingresa como filius²⁹ en una familia. Bien que el adoptado sea un *alieni iuris* o *sui iuris*, se distingue en adopción y adrogatio. (Guzmán García, 2008), (p.)

El acto judicial o administrativo que establece una permanente relación legal entre el padre e hijo, con un menor, quien no es todavía el padre legal del menor, y determina la relación padre e hijo y el niño adoptivo con el padre formal.³⁰

Personalmente puedo aportar que la adopción es el medio idóneo para brindar ayuda a aquellas personas menores de edad que más lo necesitan, logrando una estabilidad económica, social, amorosa, familiar. La adopción viene encaminada a ayudar a los más necesitados y vulnerables ante la sociedad, los menos favorecidos, los que no tienen donde vivir, ni comer, ni alguien que les brinde amor, salud, seguridad, confianza y les dé una luz de esperanza para su futuro, y dejar de preocuparse por el frío, la lluvia, el sol, el hambre, el peligro que les asecha día a día en las calles, en los hogares donde la violencia intrafamiliar es el pan de cada día, la inseguridad de ser violados sus derechos, y llegar a formar parte del número de víctimas muertas por algunas de las causas usuales en su entorno. Por ello se considera necesario el fundamento del amor en la adopción, ya que es un elemento necesario e irremplazable. Además se debe de tener un

²⁹ Hijo que está bajo la manus del pater.

³⁰ http://adoption.state.gov/adoption_process.php, visto el cuatro de julio del 2011.

control estricto para que esas personas en busca de la felicidad, no se vean viciados sus anhelos e influenciados por vanas maneras de vivir y terminando como trata de blanca, tráfico sexual, o venta de órganos, para evitar estas tragedias se entiende que dichos trámites de adopción, solo la pueden realizar personas autorizadas de manera judicial, y administrativa, observando el interés primordial del niño.

H- NATURALEZA JURÍDICA

Actualmente, la naturaleza jurídica de la adopción ha venido teniendo cambios con el tiempo, y actualmente se han dado tres teorías, las cuales, en el derecho positivo, han sido acogidas por distintas legislaciones:

La primera es la teoría contractual: esta deja a la voluntad de las partes su formulación. Planiol y Ripert, Colín y Capitant definen la adopción como un contrato solemne realizado entre el adoptante y el adoptado. Precede en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento. Pero debemos de comprender que la adopción no puede ser tomada por un contrato, ya que no debe de haber un interés económico, además tampoco hay una prestación o contraprestación, siendo que tampoco se puede considerar al menor como objeto del ese contrato, y por esa razón la teoría contractual perdería uno de sus elementos (el objeto cierto del contrato) y por lo tanto no podría calificarse como contractual, y siendo que el único fin de la adopción debe de ser el de brindarle un hogar, amor, estabilidad, seguridad y todo

lo que necesite el adoptado. (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (pp. 59 & 60).

La segunda, es la teoría del Acto-Condición: la adopción es considerada, por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaha, Héctor Lafaille, Julián Bonnecase, como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción. Ese acto jurídico se define como la manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y produce los efectos queridos por su actor o por las partes porque la ley sanciona dicha manifestación de voluntad. (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 61).

La teoría de la institución, es la tercera: Está a la vez contiene otras sub-teorías, por el cambio que ha venido dándose en el tiempo y las clasifica como: (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010) (p. 62).

La adopción como derecho privado: esta es nacida de la sentencia del juez en virtud del cual se establece entre dos personas una relación análoga, la que surge de la filiación matrimonial, además también se considera basada en un acto de voluntad del adoptante.

La adopción como derecho de familia: es parte de este derecho, ya que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia, además descansa en el aspecto del derecho público que tiene toda persona, formar vínculos familiares.

La adopción como derecho de menores: La adopción está enfocada a la protección de los niños menores, es mediante esta adopción que el Orden Jurídico

de niños, niñas y adolescentes previene graves perjuicios que para sí mismos y para la sociedad acarrearían un desajuste en el normal desarrollo.

I- CARACTERÍSTICAS

La adopción tiene características muy propias, las cuales refiere la Dra. Auxiliadora Meza, autora del libro "Personas y familia", a continuación abordaremos dichas características (Rodríguez Solórzano, 2008), (p. 18):

Se le considera como un Acto Jurídico: ya que la voluntad manifiesta es lícita, y eso la lleva a que produzca las consecuencias jurídicas queridas por los que desean realizarla.

Otra característica es la de considerarla, plurilateral: por el hecho de que hay más de una voluntad, bien sea que el adoptante se encuentre soltero, divorciado o viudo, y si pasa a otro estado, ya sea casado o en unión de hecho estable, se considera que hay otra voluntad, las cuales deben de estar de acuerdo a la hora de adoptar.

Una tercera y no menos importante es la característica de ser mixta: ya que en la adopción no solo intervienen personas naturales, sino que también forman parte de este proceso administrativo y judicial, sujetos que representan al Estado. Porque el Estado es el principal interesado en brindar a las personas menos favorecidas una mejor forma de vida, ya sea por cualquier medio.

La cuarta característica a abordar es, que la adopción es solemne: debido que para realizar el proceso de adopción debe de sujetarse a las normas que la Ley de

adopción establece, no pudiendo hacerse nada fuera de lo que esta regula. De lo contrario no podría llevarse a cabo dicho proceso de adopción por no sustentar los requisitos que la ley establece.

Una última característica es, la de ser constitutivo: por que surge la filiación entre adoptante y adoptado y da cabida a la relación Paterno-filial. Ya pasa a constituir una relación más familiar, no solo el hecho de adoptante y adoptado, sino que hay una unión filial, de padre a hijo.

J-CLASIFICACIÓN

Según Justiniano distingue dos tipos de adopción, estos clasificados según el efecto que surgen:

J.1- Una adopción plena: En el derecho romano era la realizada por un ascendiente del adoptado, produciendo los mismos efectos que la adopción clásica, en términos en que el filius se desliga completamente de su familia de origen, pasando hacer parte de una nueva familia. (Guzmán García, 2008). En esta se supone irrevocable y fin a la relación entre el niño y sus padres biológicos, pasando hacer una relación análoga entre el niño y sus padres adoptivos. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p.21).

Esta adopción plena, se lleva a cabo cuando una persona individualmente o dos personas unidas en matrimonio o bien por unión de hecho estable, reúnen las condiciones idóneas y teniendo capacidad legal, y mutuamente de acuerdo deciden adoptar a un menor. El adoptado deja a su familia biológica, extinguiéndose así el parentesco con ellos, y también se extingue todos los

efectos jurídicos que esta le pueda causar, pero no se rompe la negativa de contraer matrimonio con alguien de su familia biológica. El adoptado tiene los mismos derechos que los hijos biológicos del adoptante, ya que en este tipo de adopción se integra totalmente los vínculos del adoptado y del adoptante. Teniendo muy en cuenta que este tipo de adopción es irrevocable. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.74).

Este tipo de adopción la regula: China, Bolivia, Chile, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Hungría, Madagascar, México, Nepal, Perú, República Dominicana, Rusia, Bulgaria, Brasil, Senegal, El Salvador. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.68).

Los caracteres de esta adopción plena, podría decirse que se encuentra regulada por normas de orden público, igual que la adopción simple, siendo de carácter imperativo y prohibitivo, otorgando un campo de acción amplio para la autonomía de la voluntad. Se establece una ficción legal, sin embargo no tiene impedimentos para contraer matrimonio, con su familia de origen. La adopción plena confiere al adoptado el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes, mediante la resolución judicial. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.74).

Para que se pueda dar la adopción plena debe de existir algunos requisitos, en el caso de Nicaragua se puede aportar que el adoptante, según el artículo 3 debe de cumplir con: (LEY No. 614, Aprobado el 21 de Febrero del 2007).

- Que haya cumplido veinticuatro años de edad y no sean mayores de cincuenta y cinco años, salvo por razones que convenga el interés superior

del adoptado, cuando la valoración previa, así lo decida el Consejo Nacional de Adopción.

- Que tenga condiciones efectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas, que sean determinadas como idóneas para asumir la función que le corresponda.
- Que presente la documentación original necesaria ante el Consejo Nacional de Adopción.
- Someterse al estudio bio-psico-social, que el Consejo Nacional de Adopción establece.
- Deberá de someterse a una preparación de padres adoptivos y al seguimiento pre y pos adopción, que el Consejo Nacional de adopción.

Los requisitos que debe de cumplir el adoptado son: sosteniendo que estos deben de ser niños, niñas y adolescentes de quince años de edad. El artículo 8, establece: (Ley de adopción, 14 de noviembre de 1981).

- Deben de carecer de padre y madre.
- Cuando no conozcan a sus padres.
- si están en total estado de abandono.
- Cuando respecto a ellos se haya extinguido la patria potestad.
- Si teniendo algunos de sus padres biológicos, estos dan el consentimiento, y no estén comprendidos en los incisos anteriores.
- Cuando sean hijos de uno de los miembros del matrimonio o de la unión de hecho.

Además el artículo 9 estipula que pueden ser adoptados los mayores de quince años y menores de veintiuno, cuando: (Ley de adopción, 14 de noviembre de 1981).

- Haya vivido por lo menos tres años con los adoptantes y haber mantenido relaciones afectivas con ellos;
- si ha estado en un centro de protección pública o privada o de reeducación.

J.2- La adopción menos plena o simple, en donde el adoptado bajo la potestad de su padre natural, otorgándole solamente un derecho de sucesión legítima sobre los bienes del adoptante. (Guzmán García, 2008). No existe la sustitución automática de apellidos, ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar al del orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p.22).

Países como Guatemala, Filipinas, Haití, India, México tienen este tipo de adopción. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.68).

Este tipo de adopción simple se da cuando una persona reúne las condiciones de idoneidad y la capacidad legal necesaria, para por si sola adoptar a un menor. Además de conferir al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante. Teniendo la característica de ser revocable; ya sea por causas que haya incurrido el adoptado o adoptante en la indignidad para impedir la sucesión, haberse negado alimentos sin causa justa, por petición del adoptado mayor de edad, o por acuerdo

manifestado judicialmente entre el adoptado (mayor de edad) y el adoptante. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.69).

Para que se dé la adopción simple debe de asistir los requisitos de:

La mayoría de edad por parte de los adoptantes, y la capacidad que tengan para adoptar.

Por parte de los adoptados, debe de tenerse en cuenta la minoría de edad, así como el estado de necesidad que tengan.

Otros países como Chile, establece algunos requisitos básicos y esenciales, para que se pueda dar la adopción simple, como son:

Adoptante: Aparte de los dos abordados, anteriormente; la diferencia de edad no debe ser menor a los quince años entre adoptante y adoptado; deberá de haber tenido el cuidado previo del menor, al menos durante seis meses ininterrumpidos. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.73)

Adoptado: Además de los anteriormente aportados; también, carecer de bienes al momento de la adopción; la diferencia de edad con el adoptante debe de ser no menos de quince años; no puede tener la calidad de adoptado simple respecto de una persona distinta del futuro adoptante (no puede estar adoptado por dos personas diferentes). (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.73).

Una característica de este tipo de adopción, es que es una institución de orden público, ya que se encuentra regulada por normas de orden público y de carácter imperativo. Además de que esta termina cuando el adoptado alcanza la mayoría

de edad, es por ello que se caracteriza por poseer un plazo y además de ser revocable. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p.72).

J.3- Otra de las clasificaciones, en dependencia de la nacionalidad:

- **Adopción Nacional:** es cuando todos los interesados de manera interna son del mismo país, es decir, en donde los padres adoptivos y el niño sean de la misma nacionalidad y del mismo país de residencia. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p.22).
- **Adopción Internacional:** es aquella que es realizada por personas extranjeras a niños que son de una nacionalidad y país distinto al suyo. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p.22).

J.4- Dependiendo de la situación del niño (a):

- **Adopción Interna:** Esta se da en relación a los niños que se encuentran en los centros de protección, que una vez que son declarados por el Consejo de Adopción, en abandono, pueden ser sometidos a un proceso adoptivo, sin intervención de los padres naturales. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p.23).
- **Adopción Externa:** Cuando el niño antes del proceso de adopción, por circunstancias de convivencia ya se encontraba bajo la responsabilidad de los interesados, o adoptantes. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (p. 23).

Otras clasificaciones que se pueden mencionar son: (Rodríguez Solorzáno, 2008), (pp. 23 y 24).

- **Adopción relacionada:** Se da cuando un pariente cercano, adopta formalmente a un niño, ya porque los padres biológicos hayan muerto o sean incapaces de cuidarlo.
- **Adopción abierta:** En este tipo de adopción los padres biológicos tienen una ventaja, ya que pueden seguir teniendo cierto contacto con el niño, esto lo determinara, según el acuerdo de adopción.
- **Adopción de padrastro o madrastra:** Cuando uno de los padres biológicos del niño decide volver a contraer matrimonio, y su padrastro o madrastra, toma la decisión voluntariamente de adoptar al niño de su pareja.
- **Adopción privada:** Es cuando una persona toma la decisión de recurrir ante la ayuda de un abogado de adopción legal, sin verse en la necesidad de ir a una agencia de adopción para realizar el proceso. Estas tienen la negativa de ser más complicadas, pero positiva ya que se resta en tiempo de estar esperando, de una larga lista de una agencia.
- **Adopción de agencia:** Las agencias son organismos en donde, atienden a las madres que desean dar en adopción a su bebe, y buscar padres adoptivos capaces de llenar las necesidades del niño.

J.5- En función de las circunstancias concurrentes en la situación personal del menor: (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (p. 66).

- **Única:** esta se da cuando solo es uno el menor adoptado.

- **Complementaria:** Al contrario de la única, esta es cuando es más de uno los menores adoptados, y estos están unidos por un vínculo biológico, estos deberán conjuntamente o sucesivamente integrarse a la familia del adoptante, dentro de los términos establecido por la ley.

K- HISTORIA DE LA ADOPCIÓN EN NICARAGUA

Es a través del Decreto 489 “Ley de adopción”, que se publicó en la Gaceta N° 96 del 3 de Mayo de 1960. Además esta ley establecía que solo los mayores de 40 y menores de 70 podían adoptar; esta ley no daba ninguna valoración al desarrollo del adoptado, ni valoraban la crianza post adopción con la familia; dicha ley podía ser revocada la adopción, y en casos que el adoptado debía de indemnizar al adoptante, Datos estadísticos citan que durante los años de 1969 y 1970 se realizaron 175 trámites de adopción, en donde el 56% se dieron por extranjeros y un 34% por nacionales. Ya en los años 80 viene valorándose más de cerca la ineficiencia o vacíos que la Ley de adopción daba y se crea el Decreto 862 publicado en La Gaceta N° 259 del 14 de Noviembre de 1981. Siendo además reformado a través de la Ley N° 614 del 21 de Febrero del 2007 y publicado en La Gaceta N° 77 del 25 de Abril del 2007. (Guerrero Castrillo, 2008), (pp. 112 & 113).

En Nicaragua la necesidad de adopción es inmensa, ya que los pocos recursos económicos que hay en las familias no son suficientes para sufragar todos los gastos que se deben de cubrir, además la población es mayormente gente joven y el desamparo a los más necesitados es inmenso, la mayoría de las jovencitas son madres solteras con cantidades significativamente extensas en número de hijos,

para compararlo al ingreso mensual que reciben, además sumémosle a esto la baja tasa de desempleo que hay y el poco conocimiento en las áreas académicas, poco conocimiento en la sexualidad, y en la planificación familiar que presentan muchas de estas madres o padres solteros; todo eso aparejado a un desorden jurídico, político y hasta religioso es lo que tiene al país extrema decadencia, y además a niños en estado de abandono. Es por ello que la adopción es una necesidad.

En Nicaragua la adopción entre parejas homosexuales no es nada típico, además no se han dado casos de este tipo de adopción, siendo que tampoco nuestra Ley Civil en su artículo 93 establece que: " el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, y tiene por objeto la procreación y el mutuo auxilio" observamos que expone la unión de una mujer y un hombre, no hace ninguna referencia a homosexuales, además nuestro país, es muy conservador por lo que no ha tomado en consideración en regular esos tipos de adopciones, además el artículo 5 del Decreto No. 862 establece, la adopción puede ser solicitada:

1. Por una persona natural;
2. Por una pareja que haga vida en común tanto dentro de una unión matrimonial como en una unión de hecho estable.

Es notorio que no hace mención en parejas homosexuales, podría decirse que puede adoptarlo un hombre o una mujer homosexual, pero esta debe hacerlo individual y no como pareja.

Pero la adopción no solo puede ser aplicada a los niños, niñas y adolescentes más necesitados, sino a todos aquellos que necesiten de una familia, nuestra Ley de adopción, en su artículo 9, estipula que también los mayores de quince y menores de veintiún años pueden ser adoptados, siempre y cuando hubiesen estado en un centro de reeducación o centros de protección, ya que esto da señal de que su estado es de total abandono, y la institución encargada, en este caso el Ministerio de la Familia, da curso al proceso de adopción; o bien si han sido hijos de los miembros de un matrimonio o de un hecho estable, y si antes de cumplir los veintiún años hayan vivido tres años con los adoptantes teniendo relaciones afectivas

CAPÍTULO II

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

A. GENERALIDADES

La adopción presenta un interés creciente para el Derecho Internacional privado, por una doble razón: 1.- por la diversidad legislativa que existe entre los diferentes ordenamientos jurídicos en la regulación de dicha institución, y 2.- por la cantidad de adopciones internacionales. (Navarro, 1975)

La adopción internacional, es aquella en la cual, el niño adoptado, no proviene del país donde residen los adoptantes, además de que los requerimientos que tiene esta adopción son más exigentes que los de la adopción común. Los mecanismos de evaluación de los adoptantes, son organizados por el país donde residen los adoptantes, estando a cargo de esto la instancia correspondiente. (Gonzalez Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (Pág. 233)

La regulación de diversos países varía en su voluntad de permitir adopciones internacionales. Algunos países, tales como China y Corea, tienen reglas y procedimientos relativamente establecidos para las adopciones internacionales, mientras que otros países la prohíben o no la regulan de manera exacta, sino que lo hacen a través de su ley de adopción nacional que es totalmente diferente en la regulación, ya que el proceso de adopción internacional es más estricta y delicado y debe de ser normado más rigurosamente. Algunos países, notablemente muchas naciones africanas, han ampliado los requisitos de la residencia para los

padres adoptivos que en efecto eliminan la mayoría de las adopciones internacionales. Malawi, por ejemplo, requiere la residencia excepto en casos especiales. (Adopcion Internacional, WIKIPEDIA, 2011)

B. CONCEPTO

La Adopción Internacional a diferencia de la Adopción en sí, no es lo mismo, ya que la adopción internacional no es solo el mero hecho de llevar un proceso para integrar a un niño que necesita de afecto y hacerlo parte de una familia, este tiene conexiones más amplias, ya que el adoptado no solo pasa a ser parte de una familia diferente a la biológica, sino que se desvincula de sus costumbres, su ideas nacionalistas en su país, sus creencias, su gente, empezando a integrarse a un país distinto al suyo, desvinculándose de sus tradiciones, e integrándose a unas nuevas, conociendo nuevas forma de vida, surgiendo en su vida un cambio rotundo al que tenía, aprendiendo a vivir con personas que ama y que va aprender a valorar, estará lleno de emociones que lo llevarán a forjar en él una persona distinta a la que sería si no hubiese sido adoptado y llevado fuera de su país de origen.

La adopción internacional, es la adopción de un niño por un extranjero realizada en su país, ante las autoridades y leyes que allí operan.³¹ (Chigui, 2010)

³¹ <http://www.commissioneadozioni.it/es/para-una-familia-adoptiva/la-via-de-la-adopcion.aspx> documento recuperado el 22 de agosto del 2011.

Adopción Internacional: se entiende la efectuada por extranjeros a favor de niños y adolescentes, en un país que no es el suyo. (Somarriba & Domínguez Doña, 2001, p. 13). Adopción Internacional: se dice que es una adopción que involucra a padres y madres de una nacionalidad diferente a la del niño o la niña, ya sea que residan o no en su país de origen y continúen residiendo en el país de residencia habitual del menor. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 13).

La adopción internacional es un tipo de adopción por la cual un individuo o una pareja se convierten en los portadores legales y permanentes de un niño o niña nacidos en otro país. Los padres adoptivos candidatos deben cumplir una serie de requisitos legales para la adopción, tanto en su país de residencia y como en el país de origen del niño. (Adopción internacional, WIKIPEDIA, 2011)

C. REFERENCIAS

Tanto la Primera como la Segunda Guerra Mundial dejaron secuelas en cantidades de niños huérfanos, abandonados y necesitados de afecto familiar, todo esto exigió soluciones jurídicas urgentes para brindar a esos niños, niñas y adolescentes la oportunidad de disfrutar de un hogar y un respaldo en esa área, más que todo en los países europeos. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 5).

La adopción internacional empezó más ampliamente a practicarse luego de la Segunda Guerra Mundial, ya que aquella vino a dar respuesta humanitaria a la situación de orfandad en la que habían quedado muchos niños. Algunos países como Estados Unidos Canadá, Australia y Europa, tomaron la iniciativa de adoptar

niñas y niños huérfanos de Alemania, Italia Y Grecia, ya que estos eran países en los que prevalecía una situación de emergencia; en menor cantidad, pero en donde también hubieron adopciones fue en China y Japón. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 5).

Otra de las causas que dejó niños en estado de orfandad fue la guerra de Corea en los 50, estos niños fueron acogidos en hogares adoptivos en Occidente, muchos de estos pequeños eran amero-asiáticos (o sea, una mezcla entre americanos y asiáticas) estos pequeños junto con sus madres fueron objeto de discriminación en sus países de origen, ya que sus padres solo se aprovechaban de las mujeres asiáticas y dejaban en el olvido a sus hijos. A finales de los 60 la adopción iba tomando una ideología de solidaridad con el tercer mundo, en donde los países más industrializados ayudaban a las colonias recién descolonizadas a combatir la responsabilidad de brindar una mejor estancia a esos pequeños, a través de la adopción. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 5).

No todo era positivo, con estas adopciones internacionales, se comenzó a tener la necesidad de actualizar y regular más de cerca los problemas que se venían generando en los diferentes sistemas legales, que habían tanto en los países receptores como en los de origen. Algunos de los problemas que se estaban generando eran: los problemas que tenían los niños y niñas en adaptarse a su nuevo entorno; la falta de capacidad de los padres adoptivos en satisfacer las necesidades especiales de estos niños, niñas y adolescentes. Se planteaba que si era necesario dar en adopción a los niños, o si era más favorable brindarles la protección en su mismo país de origen. Estos temas comenzaron a surgir a

mediados de los 50, haciéndose consultas a nivel internacional para buscar la manera de aminorar esta problemática. En 1960, en un seminario sobre la adopción Internacional, organizado en Leysin, Suiza, bajo los auspicios de la oficina europea de la Naciones Unidas, se creó principios que ayudaron a disminuir esa problemática, además ayudaron a países que estaban empezando a relacionarse con lo que es la Adopción Internacional. Además, una hubo una conferencia mundial sobre la adopción y atención en hogares de acogida, celebrada en Milan, Italia en 1971, esta conferencia recordó la importancia de velar sobre la protección de la normas que regulan y resguardan los intereses de los niños y niñas adoptados. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 6).

En los 70 se vio una exportación masiva de niños en adopción que fue preocupante, además, habían más personas que se encargaban de estas transacciones, las agencias de adopción, intermediarios que ayudaban a los padres que deseaban adoptar. Fue en 1982 cuando se comenzaron a tomar en cuenta las directrices de Brighton en lo referente a la Adopción Internacional, estas directrices estaban basadas en el borrador de la Declaración de la Naciones Unidas, sobre la colocación en Hogares de Acogida y adopción, dichas directrices fueron revisadas y aprobadas durante una conferencia de la ICSW, celebrada en Hong Kong en 1996. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (Pp. 6 & 7).

A partir de 1945, en Centroamérica, comienza a introducirse una Legislación que justifica la adopción, o sea, quiere incorporar en la familia, al niño adoptado con todos los derechos que le corresponden. En Nicaragua una de las primeras manifestaciones que encontramos es la Ley de Adopción, dictada por el

Presidente Luis A. Somoza en el Decreto No. 489 del 18 de marzo de 1960, publicada en la Gaceta No. 96 del 03 de mayo de 1960, toma en consideración los beneficios que debe de tener el menor en la adopción; pero en julio de 1981, se dicta una nueva Ley de Adopción, por Decreto No. 862, la atmosfera en Nicaragua estaba muy complicada, por la guerra, los cambios políticos, económicos y sociales, y los conflictos militares que dejaron a cantidad de niños en orfandad, esta nueva Ley se caracterizaba por: dar a los niños el derecho de tener los mismo beneficios que un hijo legítimo, incorporándolo definitivamente a la familia, y la no revocabilidad del vínculo de adopción, acá se da la adopción plena. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (Pp. 7 & 8).

D. PRINCIPALES ACTORES EN LA ADOPCION INTERNACIONAL (González Otero & Rivas Ordóñez, 2010), (Pp. 235, 236 y 237)

Son varios los participantes en el proceso y funcionamiento de la adopción internacional, por ser un proceso que tiene relevancia jurídica internacional, que influye en leyes y normativas no solo de un país, sino en todos los países involucrados, que generalmente son dos, el país del adoptante, y país del adoptado.

- **GOBIERNO DE LOS PAISES DE ORIGEN:** siendo estos los que tienen mayor obligación en el proceso de adopción de los niños, niñas y adolescentes, porque deben de velar por el buen funcionamiento de las leyes de la materia, para que no se desvaloren los derechos de los adoptados.

- **AUTORIDADES CENTRALES:** estos desempeñan un papel fundamental, cada país debe de suministrar la documentación necesaria a las autoridades centrales para el buen funcionamiento del proceso, así evitar abusos, desorden y desviaciones legales en el proceso de adopción, en el cual los adoptados son los más afectados.
- **PODER JUDICIAL:** La mayoría de países la adopción es una decisión judicial, en la que este debe de proteger y garantizar un buen futuro para los menos desfavorecidos, en el caso como el nuestro, el Poder Judicial, regula el tema de la adopción a través de la facultad que le dio al Ministerio de la Familia.
- **LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES RECEPTORES:** Es responsabilidad de estos gobiernos a través del Cónsul, Diplomático, o cualquier otra autoridad representante del país donde el ciudadano quiera adoptar, de dar una información veraz, y necesaria para un proceso de adopción internacional, y así evitar trabas en el proceso, además deben de velar por que se cumplan todos los puntos referidos en el proceso y que de no cumplirse deben de buscar soluciones y enfrentar los riesgos que esto conlleve.
- **AGENCIAS DE ADOPCION:** Deben de estar legalmente acreditadas, para actuar en el país donde tengan su domicilio, además también como las autoridades centrales, los gobiernos receptores están en la obligación de cumplir con la ley del país donde este acreditada, y no realizar actos contrarios a la ley, la moral y las regulaciones de adopción internacional que tenga el país en el que se encuentra domiciliada.

E. ADOPCIONES PRIVADAS

En este tipo de adopción no tiene intervención el gobierno, ni las agencias de adopción, estas adopciones privadas, las gestionan los padres del menor, teniendo así un sin número de problemas con la violación de los derechos del niño, menores llevados a trata de personas, secuestros para uso sexual, o maltrato, estas se dan en los países cuyas leyes lo permiten, y sus legislaciones lo establecen como legal, como ejemplo podemos mencionar a Europa, y América, pero siendo el primer país en el que se dan con más frecuencia, pero en Nicaragua no la regulan como legal.

- **Requisitos**

Los requisitos necesarios para comenzar el proceso de la adopción internacional pueden variar dependiendo del país de los padres adoptivos. Por ejemplo, En Bélgica, la aprobación de los requisitos para comenzar el proceso de la adopción internacional si puede recibir de una Agencia Estatal, mientras que la mayoría de los países requieren los candidatos padres adoptivos primero consiguen la aprobación para adoptar, en alguno; en los Estados Unidos, la primera fase del proceso está operado por una agencia acreditada. Cada agencia o facilitador trabaja con un diverso sistema de países, aunque algunos se centren solamente en un solo país. Mientras que algunos países permiten la adopción independiente (es decir, una adopción internacional no hecha en la coordinación con una agencia), es raro que ellos vayan por esta ruta, especialmente con su primera adopción.

Un expediente para una adopción internacional contiene una gran cantidad de información sobre los padres adoptivos anticipados. Esto incluye típicamente la información financiera, la comprobación de antecedentes, las huellas digitales, la revisión del estudio de hogar de un asistente social, un reporte psicológico y otra información de apoyo. Por lo general, el Trabajador/a Social que realiza la valoración necesitará mínimo dos entrevistas con los futuros adoptantes; en una primera entrevista se analizarán aspectos como: situación sanitaria, estado de la vivienda, situación económica, presencia de otros miembros en la unidad familiar; la segunda entrevista se realizará en el domicilio familiar, a fin de valorar su adaptación a las necesidades del futuro menor/es adoptados, así como la dinámica de la familia. Luego se comete a revisión ante las autoridades apropiadas en el país de origen del niño, una vez que repasan en expediente y dan la aprobación a los adoptantes, le atribuyen un niño que puede ser adoptado, envían información, tal como edad, género, historia de la salud, etc. Una fecha de encuentro puede ser incluida, informando a los padres cuando pueden viajar para encontrar al niño y para firmar cualquier documento adicional requerido.

Dependiendo del país, los padres pueden tener que hacer más de un viaje para terminar el proceso legal.

F. NORMATIVA

- **CLASES DE ADOPCIONES INTERNACIONALES**

En la adopción Internacional se conocen dos modalidades:

Una llamada adopción en otro país: es cuando el niño que va ser adoptado debe de salir de su país en el que reside, no teniendo en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos, se considera primordial la residencia del menor, es decir, no importando que los adoptantes sean de la misma nacionalidad, el menor deberá de partir a un nuevo país, que no es en donde nació. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (P. 140).

Otra es la adopción internacional en sentido estricto: en donde ambas partes, tanto el adoptado como los adoptantes son de nacionalidad distinta, no se toma en cuenta si los padres adoptivos residen o no en el país de residencial actual del menor, acá el punto de referencia es la nacionalidad de los sujetos. (Rodríguez Solorzáno, 2008), (P. 140).

En ambas modalidades el menor debe de aprender a convivir y relacionarse con personas de distinta costumbres, origen, tradición, cultura, además de abandonar su país natal y dejar todo su pasado, para enfrentar su presente y construir su futuro, además el niño obtiene derechos filiales, que tratan de garantizarle todos los derechos que tiene un menor en la familia adoptiva o biológica, como son: derecho a la familia, derecho a una identidad, derecho a un procedimiento legal, derecho a un trato de igualdad, derecho a un estudio pre adoptivo, derecho a la

confidencialidad, derecho a un seguimiento post adoptivo, derecho a conocer sus orígenes biológicos.

G. IRREGULARIDADES EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional es algo muy delicado, ya que no se puede dar en adopción a un niño a cualquier persona que lo solicite, sino que esta debe de cumplir con requisitos, y debe de estar sujeto a un procedimiento, que debe de ser controlado o valorado por la autoridad competente del Estado de nacionalidad del menor. Así también que debe de haber normas y reglamentación rigurosa, para proteger los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, ya que no debería ser adoptado un niño que no lo desee incluso aunque se encuentre en estado de abandono.

Además debe de regularse dichos trámites de adopción para evitar las adopciones ilegales, ya que la demanda de adopciones por personas extranjeras en países de tercer mundo es muy grande y se realizan muchas veces en interés económico de personas inhumanas que llevan a los niños a venta de órganos, explotación sexual, pornografía infantil, muchas de personas que realizan trámites ilegales para estas aberraciones, generalmente lo hacen a través de ayudantes de hospitales, parteras que den a niños nacidos en hospitales, adolescentes solteras y de escasos recurso que no tengan como alimentar a su bebe, abogados o cualquier persona que tenga acceso a control de pasaportes, otra forma de realizar adopciones ilegales es por el mero hecho de desesperación de obtener un

hijo sin importar el costo, consecuencias, ya que muchas de esas adopciones que tratan de realizar ilegalmente, terminan frustradas.

Muchas personas, por falta de conocimiento, piden asesoramiento a abogados no capacitados para realizar esa gestión y terminan perdiendo el trámite, dinero y con mucha frustración por haberse ilusionado de tener al menor con ellos.

La mayor cantidad de niños dados en Adopción Internacional proceden de China, Rusia, Camboya, Colombia, Guatemala, ya que son países con gran número de niños abandonados y susceptibles de adopción, además de tener un sistema poco exigente y más accesible para los trámites de adopciones internacionales, como es el caso de Camboya y Guatemala; en la gran mayoría de adopciones dadas en estos países provienen de padres adoptivos de Francia, Estados Unidos y España, países de alto nivel económico. (Rodríguez Solórzano, 2008), (P. 171).

A lo largo del proceso de adopción pueden producirse violaciones en todos los aspectos, pero principalmente en los Derechos fundamentales del niño, excusando dicha acción en que el niño será beneficiado yendo a un país de mayor economía. (Rodríguez Solórzano, 2008), (P. 171).

Se cuestiona entonces si la regulación que debe de dársele al procedimiento de la Adopción Internacional es con el propósito de asegurar el bienestar de los niños involucrados, ya que a pesar de todo el esfuerzo que realiza la comunidad internacional de proteger a los niños, niñas y adolescentes en adopción, siguen dándose anomalías, comercializaciones, malos tratos, abusos. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pp. 171&172).

Podemos entender como abusos las acciones como: no ofrecer asistencia a las familias desfavorecidas o vulnerables, mantener a un menor en una institución sin ofrecerle un futuro estable, querer tener un niño y hacer presión para poder obtenerlo, dar en adopción a un niño a padres que no cumplen con los requisitos, o dar a un no nacido en adopción. (Rodríguez Solórzano, 2008), (P. 172).

Así como cambian las leyes, cambian también las formas de eludir las leyes, para poder responder a la demanda de adopción ilegal de niños, veamos algunas de los métodos que son aplicados en las Adopciones Internacionales:

- Intentar modificar las políticas y los procedimientos de adopción.

La forma más usual es la de hacer presión a las autoridades nacionales encargadas de las tramitaciones adoptivas, para que estas aumenten el número de niños disponibles para adoptar o que hagan excepciones a leyes o cualquier requisito del procedimiento. Muchas veces pueden llegar a generar presiones en el área política o económica. (Rodríguez Solórzano, 2008), (P. 172).

- Obtener niños para la adopción de forma ilegal.

Esto se puede hacer mediante secuestro tanto de bebés o niños pequeños, ya sea en un área pública (secuestro simple) o bien la organización de su rapto mediante un cómplice, que generalmente es alguien allegado al menor. También pueden generar presión a los padres biológicos para la entrega del menor, o bien falsifican los papeles de los niños. Cuando se da en hospitales muchas veces se avisa a la madre biológica que su bebé murió, eso ayuda a que puedan sacar al recién

nacido de forma anónima. Otra forma es de entregar una suma grande de dinero a la familia, al director o al personal del centro o muchas veces lo dan al propio centro, o pueden entregar el dinero a mujeres de escasos recursos para que conciban un hijo con el único fin de entregarlo en adopción a un país extranjero. Pueden proporcionar información falsa a los padres biológicos acerca de las consecuencias de la adopción como que no dejarán de tener contacto con su hijo, o que no perderán el derecho que tienen como padres, toda esta mentira para obtener su consentimiento y adoptar al menor, también los afectados, algunas veces son los padres adoptivos ya que al realizar el trámite de adopción no le hacen saber que el menor tiene una enfermedad grave o algún problema genético y lo entregan sin advertir de su condición. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pp. 173 & 174).

- Obtener permisos de adopción de forma ilegal.

Realizar falsificaciones u obtenerlas ya sea mediante certificados que hacen creer que son idóneos para poder adoptar, o bien cuando realizan los trámites ante las autoridades del país de origen del menor y no en el país donde él está residiendo.

Dar soborno a las autoridades locales, gubernamentales o judiciales para asegurarse de que sean favorables las resoluciones que emitan en la tramitación de la adopción. (Rodríguez Solórzano, 2008), (P. 174).

- Evitar de forma ilegal el procedimiento de adopción.

Realizan declaraciones falsas del nacimiento del niño o de maternidad y paternidad, para luego darlos en adopción como que si fueran hijos propios, si el niño no ha sido inscrito por sus padres biológicos y los futuros padres adoptivos lo inscriben como propio sin hacer ningún trámite adicional, o haciendo pasar a un niño por un tercer país, eligiendo países en los cuales no les exijan controles de entrada.

CAPITULO III

EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y LOS CENTROS DE PROTECCIÓN

A. MINISTERIO DE LA FAMILIA

El Ministerio de la Familia es la Institución por parte del Gobierno encargada de controlar los procesos de adopción de los menores de edad y más sobre los niños que se encuentran en los centros de protección, la unidad encargada para esta gestión es la Dirección de Adopción, el cual tiene el objetivo de aplicar la medida de Protección Especial de adopción a los niños, niñas y adolescentes que así lo requieran, para poder restituirle el ejercicio de sus derechos que le permiten desarrollarse dentro del núcleo familiar adoptivo y gozar de protección familiar de acuerdo con la Constitución Política de la Republica, el Código de la niñez y adolescencia y la Ley de adopción y sus reformas vigentes.

En el Artículo 82 de la Ley 287 (Código de la Niñez y la Adolescencia), está plasmado que el Ministerio de la Familia es la institución del Gobierno de la República de Nicaragua, responsable de rectorar la aplicación de las medidas de protección especial y así brindar respuesta a las distintas situaciones que enfrentan los niños, niñas y adolescentes a quienes les ha sido violentado el ejercicio de sus derechos o están en riesgo de ser violentados. (Díaz) ³²

Para poder adoptar a un niño debe de realizar todo un proceso legal que consta de dos partes, una administrativa y la otra judicial, la primera, la administrativa, debe gestionarse ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, ya que es

³² <http://www.relaf.org/mnicaragua.htm>, documento recuperado el veintiocho de julio del 2011.

la única institución pública, encargada para hacerlo, basándose en la Ley de adopción y sus reformas, eso es lo que la Ley 290 ha decretado art. 29 inc. B que cita así:

b) Proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada.

En caso de ser extranjeros los adoptantes deben realizar sus gestiones en la Dirección General de Protección Especial, quienes serán atendidos por el equipo de adopción. El Consejo de la Adopción atenderá las solicitudes y emitirá sus decisiones a través de Autos, los que serán notificados a los solicitantes.

En cambio sí son nacionales que viven en los departamentos y sus municipios se presentarán a las oficinas de esta Institución más cercanas a su domicilio, nuestros técnicos/as están capacitados para informarles los requisitos de ley y atender su solicitud. En Managua, la adopción está centralizada por la Dirección General de Protección Especial y los interesados nacionales se deben presentar a estas oficinas.

A.1- Proceso administrativo, Proceso de adopción que deben de realizar los centros de protección bajo seguimiento de MIFAMILIA.

La psicóloga Minerva, la cual trabaja con REMAR en coordinación del MIFAMILIA, nos brindó la información, El proceso que se debe de llevar ante el Ministerio de la Familia, el cual constituye, el procedimiento administrativo, siempre y cuando el niño, niña se encuentre en un centro de protección, es:

En el centro de protección, debe dirigirse al Área de adopción:

Pueden existir diferentes casos, uno es cuando el adoptante lo solicita, ante el centro de protección, se dirigirá a las oficinas del centro y le brindaran la información acerca de los hogares que hay, ya que pueden ser varios, los niños que están dentro del plan de adopción, en este caso deben de estar en la lista de ESTADO DE ABANDONO, el cual también es parte del informe del menor, esta declaración deberá de ser realizada por MIFAMILIA, la cual han llevado un proceso de investigación, antes de poder dar esa declaración, y haber esperado el tiempo necesario para afirmar que no tiene familia así lo estipula el artículo cinco “La situación de total desamparo en que se encuentre cualquier niño, niña o adolescente, deberá ser declarada judicialmente en un período máximo de seis meses, previa investigación hecha por la autoridad competente.” (LEY No. 614, Aprobado el 21 de Febrero del 2007); Además, le pedirán información acerca del tipo de niño que quiere, ya sea del sexo, edad, condición física y mental.

En caso de que la persona, no se dirija antes a las oficinas del centro y vaya a MIFAMILIA, este nos solicita el informe del menor, remitiendo sus documentos al área de adopción. Pero de igual manera deberá de presentarse antes de comenzar el proceso, al centro para conocer al menor.

Para ambos casos también solicitan informe psicológico y médico.

El centro solicita, el historial de los padres, donde viven, nombres, la cantidad de hijos, estado civil, estado económico.

Una vez que se ha dado la información de ambas partes, MIFAMILIA solicita la preparación del niño, en esto entra la función del psicólogo, ya que debe de informar al niño de lo que está aconteciendo, para que se realice con éxito la presentación formal, en la cual participan, los padres o padre adoptivo, la abogada en representación del Ministerio de la Familia, la psicóloga o trabajadora social en representación del centro, dos analistas de adopción, el niño en proceso de adopción, médico del centro de protección.

En la presentación formal, se realiza: lectura del informe psicológico, medico, en los cuales se les hace constar a los padres adoptivos del estado del niño, además se les entrega una copia tanto a los padres adoptivos como al Ministerio de la Familia, y se hace la debida presentación.

Etapa de proceso de adaptación: se realiza con el fin de que vayan familiarizándose y conociéndose, aquí ellos pueden compartir momentos a solas, para conocer su historia, costumbres, para los padres adoptivos es muy importante ya que ellos deben de mostrar la familia en la que va a pasar a vivir el niño, enseñarle la casa, el país, costumbre, hablarle sobre lo que le tienen preparado, mostrarle el afecto que el niño necesita; el menor empieza a conocerlos y mostrar sus emociones. Esta etapa es de 15 – 21 días como mínimo, no siempre estarán solo durante las visitas que realice los adoptantes, sino que estará o bien la psicóloga o la trabajadora social del centro, en donde ellas valoran la retroalimentación que hay entre ellos, las relaciones afectivas, estabilidad emocional, además se realizan seguidas las visitas, y salen fuera del centro, estas

salidas fueras, permisos de fines de semana, deben de ser solicitadas por el centro al Ministerio de la Familia.

Solicitud de egreso: cuando el menor se vea avanzado en la etapa de visitas y se ve un mayor apego, afecto, y necesidad de pasar con los padres adoptivos, el centro emite un escrito al Ministerio de la Familia, para solicitar el egreso del menor del centro, y así poder pasar a la etapa judicial.

El escrito debe de contener:

La historia de vida del menor, la personalidad, temperamento, características, inquietudes, experiencias, orientación informativa sobre la adopción al niño. Al momento de darse el egreso deberán de tener conocimiento: la psicóloga, la directora, la trabajadora social, el abogado, el menor juntamente con sus padres adoptivos, los cuales ponen un domicilio, MIFAMILIA, da un documento administrativo legal, en el cual emite el egreso del menor del centro, vía familia sustituta. El Ministerio de la Familia deberá de seguir dando seguimiento, así como, la de visitar a los padres adoptivos y al menor adoptado.

- **Luego del proceso administrativo se encuentra el Proceso Judicial**, que se lleva directamente ante el Juez Civil o de familia en su caso, sin participación de los centros de protección. Además de realizarse toda la diligencia en papel común.

Procedimiento: en el artículo 14 está estipulado que el Juez no dará trámite a ninguna solicitud de adopción, si no se acompaña la resolución favorable del

Consejo de la Adopción, cuando estos hayan estudiado el caso del menor, con anterioridad, además si el Consejo emite resoluciones dando la negativa, los solicitantes de la adopción podrán recurrir de Amparo.

En el procedimiento de la adopción podrán intervenir, el o los adoptantes, la Procuraduría Civil, de la Procuraduría General de la República, el Coordinador (a) del Consejo Nacional de Adopción como órgano del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, los padres del menor, o si solo tiene a un padre, ese se hará presente, siempre y cuando el Consejo Nacional de Adopción dé el consentimiento, velando siempre por el bienestar del menor. Cuando sea hijo o hija de uno de los cónyuges o miembros de la unión de hecho estable, podrá estar presente el o la progenitora. Además podrán ser parte los hijos o hijas de los adoptantes, siempre y cuando lo hayan solicitado ante el Consejo Nacional de adopción y a la vez tengan plena capacidad en edad y madurez. Los guardadores, cuando estos estén con los niños, niñas y adolescentes al momento de realizar la acción de adopción, esto según el artículo 15 del Decreto No. 862 “Ley de Adopción”. Ante esta lista yo anexaría al apoderado, ya que el artículo 17 de la Ley de Adopción estipula que cuando los adoptantes no puedan estar presentes en los trámites podrán realizarlo mediante apoderado.

La entidad competente para conocer de las diligencias de adopción es el Juez Civil del Distrito del domicilio del menor, y los trámites son personalísimos por los adoptantes y que en caso que el Consejo considere pertinente podrá realizarse mediante apoderado. Esto regulado en los artículos 16 y 17 de nuestra Ley de Adopción.

Podrán llevar una adopción en conjunto siempre y cuando las personas estén unidas en unión de hecho estable o en matrimonio, pero también podrá adoptar el cónyuge cuando se encuentre separado legalmente o de hecho en caso de declaración ausencia de uno de los cónyuges, pero si al momento del trámite de la adopción el ausente aparece y está de acuerdo con la adopción, este puede adherirse a ella, y se además se le otorgara previos estudios socioeconómicos que le corresponderían, extenderá una declaración al juez de la civil haciéndole constar que conoció de la adopción y que se adhiere a ella. Esto regulado en el artículo 18 de la Ley de Adopción. Este artículo nos establece que el cónyuge separado legalmente puede adoptar, dicho término está desfasado porque la separación legal prácticamente fue derogada con la Ley 38, Ley para la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes. Además, tal como queda redactada este artículo 18 resulta un tanto contradictorio comparado con el artículo 5 inciso tres que establece: Los y las nicaragüenses que no estén unidos en matrimonio o unión de hecho estable, podrán adoptar únicamente cuando sean familiares del adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y el cónyuge del padre o de la madre. En estos casos queda sujeto a la valoración del Consejo Nacional de Adopción.

Además del escrito de solicitud de Adopción, deberán de presentar otros documentos, como, la partida de nacimiento de los o el adoptante, el menor, en caso de no tener deberán de presentar la negativa de la partida de nacimiento, la cual la deberán entregar al juez, además de la negativa sí estuvo en un centro de re educación deberán de presentar la certificación de fecha y circunstancias en las

que llegó el menor, la cual es emitida por el responsable del centro en donde estuvo, si estuvo en un hogar particular deberán comparecer los responsables del menor ante el juez, debiendo de presentar dos testigos que hagan constar que el menor vive con sus tutores o guardadores y que tienen conocimiento de que tampoco tiene partida de nacimiento, además del inventario en caso que tuvieren bienes. (Art. 19 inc. a)

En caso de estar casado, presentarán la certificación de matrimonio, sino lo está, deberán adjuntar una certificación extendida por el Consejo de Adopción, haciendo constar que la unión de hecho que tienen es estable. (Art. 19 inc. b).

Si uno de los cónyuges está ausente y reaparece deberán presentar un los estudios socioeconómicos correspondientes, con su declaración ante el Juez que desea adherirse al trámite de adopción. (Art. 19 inc. c).

Algo muy importante a presentar es la resolución del Consejo de Adopción, la cual debe de ser positiva, juntamente con eso el resultado de toda la investigación que se haya realizado por el Consejo de Adopción durante el proceso de adopción (art. 19 inc. d).

Luego de presentada toda esa documentación el juez dará el plazo de quince días para que expresen lo que tengan a bien. Así mismo, el juez citará a todos los interesados que estipula el artículo diez, a una audiencia, en el término de tres días, para que den su consentimiento acerca de la adopción del menor, (arts. 20 y 21).

El artículo 22, estipula quienes pueden dar su consentimiento, primeramente el Consejo de Adopción, sabiendo que es el órgano que supervisa y lleva a cabo todo el proceso de adopción del menor, podrá dar su consentimiento si los o el

menor, no tienen padres o cuando estos sean desconocidos, y cuando se encuentren en estado de abandono, y cuando a los padres se les haya extinguido la patria potestad (hoy denominada relación padre, madre hijos) y el o los niños, niñas y adolescentes carezcan de guardador.

Además si el menor antes de cumplir veintiún años de edad vivió por lo menos tres años con sus futuros padres adoptivos y mantuvo relaciones afectivas o se encontraba en un centro de reeducación o protección pública o privada, en estado de abandono, el Consejo de Adopción toma la libertad de dar su consentimiento en representación de los menores favorecidos, siempre tratando de dar la mejor opción a los niños, niñas y adolescentes.

En caso de tener padres, serán ellos los idóneos de dar el consentimiento ante el juez, y en caso que uno de los padres no se encuentre, o este haya fallecido, solamente bastará con el que se encuentre presente, en caso que sea el hijo del cónyuge del adoptado, se solicitará el consentimiento del padre, cónyuge del adoptante.

El juez a solicitud de parte o cuando lo estime conveniente mandará a investigar sobre la oposición, y en caso especial cuando haya oposición de los familiares y sean hijos de padres desconocidos y en caso que los tuviera, mediará el consentimiento de los adoptados. (arts. 23, 26 inciso b y 8. Inciso b y e)

También tendrán parte los hijos menores de quince años del o los adoptantes, o si el adoptado es mayor de siete, porque el juez los mandará a oír, antes de dictar sentencia, así lo establece el artículo 24 de la Ley de Adopción. También deberá el adoptante de rendir fianza en caso que el adoptado tenga bienes, esto es para garantizar la buena administración de los bienes del menor y evitar el

enriquecimiento indebido, o una adopción con fines de lucro por parte del adoptante. Artículo 25 de la Ley de Adopción.

En la etapa de la oposición, el artículo 26 de la Ley de Adopción establece que pueden oponerse, los padres del menor, los abuelos, tíos o hermanos mayores siempre y cuando los padres sean desconocidos o solo se encuentre uno de ellos, el juez en estos casos tomará muy en cuenta como ha sido el transcurso de la relación entre adoptado y el oponente, para cerciorarse que la oposición no sea de mala fe, solo queriendo perjudicar al adoptado. Esta oposición podrá interponerse en cualquier tiempo antes de dictarse la sentencia firme, esto interrumpe o paraliza el proceso de adopción deberá ser fundamentada, el juez la tramitará en forma sumaria, dándole intervención a todas las partes en el proceso, la carga de la prueba le corresponde al opositor.

De la sentencia que dicte el juez, ésta podrá ser aceptando o denegando la oposición, en caso de ser la resolución negativa podrá apelarse en ambos efectos, pero si en segunda instancia también es rechazada, el procedimiento se da por terminado, ordenando así archivarlo en el expediente, pero si dan lugar a la oposición, y el opositor es el abuelo, tío o hermano mayor (padres del menor son desconocidos o es un solo padre el interviniente) entonces éstos deberán de asumir las responsabilidades integrales del menor, o sea, le otorgan la patria potestad del menor. En caso que la adopción sea denegada, esta podrá volver a realizarse, siempre y cuando el Consejo de Adopción emita un dictamen, siendo fundamentados por los artículos 27 y 28 de la Ley de Adopción.

En el término de ocho días, el juez dictará sentencia, una vez que se hayan cumplido todos los trámites, también de este fallo hay apelación en ambos efectos,

pero de la resolución de segunda instancia no hay otro recurso, siendo así lo que estipula nuestra Ley de Adopción en su artículo 29.

En caso que la adopción sea otorgada por el juez mediante oficio, ordenará al Registrador del Estado Civil de las Personas, que de previo, se haga la cancelación del asiento o acta que existiere en relación al nacimiento del adoptado, y que esta nueva inscripción se haga de forma de reposición, tal fuera un nuevo nacimiento de un hijo consanguíneo del o de los adoptantes, no haciendo referencia a la adopción, tanto en la inscripción como en cualquier otro certificado que extienda, artículo 31 y 34 de nuestra Ley de Adopción. Siendo muy importante esta etapa la inscripción para que la adopción tenga, especialmente con respecto a terceros, de lo contrario no surte ninguno, si no se encuentra inscrita, pero si hay efecto entre adoptado y adoptante desde el momento en que el juez dicta sentencia firme, así está estipulado en el artículo 33 de la Ley.

Algunos de los efectos que estipulan los artículos 32 y 34, consisten que el adoptado llevara los apellidos de los adoptantes, primero el del adoptante y luego el de la adoptante, en caso que fueren dos personas los adoptantes, si es una sola persona, el adoptado llevara ambos apellidos de esta.

Otro efecto es la terminación de la guarda o patria potestad de cualquier persona ante el adoptado, esta patria potestad o la guarda pasara a manos del o los adoptantes.

El Ministerio de la Familia, además de la Ley de Adopción (Decreto 862) y la Ley 614, la Constitución Política y demás normas que regulan la adopción en Nicaragua, este Ministerio se rige por el:

- Instructivo Metodológico para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes en Hogares Sustitutos:

Para controlar la aplicación de las medidas de protección especial ordenadas en el Artículo 82 de la Ley 287 (Código de la Niñez y la Adolescencia), se elaboró el documento de Normativas e Instructivos Metodológicos para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes, con los que se culmina un esfuerzo institucional por orientar y coordinar las acciones necesarias pertinentes que permitan articular un sistema de Protección Especial cuyo principal objetivo es el de procurar prácticas de crianza positivas que aseguren que estos reciban protección en su propio ambiente familiar con o sin la intervención del Estado.

Para la elaboración de estos documentos se contó con el trabajo del equipo de especialistas en Protección Especial del Ministerio de la Familia y el apoyo técnico y financiero del Organismo *Save the Children* de Noruega durante el periodo 2003-2005, pasando por un exhaustivo proceso de diseño, validación y consulta con el personal técnico a nivel territorial.

Las normativas presentes e instructivas metodológicas, constituyen los documentos oficiales que norman la Protección Especial en el Ministerio de la Familia, dando respuestas a las distintas situaciones que enfrentan las niñas, niños y adolescentes que requieren de la intervención del Estado para su Protección. Por tanto son de estricto cumplimiento por parte del personal técnico institucional, lo cual asegurará una mejor calidad en la aplicación de las medidas de protección especial. Los presentes Instrumentos de trabajo dejan sin efecto

cualquier otro instrumento técnico que esté siendo utilizado en la aplicación de las medidas de protección especial. (Díaz) ³³

Los principios que rigen este programa son el humanismo: ya que el trabajo que se realiza requiere de tratar a los niños que vengan con necesidad de afecto, alimentación, vestimenta y brindarles un hogar seguro que se sientan protegidos, sin miedo a poder ser maltratados, abusados, golpeados por los demás.

Solidaridad: porque todo el trabajo que se realiza en la mayoría de veces no es remunerado económicamente, por motivos de falta de presupuesto hasta para mantener los hogares, sino que todo el pago es ver el mejoramiento y fortalecimiento de cada uno de esos pequeños a la hora de poder abrirse nuevamente al mundo y sentirse amado, seguro y que puede contar con esa persona, en esta caso con la persona que está conviviendo. (Díaz) ³⁴

El Programa que mantiene el Ministerio de la Familia, tiene cobertura nacional; se ha implementado en cada una de las Delegaciones Departamentales y Unidades de Gestión Local (UGL en Managua), que tiene el Ministerio de la Familia en todo el país.

La coordinación nacional de la medida de protección especial en hogares sustitutos del Ministerio de la Familia, es el canal de comunicación con los equipos de las delegaciones territoriales a nivel nacional y la representación de la red y comités de hogares sustitutos.

³³ <http://www.relaf.org/mnicaragua.htm>, documento recuperado el veintiocho de julio del 2011.

³⁴ <http://www.relaf.org/mnicaragua.htm>, documento recuperado el veintiocho de julio del 2011.

La población que es atendida de acuerdo a la Ley 287 (Código de la Niñez y la Adolescencia), el programa atiende a niños / niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar y abandono como también bélica y natural o que se encuentre en situación de riesgo, comprendido en el rango de edad de 0-18 años. Este se subdivide de la siguiente manera:

0 - 3 años / 4 - 7 años / 8 - 12 años / 13 - 18 años.

Además, las familias de la comunidad que de manera voluntaria se integran al Programa para brindar acogida temporal en sus propios hogares a Niñas / Niños y Adolescentes que requieren de protección especial y todas aquellas personas que necesitan apoyo moral, económico, psicológico, familiar, educativo. el Ministerio de la Familia garantiza al hogar sustituto, charlas educativas en torno a la niñez y la familia, capacitación, reuniones evaluativas, encuentros recreo-educativos, también con los padres y con los niños y niñas, con el fin de mantener la comunicación, intercambio de experiencias, y una estrecha relación entre ellos. (Pichardo, 2002), (P. 13).

A.2 Funciones del Ministerio de la Familia

Las funciones del Ministerio de la Familia, está regulado por la Ley 290, (Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo), aprobada el 27 de Marzo de 1998 y Publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998. (Ley 290, 27 de marzo de 1998)

El Artículo 29 contiene estas funciones las cuales se mencionan a continuación:

- a) Promover y defender la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables;
- b) Proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada, mejorando la buena gestión en los procesos de adopción nacional e internacional, velando por la regulación integral de las leyes, que regulan dicho proceso;
- c) Proponer y ejecutar políticas para la formación integral del joven que promuevan actitudes y valores que les permitan comprender y vivir la sexualidad con dignidad humana, educándolos a la vez para ejercer una maternidad y paternidad responsable;
- d) Proponer y ejecutar políticas y acciones para facilitar a las parejas en unión de hecho estable, formalizar su relación por medio del matrimonio;
- e) Promover y defender la vida desde su concepción en el seno materno, hasta su natural extinción;
- f) Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, asegurando su presencia activa en las etapas de elaboración, implementación y evaluación. Formular y proponer orientaciones para eliminar los elementos discriminatorios de las políticas y el desarrollo de una estrategia de información y comunicación social en apoyo a la mujer. Ejecutar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, incluyendo a las madres solteras, cabezas de familia o mujeres en cualquier situación de discriminación;

- g) Proponer y ejecutar programas para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas;
- h) Organizar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social integral para las comunidades más vulnerables; y sobre todo las comunidades que tengan gran cantidad de niñez necesitada, para asegurar el bienestar de esos menores y evitar que estén desprotegidos;
- i) Organizar la ejecución de programas y proyectos orientados a retirados del Ejército y desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, así como a la población civil afectada por la guerra;
- j) Coordinar, en situaciones de emergencia con las instancias correspondientes, la solución de los problemas supervinientes, facilitando la atención y recuperación de las poblaciones afectadas por desastres naturales y catástrofes;
- k) Coordinar la planificación indicativa en lo relativo a los sectores de vivienda y asentamientos humanos con el Ministerio de Transporte e Infraestructura y organismos correspondientes.

B. CENTROS DE PROTECCIÓN Y HOGARES SUSTITUTOS EN NICARAGUA.³⁵

B.1- Los de centros de protección en Nicaragua: fue hasta 1979, que en Nicaragua fueron abordados los problemas de la población infantil, por congregaciones religiosas, entidades privadas y filántropos, mediante acciones de caridad, asistencia social y guarderías infantiles, reformatorios y orfanatos, los

³⁵ <http://www.relaf.org/mnicaragua.htm>, documento recuperado el veintiocho de julio del 2011.

cuales eran apoyados económicamente por la recolección de fondos locales de las asociaciones civiles y de manera eventual por el Estado. (Pichardo, 2002), (P. 9).

Durante el periodo de 1979 – 1982, las oficinas del Ministerio de Bienestar Social a nivel Nacional, eran las que recepcionaban a diario los problemas sociales de la niñez. Para poder brindar respuesta a los problemas sociales la institución del Ministerio de Bienestar Social, constaba con tres centros de protección: Niños Mártires por la Paz de 7 a 15 años, Rolando Carazo de 0 a 6 años y Hogar Zacarías Guerra de 6 a 15 años, para protección y reeducación. (Pichardo, 2002), (Pp. 9 & 10).

En 1982, se creó el Instituto de Nacional de Bienestar Social (INSSBI), esto surgió de la fusión del Ministerio de Bienestar Social y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, manteniendo en la Dirección General de Bienestar Social, la atención a la familia bajo tres direcciones específicas: la dirección de orientación y protección familiar (OPF), la dirección tutelar al menor y la dirección de rehabilitación, con los mismos servicios de atención a la población infantil que brindaba el Ministerio de Bienestar Social. (Pichardo, 2002), (P. 10).

En Estelí a mediados de los años ochenta, se formaron dos hogares a los que de les denomino hogares profesionales por que atendían cada uno, un grupo grande de hermanos y hermanas huérfanos de la guerra, que inicialmente vivieron en el centro de internamiento de Yalí.

En 1987, la Cooperación Externa del INSSBI, inicio un proceso de acompañamiento técnico y financiero, a fin de generalizar y fortalecer esta

modalidad de atención en todo el país e implementar hogares sustitutos para proteger a los niños y niñas que estuvieran en riesgo. En 1989, habían 111 hogares sustitutos y como proyectos, estaba financiado por el Organismo de Redd Barna de Noruega en Nicaragua. En 1992, el Proyecto se convierte en Programa de Hogares Sustitutos, iniciando desde su Coordinación Nacional, además en este año se reportaron 850 hogares sustitutos como modalidad de atención. En enero de 1995, y la separación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se creó el Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF). En 1995 se reportó 1,520 hogares y 2,031 niñas y niños atendidos, de los cuales 230 tienen alguna discapacidad. (Pichardo, 2002), (P. 11).

B.2- Concepto de Hogar Sustituto en Nicaragua: Hogar Sustituto es en donde una persona o pareja adulta nicaragüense o extranjera natural, asume temporalmente o indefinidamente y con responsabilidad el cuidado, crianza y educación de uno o varios niños / niñas, con quienes no tiene vínculo consanguíneo o de afinidad y quien por sus condiciones socio-familiares requiere protección especial, fuera de su hogar de origen.

En este programa se capacitan familias dispuestas a brindar su hogar, apoyo y cariño de manera temporal a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años en situación de riesgo (abandono, maltrato), ofreciendo un ambiente familiar positivo de manera temporal, en su propia casa para no extraerlo de su ambiente cultural y evitar la institucionalización.

Mientras el niño o la niña están en el Hogar Sustituto, la familia biológica recibe atención psicosocial para que los niños se reintegren a su familia de origen y reciban la atención y cuidado que merecen.

El tiempo máximo deseable para la atención de un niño, niña o adolescente en hogar sustituto es de quince días, cuando el caso es leve, pero si se trata de un caso grave, puede que dure varios meses, ya que viene aparejado con secuelas psicológicas que el niño, niña o adolescente debe de superar, en caso que los padres biológicos no cambien su comportamiento o la forma de malcriar a sus hijos, estos no serán devueltos, y se mandaran a una casa hogar. (Díaz)

En Nicaragua hay organismos encargados de ayudar a las personas menos favorecidas, que muchas veces son los niños, ancianos, algunos órganos son por parte del Gobierno, otros son Instituciones privadas, que se sostienen de ayuda extranjera, apadrinamiento por nacionales, donaciones, ventas, y cualquier otra forma de ingreso que pueda obtener, todo con el fin de sostener y brindar una vida estable a las personas o niños que se encuentran en el centro; Ciertos centros privados obtienen ayuda del Gobierno, además de personas que dan donaciones, apadrinan a los niños y alguna que otras ventas de materiales que hacen en los hogares.

Los centros de protección son hogares que albergan a personas con diversidad de problemas, llegan niños o personas con necesidades económicas mayormente, personas con problemas de adicción a las drogas o alcohol, otras que son violentamente maltratados por sus familias o guardadores, o bien abandonados en

las calles, en unos centros de protección solo albergan o ayudan a niños como la casa Bethesda, otros prestan ayuda tanto a niños como también a personas mayores, como es el caso de REMAR, y algunos solo ayudan a varones, como lo es el Hogar Zacarías Guerra.

Las personas que ayudan en estos centros muchas de ellos también llegaron buscando ayuda, y luego de cierto tiempo se quedaron a ayudar, viendo la posibilidad de hacer con los demás lo que hicieron por ellos, queriendo dar de lo que recibieron, aportando con su servicio, otros lo hacen por un llamado a ayudar a los más vulnerables, dejando toda su vida atrás, sus sueños, su carrera, su familia y hasta su país, y van ayudando y dando todo su tiempo a estos pequeños, sin recibir nada a cambio, ya que debemos de saber que no reciben ningún salario, por realizar esta noble acción, es decir, trabajan de forma voluntaria.

Estar en estos centros de protección, son denominados de distintas maneras, así, encontramos orfanatos, casa hogar, etc. La estancia en estos centros es algo fuera de lo habitual, situación de lo que muchas personas no experimentan y muchas veces afecta el crecimiento, desarrollo y futuro de los internos, ya sea de la manera que lo tomen, a unos le ayuda en aprovechar lo que la vida les da, apreciarlo de manera que no dejan pasar las oportunidades y se esfuerzan más ser mejores, otros se ven menospreciados y agobiados por estar dentro de un centro, viviendo bajo horario, reglas, obligaciones, y conviviendo con un sinnúmero de personas de diferentes ámbitos, y afectaciones, tratando de sobresalir y competir, y a la hora de estar fuera del centro se sienten libres y se tiran al vago

mundo a realizar todo lo que se les estaba prohibido, y así destruyen su vida de manera más rápida.

Los centros de protección son de dos maneras públicos y privados, pero ambos llevan el mismo procedimiento de adopción ante el Ministerio.

B.3- Centros públicos:

B.3.1- Divino niño

El centro de protección Divino Niño, ubicado en el Siete Sur, era uno de los centros por excelencia que manejaba el gobierno sandinista. En los años 90 dejó de llamarse Hogar “Rolando Carazo” y lo rebautizaron como Divino Niño, y de ese centro, según las investigaciones, salieron varios niños que luego fueron adoptados ilegalmente. (EL NUEVO DIARIO, 2007)

B.3.2- Zacarías Guerra

El Hogar Zacarías Guerra nace en 1,914 cuando el insigne ciudadano nicaragüense Don José Zacarías Guerra deja en su testamento todo su patrimonio en beneficio de los niños huérfanos de Managua.

Es a partir de esta fecha que una Junta de personalidades nicaragüenses administra dicho patrimonio y empieza a dar respuesta a los niños que deambulaban por las calles de Managua, en las diferentes casas que Don José había dejado.

Con el transcurso de los años, la buena administración de las diferentes Juntas y las donaciones de personalidades y del gobierno, se consigue edificar el Hogar de

Huérfanos Zacarías Guerra en el año 1963, dando atención a niños y adolescentes huérfanos de Managua, el terremoto del 22 de Diciembre de 1972 acaecido en Managua destruye todo el Hogar, ubicando a los niños y jóvenes en diferentes hogares.

Es a partir del año 74 que renace de los escombros el nuevo Hogar Zacarías Guerra-Granja La Esperanza, aumentando su cobertura a 250 niños y jóvenes de edades comprendidas entre 7 a 18 años, ubicados en los diferentes programas que desarrolla el Hogar.

Oficialmente se inaugura el 12 de Junio de 1976, atendiendo a niños y jóvenes con problemas familiares (huérfanos, maltratados, abandonados, etc.) y niños y jóvenes con una problemática conductual (inadaptación social) niños de la calle, de los semáforos, mercados, etc.; muchos de ellos fueron sacados de las cárceles, donde estaban junto a los adultos.

A partir de 1979, todo el patrimonio y el Hogar pasan a manos del Estado, cambiándole el nombre a Centro Juvenil "La Mascota", en honor de un niño mártir, fallecido en tiempos de la guerra contra la dictadura somocista, aún con el cambio que se produce el Hogar mantiene su finalidad para lo que fue creado.

Es en el gobierno de doña Violeta que se regresa su nombre original, pero no se recupera el patrimonio que todavía está en manos del gobierno nicaragüense.

Para poder conseguir la finalidad y objetivos que tiene trazados el Centro, se hace imprescindible la programación y el desarrollo de una serie de actividades variadas que conformen el proceso formativo integral del niño, adolescente y joven y sean capaces de liberarlos de la problemática en que se hallen inmersos.

Es una institución del Estado, que trabaja solo con varones, de las edades de siete a veinte años; existen varias modalidades como un internado, quienes viven en el centro, podríamos decir que son los más necesitados de un hogar, una familia; también hay semi-internados, son niños que sus padres por una u otra razón los dejan desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde cuando ellos llegan del trabajo; finalmente, los escolares, estos solo van al colegio que queda en el centro y luego se regresan a su casa, al colegio si asisten niños de ambos sexos, esto para que los niños se relacionen con las niñas.

Los varones que tienen en el centro son capacitados para que saquen un oficio, ya sea carpintería, sastrería, computación o cualquier otra cosa que a ellos les llame la atención y puedan ejercer.

Cuando son mayores de edad, ellos pueden decidir si quedarse en el centro o bien salir y hacer su vida propia, ya con conocimientos que le ayudan a valorarse y sobrevivir en la sociedad.

Esta institución no ha tenido ningún proceso de adopción, nacional ni internacional, así nos informó el Fr. Eliécer Balladares, quien es el encargado de brindar la información del centro.

B.4- Centros privados:

B.4.1- REMAR

Es una ONG, no lucrativa, cristiana, benéfica y gratuita, que la definición de sus siglas son: Rehabilitación de Marginados, que ayuda tanto a niños, niñas,

adolescentes, y personas mayores en estado de abandono, con necesidades económicas, o con problemas de alcohol, drogas, o maltrato.

REMAR está en más de 140 países alrededor del mundo, fundado por Miguel Díez en España en 1982, y puesto en la visión de extenderlo por el mundo, fue en el año de 1993, que misioneros españoles vinieron he iniciaron la obra aquí en Nicaragua, empezando con dos casas hogares, un rastro o tienda de ropa, una clínica, y un comedor para niños de la calle, actualmente hay dos fases de varones, es decir, se considera primera fase cuando la persona ingresa al centro y va a empezar a rehabilitarse, esto es en un hogar alejado de la ciudad y de todo lo que le pueda provocar tentación para caer en el vicio, además manteniéndolos ocupados en lo que es la siembra. Luego de tener un tiempo considerablemente necesario para poder pasar a la segunda fase de varones, es un hogar en la ciudad, en donde aprenden diversos oficios, como carpintería, a hacer desinfectante, chile entre otras cosas. Una de mujeres, dos de jóvenes, una casa de niñas, y otra de bebés, un colegio propio del centro, una tienda de variedades, una fábrica de chile tabasco, otra de muebles y una de productos de limpieza, todo esto se ha venido obteniendo, con la ayuda internacional, ventas de los mismos encargados de la obra, manualidades y diferentes productos que se hacen en el mismo centro y se venden, donaciones de empresas nacionales etc. Además cuenta con diferentes programas como son:

- Programa de Rehabilitación
- Programa Dirigido a la Infancia
- Programa Dirigido a la Mujer

- Programa Atención a la Tercera Edad
- Programa Prisiones
- Programa de Salud
- Programa de Divulgación e Información
- Programa de Capacitación
- Programa Protección a la Familia
- P.A.N. - Programa de Apadrinamiento de Niños
- Programa Educativo El Olivo

REMAR Nicaragua, nace se inscribe y queda legalmente constituida en el año de 1993, bajo el No. 278, del tomo VIII del libro primero de registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, como Asociación Cristiano Benéfica, para la Rehabilitación y Reinserción de Marginados.³⁶

Las adopciones que se han presentado en el centro han sido de dos hogares solamente:

- **HOGAR MOISES**, es el hogar donde están los niños de 7 a 15 años, actualmente se encuentra en Veracruz, carretera a Masaya, ha habido dos adopciones en esta casa, ambos realizado por norteamericanos, la última adopción fue realizada a un joven de 15 años, que lo ingresaron a los 4 años de edad y estuvo hasta los 14, fue declarado en abandono, y se llamaba Javier Soza Granado, actualmente Javier Jhovanni Mitchell, su madre adoptiva Pam Mitchell, ellos se conocieron en el centro, cuando la señora Mitchell juntamente con su esposo vinieron a

³⁶ http://www.remarnicaragua.org/inicio_historia_remar.html, documento recuperado, el 25 de julio de 2011.

Nicaragua con un grupo de misioneros, el proceso que a ellos se les llevó fue un proceso único y dirigido, ya que Pam primeramente lo conoce, luego apadrina a Javier y se mantienen en comunicación, y luego decide adoptarlo, lo cual hablan con la psicóloga del centro para poder empezar los trámites, la cual les dirige y les comunican que deben de ir a MIFAMILIA a llenar una Solicitud de Adopción, ahí mismo la Dirección de Adopción les da los requisitos y documentos que deben de tener del menor, luego de llevar todos los documentos y cumplir, pasaron al Consejo, ellos determinaron que si son aptos adoptar, la psicóloga o trabajadora social del centro deberá de mandar la valoración psicológica, valoración médica, valoración de relación afectiva, el apego que tenga el menor con los padres adoptivos, en el tiempo de visita como es su comportamiento, si el menor acepta a sus futuros padres adoptivos, valoración de su adaptación al entorno de la familia, lugar, costumbre donde va vivir. Cuando el consejo aprobó todo esa valoración y emitió una resolución positiva, la psicóloga o trabajadora social realizó un documento en donde hizo constar que el menor egresa del centro, esta fue firmada por los padres adoptivos del menor, MIFAMILIA, y la psicóloga en representación del centro, y el adoptado fue trasladado a lo que llaman hogar sustituto en vía de adopción, aquí el centro se desvincula de cualquier responsabilidad del menor, Según la psicóloga del Centro mencionó que MIFAMILIA debió de haber realizado tres visitas, una vez cada dos meses, para observar el comportamiento de ambos, tanto del menor como de la madre adoptiva, luego de eso, paso a juicio con el Juez, el cual lo siguió MIFAMILIA.

- **HOGAR ARCA DE NOE:** en este hogar se encuentran bebés de 0 – 9 meses y niños de 1 a 7 años edad, muchos vienen en estado de desnutrición, abandono, hay pequeños que se han encontrado en la chureca, o los han dejado en el hospital, discriminación, ya sea porque tengan alguna capacidad diferente, o tengan alguna deformidad en su cuerpo, porque se afrentan de ellos, marginados, afectados por la carencia económica en sus familias, problemas sociales, aquí entra en juego el maltrato de parte del padre hacia la madre, o de la madre hacia el hijo, ya sea maltrato físico o psicológico, hay niños que llegan en situaciones críticas de desnutrición, gravemente enfermos que a veces lo han declarado en desahucio.

Este hogar también se encuentra ubicado en Veracruz, ahí hay personas encargadas de velar y cuidar a los niños, las cuales están totalmente dedicadas a esta labor, ellas tienen a los niños agrupados por edades y por cantidades, para dar abasto a cada una de sus necesidades. Es un lugar muy amplio, limpio y con condiciones didácticas, para el entretenimiento de los niños, niñas y adolescentes. Muchas de las visitas que se realizan por parte de colaboradores del centro, son para este hogar, ya que ellos ganan el corazón de sus visitantes, expectantes a recibir un gesto de cariño.

En este hogar ha habido varias adopciones, dos de las adopciones fueron de dos parejas de hermanitos, y las otras de niños individuales. Estos niños antes de ir en adopción también pasaron por el proceso selectivo, primeramente declarados en abandono, segundo ser solicitados por personas que quisieron adoptarlos. Además, ellos también pasaron por el proceso administrativo (antes mencionado),

y judicial que el Estado de Nicaragua indica, para poder realizar la adopción, Con la diferencia que no fueron procesos únicos y selectivo, como el del ejemplo que tenemos del joven Javier, que antes de ser adoptado ya se conocía con sus padres adoptivos, en cambio estos padres no tenían conocimiento de los niños, niñas y adolescentes antes de querer adoptarlos, es por ello que debieron de esperar un poco más de tiempo para poder obtener las respuestas al trámite de la adopción y no fue un proceso único.

CAPÍTULO IV
REGIMEN DE LA ADOPCIÓN
NACIONAL E INTERNACIONAL

A. REGIMEN NACIONAL

- **Constitución Política de Nicaragua (Constitucion Politica de Nicaragua, 1948)**

Es en nuestra carta magna donde se encuentra todo el fundamento legal que garantiza el bienestar del proceso de adopción en nuestro país, no por el hecho que solo aquí este regulado, sino porque no puede ninguna ley sobrepasar o contradecir lo que la Constitución establece.

Podemos encontrar que es un deber para el Estado de Nicaragua crear programas para velar por la seguridad infantil, así como proteger, prevenir y educar a todos los niños por igual, sin discriminación en materia de filiación, legislación, así lo regulan los artículos 27, 71 y 75 de nuestra Constitución.

El capítulo cuarto de nuestra Carta Magna, contiene una parte muy importante, que es de la familia, ya que hace mención en la importación de la protección familiar, que sin familia no puede uno subsistir, es necesario compartir con seres amados que lo valoren y amen, es por ello que todo niño necesitado de una familia puede ser parte una que lo aprecie y brinde todo su apoyo, así lo regula en el artículo 79 de nuestra Constitución.

Si un menor es adoptado y llevado fuera de su país, establece nuestra Constitución Política que puede gozar de la doble nacionalidad y además de tener amparo político, cuando así lo requiera en el país que este, artículos 20 y

22 de nuestra Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 192, publicada en La Gaceta, No. 124 de 4 de julio de 1995. (Constitucion Politica de Nicaragua, 1948)

- **Ley de adopción y su reforma Ley 614 (Ley de adopción, 14 de noviembre de 1981), (LEY No. 614, Aprobado el 21 de Febrero del 2007).**

Este Decreto 862, “Ley de Adopción”, aprobada el 12 de octubre de 1981, y publicado en la Gaceta No. 259 de 14 de noviembre de 1981, que con la facultad y fundamento en el artículo 18 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980, aprueba dicho Decreto, y dentro de la misma política de atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, está la de brindarle el medio familiar más idóneo y factible, cuando carezca de una familia o hogar. Además siendo la institución de la Adopción el sistema más recomendable para satisfacer esos vacíos, es necesario también velar por la selección del hogar y familia adecuada para el menor, esto por medio de la intervención en todo el procedimiento de la Adopción a través, de un Organismo Público de carácter social, y un equipo multi profesional a fin de que ésta verdaderamente cumpla con su función jurídico social. Esta ley contiene algunas reformas de la Ley de Reforma y Adición al Decreto No. 862 “Ley de Adopción”, Ley 614, aprobada el 21 de febrero del 2007, y publicada en La Gaceta No. 77 del 25 de abril del 2007, como antes hemos estudia, la Ley contiene lo que es el concepto de adopción, su proceso administrativo y Judicial, la documentación necesaria para realizar el proceso de adopción, así como también las personas que pueden ser parte en el proceso y las que se pueden oponer, el tiempo de cada etapa en el proceso y sobre la

inscripción, sin dejar de mencionar que estipula la entidad encargada de realizar dicha gestión.

- **La Ley 287, conocido como Código de la Niñez y la Adolescencia (24 marzo de 1998)**, publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de marzo de 1998, el cual es el fundamento legal de los derechos del niño / niña de Nicaragua (en especial las medidas de protección especial ordenadas en el Artículo 82 de la Ley 287).

El capítulo segundo de este Código, es muy importante en lo referente al estudio de la adopción, hace énfasis al interés del niño por tener o permanecer a su familia no importante el nivel económico, esto regulado en el artículo 22.

Los artículos 30, 32 y 31 de este Código establecen que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en desamparo, podrán ser integrados bien a un hogar de su familia consanguínea, o en hogares sustitutos y en última opción darlos en adopción, privilegiando a los nacionales al momento de adoptar, pero para esto deberán de estar en total desamparo, esto respaldado por el Ministerio de la Familia, una vez realizado las investigaciones pertinentes.

El artículo 82 de este Código, establece que si hay una violación a cualquier derecho de los niños por las autoridades administrativas, hay medidas de protección que pueden ser aplicadas, así que pueden incluirla a un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo al núcleo familiar, o incluirla a un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, o a un programa de rehabilitación y orientación, reintegrarlo al hogar con o sin supervisión psicosocial o jurídica, ubicarla con la demás familia o bien a un hogar

sustituto, o en un centro de abrigo y refugio, y en última instancia darla en adopción.

Estas medidas son aplicadas dependiendo de la gravedad del caso de cada niño, niña o adolescente o el apoyo familiar que tengan, pero siempre va en dirección de interés superior de ellos, para protegerlos de cualquier violación o amenaza a sus derechos, así lo establece el artículo 83 de este Código.

A.1- Vacíos en la legislación nicaragüense en materia de adopción internacional

Uno de los grandes vacíos que encontramos es la no ratificación del Convenio de la Haya, por Nicaragua, este documento contiene la posibilidad de que parejas extranjeras tengan la facilidad de adoptar a niños y niñas nicaragüenses mediante organismos no gubernamentales o agencias, no teniendo el gobierno mucha implicancia en lo que son los trámites, considero que aunque el gobierno no quiere perder el control que tiene sobre el seguimiento de estos niños y niñas en la adopción, podría ratificar este convenio y además que pueda seguir controlando el proceso de adopción en el área administrativa, judicial y también tendrá un lazo más estrecho con el país de los adoptantes, siempre y cuando ese país también tenga ratificado dicho Convenio. Esto ayudará a tener más fluidez, hacer más ágil y rápido el proceso de adopción, y considero que se tendrá un mejor control de los trámites de adopción, ya que al ratificar dicho Convenio, hay un sinnúmero de requisitos y formalidades que deben de seguir y someterse. Buscando una solución a este problema, se quiere realizar algunos cambios, que ayuden a

controlar mejor esta realidad, incontrolablemente desordenada y por ello se cree que el Código de Familia sea una solución, observemos algunas de las regulaciones que contendrá, en lo que es el anteproyecto.

- **Anteproyecto de Código de Familia**

Este tiene con objetivo fundamental proteger jurídicamente a la familia, de manera que regula lo que es unión de hecho estable, la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, la adopción, y los demás que se relacionan dentro del tema de la familia.

Entre las modificaciones realizadas por las comisiones, se establecen que:

- Además de los jueces de familia se faculta a los jueces locales de lo civil y locales únicos para conocer todo lo relacionado en los asuntos de familia.
- Se modifica y se amplía lo referente a la filiación adoptiva.
- Se retoman las disposiciones establecida en Ley de responsabilidad Paterna y Materna.
- Se establece que el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, tendrá facultades normativas en materia de las competencias que le otorga el presente Código.

En el Libro Segundo, de este código se regula lo referido a la maternidad-paternidad y filiación, retomando el principio de que todos los hijos e hijas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes con respecto a su padre y su madre, reafirmando que no se utilizaran designaciones discriminatorias en materia de filiación. Se regula la filiación adoptiva, privilegiando la adopción a

favor de las y los nacionales y se amplía la edad de las y los adoptantes. Se crea el Consejo Nacional de Adopción.

El artículo cuatro, se refiere a las autoridades competentes, que en todo lo relacionada en materia de familia, cuando no hubieren juezas y jueces de los juzgados de familia, serán competentes los jueces y juezas de los juzgados locales de lo civil y locales únicos. Pero esto no perjudica la competencia que tiene el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez que tiene en esta materia. Además que se creó la Procuraduría de la Familia como una unidad de la Procuraduría General de la República, con competencia privativa para opinar y dictaminar en todos los asuntos de familia en que se le de intervención. (Art. 5 del anteproyecto del Código de Familia). El artículo diecisiete, sobre la aplicación de la legislación nacional a la adopción, establece que la adopción de niños, niñas y adolescentes de edad nicaragüense por extranjeros y la de nicaragüenses a menores de edad extranjeros se regirá por la ley territorial del adoptado o adoptada.

En referencia con el Artículo 18 sobre Aplicación de tratados internacionales para la restitución de niños, niñas y adolescentes, el cual establece que para la restitución de los niños, niñas y adolescentes de edad nicaragüenses que de manera ilegal hayan sido trasladados a cualquier estado extranjero se regularan por lo establecido en los tratados respectivos, siempre y cuando en ellos no se vulneren derechos fundamentales de los nicaragüenses. Considero que este artículo está relacionado con la adopción ilegal, cuando los niños, niñas y adolescentes son sustraídos de manera inapropiada, para llevárselos a otro país,

es ahí donde se dan muchas veces las violaciones a los derechos de los menos favorecidos, y es el momento adecuado para que el Ministerio de la Familia supervise más de cerca estos acontecimientos y ayude a los niños, niñas y adolescentes a tener una rehabilitación adecuada, ya que esos sucesos afectan de manera psicológica en gran manera a los niños.

El libro primero de la familia, título I, del parentesco, en el artículo 19, establece el concepto de parentesco, es el vínculo que une a las personas que descienden de una misma estirpe. Se reconocen tres tipos de parentesco: por consanguinidad, por afinidad y el constituido por adopción, que es el vínculo que une al adoptado o adoptada, con la madre o el padre adoptivo o con ambos y sus parientes consanguíneos. (Art. 22 del anteproyecto del código de familia).

El libro segundo, de la filiación, en el título I, de la maternidad, paternidad y filiación, el artículo 130 nos da el concepto de filiación, es el vínculo existente entre el hijo o la hija y sus progenitores. Tiene lugar por consanguinidad o por adopción. La filiación en relación a la madre, se denomina maternidad y en relación al padre, paternidad. Y que para que esta filiación pueda ser probada debe de hacerlo con la certificación del acta de la inscripción de su nacimiento, expedida con las formalidades de ley por el registro del estado civil de las personas. (Artículo 132)

Y el artículo 135 de acuerdo al certificado de nacimiento, el registro del estado civil de las personas deberá expedir certificados de nacimiento redactados de forma tal que no resulte de ellos ningún elemento o sesgo discriminatorio por razón de filiación, si la persona ha sido concebida durante el matrimonio, en unión de hecho

estable o adoptada. Esto es para evitar la discriminación.

En el Capítulo V, De la filiación adoptiva, en su Artículo 173 nos da el Concepto de adopción, que la institución jurídica por la que él o la adoptada entra a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes, creándose entre adoptante y adoptado o adoptada los mismos vínculos jurídicos de parentesco que ligan al padre o la madre con los hijos e hijas consanguíneos. La adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de partes.

En la Separación de su familia original, El o la adoptada se desliga de su familia original, no teniendo derecho alguno respecto a ella, ni tampoco ésta podrá exigirle obligaciones por razones de parentesco. Quedan a salvo los impedimentos absolutos para contraer matrimonio establecido en este Código, (Artículo 175), y nuestra Ley de Adopción actual, aborda lo mismo en su artículo 2, y hace mención de los impedimentos que contiene en Código Civil en los incisos 2 y 3 del art. 110, referente a los impedimentos absolutos para contraer matrimonio.

El Capítulo VI, estipula que La adopción puede ser solicitada por nicaragüenses o extranjeros, que sean pareja y hagan vida en común en unión matrimonial o en una unión de hecho estable. (Artículo 176). Y refiere los mismos requisitos que la Ley de Adopción actual, actualmente se solicita certificado de nacimiento, salud, matrimonio o unión de hecho estable, pero en esta Ley no lo contempla como requisito, el numeral 6 del inciso c, aborda que debe de someterse a la preparación para ser madre o padre adoptivo, y al seguimiento pre y post adoptivo, y que no excederá de 18 meses, actualmente la Ley 614, establece que no excederá de un año. (Artículo 177).

En los requisitos adicionales para extranjeros y sobre el Estudio Bio-psico-social, se obedecen los mismos que los que establece la Ley 614, solo que el Anteproyecto los regula en artículos separados.

Actualmente la Ley 614 no hace referencia en que las y los adoptantes extranjeros no residentes en su país de origen, deberán acreditar al menos, tres años de residencia o domicilio en dicho país y compromiso escrito de la institución homóloga de enviar anualmente y durante los tres años subsiguientes, informe de los resultados del seguimiento post adopción. (Artículo 179, tercer párrafo), sino que solo mandan a que de forma anual cumplan con el compromiso de post adopción y enviar los informes de los resultados del seguimiento pos-adopción.

El Consejo Nacional de Adopción, contiene las mismas facultades que la Ley 614, y adiciona que este es creado por este Código será sucesor sin solución de continuidad del Consejo creado por el Decreto No. 862, "Ley de Adopción", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 259 del 14 de noviembre de 1981 y sus reformas.

Tiene relación con la Ley de Adopción, por ejemplo en la impugnación, el artículo 174 se refiere a la Inimpugnabilidad de la adopción, estableciendo que es inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la resolución, término que se extiende a dieciocho meses, para los progenitores y/o abuelos, abuelas del adoptado o adoptada, que aleguen causa justificada de su no oposición en las diligencias de adopción. Quedan a salvo los derechos de los adoptados y adoptadas a impugnar la adopción en los casos en que fuesen objeto

de abusos sexuales y/ o violencia intrafamiliar y actualmente el artículo 1, párrafo segundo, de nuestra Ley de Adopción establece que la Adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de partes. También será inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la sentencia y este término se extiende a cinco años y solo los padres pueden impugnar, y además puede el adoptado impugnar el mismo la adopción cuando fuere víctima de abuso sexual y o violencia intrafamiliar.

De acuerdo al seguimiento post-adoptivo, el artículo 167, inciso c, numeral 6, no excederá de dieciocho meses para, actualmente se realiza el seguimiento hasta que el adoptado alcance la mayoría de edad.

B. Régimen Internacional, Convenciones Internacionales Relacionadas

- **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989.** (Somarriba & Dominguez Doña, 2001) en 1990 entró en vigor la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), pasaron 70 años, para poder tener de la comunidad internacional un reconocimiento de las necesidades y la vulnerabilidad de los niños como seres humanos, este instrumento convencional entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, desde entonces los diferentes países se han obligado a la aplicación efectiva de la Convención y a estimar la cooperación internacional en la esfera regulada por dicha Convención. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 18).

Nicaragua ratificó dicha Convención el 3 de noviembre de 1990, en las reformas constitucionales de 1995, los diversos partidos políticos interesados en una clara Declaración de los derechos de la niñez nicaragüense expresaron en el art. 71 la plena vigencia de la Convención: (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P.19).

“La niñez goza de protección especial de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña”

Debido al aumento de los índices de crecimiento de la niñez en abandono y el tráfico ilegal de niños, lo que incluye problemas de adopciones en las que no se atienden como objetivo primordial el interés superior de la niñez.

Dentro de los compromisos asumidos, los Estados se han comprometido a tomar las medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o de cualquier forma. (Art. 35 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño). (Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1990)

Además también establece el Artículo 36: Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, esto ya sea en su país de origen u en otro, ya que son derechos inalienables, inseparables, irrevocables, los Estados partes están comprometidos a brindar protección al menor en contra de cualquier situación que signifique riesgo para su vida, ya sea que este menor sea ciudadano

originario de su país o no. (Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1990).

Los artículos 20 y 21, contienen las normas específicas sobre la institución de la adopción, incluidas en la Convención: (Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1990).

El artículo 20, Establece que cuando un menor se encuentre privados de forma temporal o permanente de su entorno familiar el Estado velará de su protección y asistencia a lo que sea interés superior para el menor, además Los Estados parte deberán de asegurar este interés superior del menor de acuerdo a sus propias leyes, y cuidarlos de todas las formas, ya sea: en la colocación en el seno de otras familias, la adopción, la colocación en instituciones adecuadas de protección de niños, niñas y adolescentes (hogares de guarda, la Kafala del Derecho Islámico). Además deben de considerar que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, para que no sea aislado de todo lo su costumbre

Artículo 21: los Estados que reconocen el sistema de adopción deberán de proporcionar todos los beneficios al menor dado en adopción, ya que no pueden poner ninguna regla, norma que vaya contra el desarrollo del menor, y velarán por que las adopciones la realicen solo las autoridades competentes, que tendrán que seguir las leyes aplicables a la adopción y estar a la disposición de brindar la información necesaria a cualquier persona interesada que en el proceso de adopción requiera para poder aceptar el proceso y tener conocimiento de que se

lleva a cabo con fundamentos legales. Además los Estados deberán de reconocer que la adopción internacional es un medio para darle un mejor futuro a que más lo necesita, cuando en su país de origen no se le puede otorgar, ni en una casa hogar o familia sustituta, también velarán por el bienestar del adoptado en el otro país, para que sus derechos sean respetados y que las normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen sean aceptadas. Cuando corresponda, deberán de garantizar mediante arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

El art. 7 de la Convención establece que: (Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1990)

Todo niño al momento de nacer tiene derecho a un nombre y a un apellido, y de ser reconocido por sus padres, así que los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales.

Los Estados partes deberán de comprometerse a realizar un registro inmediato cuando un niño nazca y brindarle un nombre y una nacionalidad. En Nicaragua, el problema más grande es la falta de existencia de una centralización de datos, que permitan tener seguridad en materia de Registro Civil, ya que muchas veces pueden encontrarse varias partidas de nacimiento de una persona, esto genera que se haga más fácil la suplantación de progenitores, la falsedad de

reconocimientos y declaraciones, y sin obviar el tráfico ilegal de niños (as). (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 21)

Además dejan de fuera lo que establece el artículo 21 inciso d, lo cual hace mención en que la adopción no debe de realizarse con fines lucrativos, dando a niños que han sufrido a personas desconocidas, que realizarán, muchas veces actividades lucrativas con los pequeños, no importándoles nada de lo que sientan estos pequeños al ser utilizados como un medio financiero. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p.22)

En lo referente a la nacionalidad el artículo 20 de la Cn. establece: (Constitucion Política de Nicaragua, 1948)

Artículo 20.- Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

La Constitución Política de Nicaragua establece que puede una persona adquirir dos nacionalidades siempre y cuando sea de un país en el que tenga convenio con Nicaragua acerca de la doble nacionalidad, así como lo establece el artículo 22: En los casos de doble nacionalidad se procede conforme los tratados y el principio de reciprocidad. Este principio de reciprocidad en el convenio que tienen dos países, en adoptar una ley que los beneficie a ambos, para dar una mejor posibilidad a sus ciudadanos, esto se genera por la cantidad de personas que optan por ir a otro país y no querer perder la nacionalidad original, no dejando de fuera que este tema de la doble nacionalidad hay dificultades, además Nicaragua debe de velar por el procedimiento que los niños adoptados deben de seguir en el

país extranjero, de donde sus padres son originarios o residentes, sean legales y sin discriminación.

- **La Convención Internacional de los Derechos del Niñas / Niños**, que en Nicaragua tiene carácter constitucional, ya que está integrada a la Constitución en el Artículo número 71, donde señala que "La Niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niñas / Niños." Nicaragua como miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) asumió el compromiso de ponerla en práctica desde el año 1990.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña, es el resultado de un proceso de análisis y reflexión, sobre la visión de estos niños y niñas, que conlleva a la construcción de una nueva ética de los Derechos Humanos de la Niñez.

- **Convenio de La Haya relativo a la protección de niños y a la cooperación en materia de adopción internacional:** (Somarriba & Dominguez Doña, 2001).

Es un Convenio multilateral elaborado para la aplicación concreta y puesta en práctica del artículo 21 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y se ocupa exclusivamente de las adopciones. El objetivo de esta Convención es la de organizar la cooperación entre los Estados parte que participan en procedimientos de Adopción Internacional. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P.23).

El artículo 21 de la Convención de La Haya se relaciona con la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que establece: “Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés del niño sea la consideración primordial”. La Convención de La Haya fue diseñada para establecer mecanismos para la cooperación internacional que diera un efecto práctico a las disposiciones del Convenio sobre los Derechos del Niño con respecto a la Adopción Internacional (Somarriva & Dominguez Doña, 2001), (P. 25)

El Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Este artículo 21, establece que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial velarán por el bienestar y desarrollo del menor cuando este esté en otro país.

Convenio de La Haya, artículo 21:

El Convenio compromete a cada Estado a crear una Autoridad Central de adopción la cual se asegurará que no haya duda con respecto a la identidad del niño y la de sus progenitores. La adopción solo podrá tener lugar cuando la Autoridad competente del estado de origen haya establecido que el niño es adoptable. Priorizará el mantenimiento del vínculo materno-infantil y el vínculo familiar más cercano, como pasos previos a la adopción.

La Autoridad Central garantizará:

- El conocimiento de los efectos del consentimiento de la madre a la adopción.
- Que el mismo no se obtenga mediante pago o compensación de clase alguna.
- Que el consentimiento de la madre se dé únicamente después del nacimiento del niño. (Evitará que las madres sean estimuladas o engañadas para ceder el niño en adopción.)

Las adopciones internacionales consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar después de que la autoridad central haya examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen. (El orden de prioridad es: vínculo materno, vínculo familiar, adopción nacional, adopción internacional, permanencia en instituciones).

Por este Convenio las adopciones internacionales solo tienen lugar si la autoridad Central competente del Estado que atiende al niño adoptado:

- a. Ha constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar.
- b. Se han asegurado que los futuros padres han sido convenientemente asesorados.
- c. Han constatado que el niño ha sido y será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

La autoridad central debe:

- Perseguir únicamente fines no lucrativos,
- Ser dirigida y administrada por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la Adopción Internacional,
- Estar sometida al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

El Convenio de La Haya es en sí mismo un instrumento de aplicación de este inciso del artículo 21 de las Naciones Unidas, sobre los Derechos del Niño.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de adopción no es de manera individual, que lo puede realizar los padres biológicos o los tutores legales de los niños, niñas y adolescentes dado en abandono, ni de los padres adoptivos u organismos que se encarguen de la guarda de niños, sino que tanto el Estado receptor como el origen de la adopción del niño, tienen responsabilidad en resguardar los derechos fundamentales de estos niños, niñas y adolescentes y respetaran las legislaciones de cada uno. Esta convención tiene como regla el principio de subsidiaridad, ya que la adopción vienen siendo una ventaja para ofrecer un hogar a un menor que no lo tiene y dar un hijo a aquella persona que no puede tenerlo genéticamente, o bien que tiene más posibilidades de brindar amor y cubrir las necesidades de otro niño, además de los propios, siendo que esta Convención otorga una agilidad muy buena, como es el de reconocer de manera instantánea las adopciones realizadas bajo esta Convención, entre los Estados contratantes. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p. 28).

El Comité sobre los Derechos de la Niñez en sus reuniones 211 – 213 celebrada en mayo 22 y 23 de 1995, adoptó varias observaciones luego de considerar un informe dado por Nicaragua, uno de los incisos fue el 18 que establece: El Comité sigue preocupado sobre la insuficiencia de las medidas adoptadas para implementar las disposiciones de la Convención relacionadas con la adopción, en particular la adopción entre países y en lo que respecta a la lucha contra el tráfico de niños y niñas”. El Comité también expresa en este mismo informe que Nicaragua, considerará la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la protección de la Niñez y la cooperación en lo que respecta a la adopción. En un segundo reporte que Nicaragua envió al Comité durante sus reuniones 549 – 550 del 31 de mayo de 1991 adoptó varias observaciones, entre las cuales están:

Inciso 3 del documento de recomendaciones, se otorga la bienvenida a la Reforma Constitucional realizada en 1995, en donde otorga rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.

Inciso 4, el Comité reconoce la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, de 1998, la que contribuyó un proceso de participación de la sociedad civil y ayudo a crear conciencia sobre la Convención de los Derechos de la Niñez. El Comité requiere que Nicaragua avance y se refuerce en lo referente de la medidas necesarias de atención a la niñez, para asegurar un adecuado desarrollo de la protección de niños y niñas carente de un entorno familiar, y que estas medidas que contiene el Código de la Niñez sean monitoreadas, juntamente con la colocación de niños y niñas en las instituciones públicas y privadas. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (P. 29).

Inciso 32, el Comité reitera sus sugerencias a Nicaragua para considerar la adhesión a La Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de la niñez y cooperación a la adopción internacional. Es alarmante la necesidad de ratificar dicha convención, ya que se considera un paso más actualizado, para Nicaragua, ya que esto trae beneficios provechosos para los niños, niñas y adolescentes que son dados en adopción, además de tener una mayor agilidad y seguimiento en los procesos de adopciones, porque habrá apoyo de parte de los Estados que haya ratificado dicha Convención.

- **Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en Materia de Adopción de Menores:**

Se creó en La Paz, Bolivia el 24 de mayo de 1984, acudieron los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, para discutir asuntos relacionados con la adopción de niños (as) en dichos países, en esta Convención se aplica la adopción plena, la cual Nicaragua también acoge, cuya filiación este legalmente establecida, si el adoptante o los adoptantes tengan su domicilio en un Estado parte y el adoptado habite en otro Estado parte de Convenio, o sea, que él tiene como objetivo de regular las adopciones internacionales entre los países miembros de la OEA, sin dejar de pensar en el desarrollo, estabilidad y mejor garantía que se le quiere brindar al menor adoptado. Además, establece esta Convención, que el país de residencia del menor adoptado, es el encargado de velar por un buen procedimiento, velar por las formalidades y requisitos de la adopción; y así el artículo 4 de esta Convención, establece: (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p.30).

“La ley del domicilio de adoptante (o adoptantes) regirá:

- a) La capacidad para ser adoptante;
- b) Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;
- c) El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere el caso;
- d) Los demás requisitos para ser adoptante.

Además en su segundo párrafo, regula que si la ley del país del adoptante es menos estricta, la ley del país del adoptado se encargara de velar por el proceso. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p.31).

En lo referente al registro que debe de realizarse luego de la adopción, este registro de la adopción se realizara en el país donde se llevó a cabo el proceso, y en el asiento registral deberá constar la modalidad y las características de la adopción. En Nicaragua la ley de adopción en el art. 31 y 34, (Ley de adopción, 14 de noviembre de 1981)

Artículo 31.- Otorgada la Adopción, el Juez, mediante oficio al Registrador del Estado Civil de las Personas, ordenará que de previo, se haga la cancelación del asiento o acta que existiere en relación al nacimiento del adoptado, y que la nueva inscripción se haga en forma de reposición como si se tratase del nacimiento de un hijo consanguíneo de él o de los adoptantes evitando en ellas hacer referencia del hecho mismo de la adopción. Esto en parte para evitar la discriminación, o acontecimientos pasados en donde llamaban a los hijos bastardos, por estar fuera del matrimonio, en la actualidad todo esa forma de discriminación fue abolida. Es por ello que no se hace ninguna referencia ni en los certificados, así lo establece

el artículo 34: Los certificados extendidos por el Registro del Estado Civil de las Personas se expedirán sin hacer relación alguna a la adopción.

La Convención da la oportunidad al Estado que otorgo la adopción, de exigirle al adoptante o adoptantes que acrediten su aptitud física, moral, psicológica y económica, ante una institución pública o privada, estas deberán de estar reconocidas por el órgano competente de la adopción del país de origen del adoptado, las cuales deberán de informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Estas instituciones deberán de estar reconocidas por MIFAMILIA, y autenticadas por el gobierno de donde es el adoptante; En nuestro país se realiza en el Consejo de Adopción que está en el Ministerio de la Familia, esto se realiza durante el proceso administrativo. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p. 31).

El artículo 9 de esta Convención manifiesta que las relaciones entre el adoptante o los adoptados y el menor adoptado, inclusive las alimenticias, y las del adoptado con la familia del adoptante se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptado con su familia biológica, y Nicaragua debe de realizarla de misma forma. Habiendo realizado con éxito la adopción, el adoptado tendrá restringido contraer matrimonio con alguien de su familia de origen. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p. 32).

También contiene esta Convención la irrevocabilidad de la adopción, la cual Nicaragua la contempla en el art. 1 en el párrafo segundo de la Ley de adopción:

La Adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de partes. También será inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la sentencia. Dicho término se extiende hasta los cinco años para los padres que alegaren causa justificada de su no oposición en las diligencias de adopción. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p. 32).

Expresa esta Convención que puede realizarse la revocación, en los casos en donde los países y su legislación sean parte de otra forma de Adopción Internacional, o sea, que sea simple y no plena, en la OEA, algunos de sus miembros practican este tipo de adopción simple.

En el artículo 14 de la Convención contiene lo referente a la anulación de las adopciones, lo cual nuestra Legislación no lo contempla. Además en sus artículos 13 y 16 de esta Convención contempla que una adopción simple pueda ser plena o viceversa, pero en Nicaragua no puede suceder esto ya que no existe la adopción simple. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p.32)

Artículo 15 de la Convención: Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado., esta se apega a nuestra legislación, ya que de esta manera es realizado el procedimiento de Adopción Internacional en Nicaragua. (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (p. 33).

- **Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colaboración en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.** (Somarriba & Dominguez Doña, 2001), (Pág. 33)

Esta Declaración de la ONU fue realizada el 3 de septiembre de 1986 en la sede de la organización, en el artículo 4 de dicha Convención estipula que los hijos deben de ser criados por los padres biológicos y que solo en caso necesario podrán ocuparse de ellos otros familiares o personas capacitadas legalmente para hacerlo, o darlos en adopción, pero que dicha adopción se debe en interés exclusivo para el menor, así lo establece el artículo 79 de nuestra Constitución, y esto se cumple poniéndolo en función en el procedimiento administrativo, lo que regula el artículo 16 de esta Declaración que es la observación de la relación entre el niño y los padres adoptivos, que todo funcione a favor del menor, además de ser reconocido en la familia legalmente, así como lo establece nuestros artículos 31 y 32 de nuestra Ley de Adopción, que la inscripción debe de realizarse en el Registro Civil de las personas para que surta efecto contra terceros. Nuestra Ley de adopción en su artículo 4 regula que los niños que no pueden ser sostenidos por sus padres bilógicos, ni por el Estado, estos podrán ser adoptados ya sea por nacionales primeramente o por extranjeros, y entendemos extranjeros en segunda opción que los nacionales, porque, solo los países que tengan medidas seguras de protección para los niños que son dados en adopción a personas extranjeras, podrán adoptar, ya que cuando se da en adopción a niños, niñas y adolescentes en países que su Legislación no es estricta en el tema de la adopción

internacional, se presentan muchos secuestros, violaciones a los derechos y a la seguridad de los niños, es por ello que el artículo 19 de esta Declaración establece la importancia de establecer políticas y promulgar leyes, que prohíban el secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación ilícita de niños, en países extranjeros; es por ellos que el artículo 22 de esta Declaración, hace inca pié en que no puede haber Adopción Internacional, sin antes establecer legalmente al adoptado, adquirir la nacionalidad de sus padres adoptivos, unirse a ellos y que todo el proceso se haga con el consentimiento de autoridades competentes.

Su artículo 5 establece que el cuidado y protección del menor, sus necesidades psicológicas, físicas, y todo lo relacionado a su derecho como ser humano debe de ser considerados fundamentales en el proceso de adopción, así también lo establece nuestra Ley de Adopción en su artículo 1.

En el artículo 8, hace referencia al derecho de conservar el nombre, nacionalidad el adoptado, siempre y cuando este no vaya a adquirir otros derechos al momento de ser adoptado, como establece el artículo 32 de nuestra Ley de adopción, además nuestra Constitución regula que el adoptado puede tener doble nacionalidad en caso de ir en adopción a un país centroamericano, y en caso que el país tenga convenio de doble nacionalidad con el nuestro. También nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 7, menciona el deber de Estado y de la familia adoptante de brindar al adoptado las garantías referente a la vida, la convivencia familiar, educación y todas las demás cosas que como ser humano necesita para desarrollarse, así mismo el artículo 13 hace mención en el

derecho del menor de estar y conocer a sus padres, tener identidad y no privarlo de ningún derecho natural.

- **Convenio de La Haya de 28 de octubre de 1964, relativo a la competencia de autoridades, ley aplicable y reconocimiento de decisiones en materia de adopción.** (Navarro, 1975), (Pp. 439, 440 & 441).

Este Convenio persigue un doble objetivo fundamental:

- 1- Fijar las competencias, determinar la ley aplicable y reglamentar el procedimiento internacional en materia de adopción.
- 2- Asegurar la protección de los menores.

La convención se inscribe dentro del marco de los textos elaborados por la conferencia de la Haya destinados a asegurar la protección internacional de los intereses de la infancia. Esta protección se vino dando en virtud de la crecientes casos de adopciones internacionales, además por la existencia de verdaderos mercados de menores. La técnica que utilizó la Haya fue la conflictual, que es la más clásica en el derecho internacional.

El Consejo de Europa ha venido trabajando en hallar soluciones en basadas en reglas materiales uniformes en materia de adopción, estas se encuentran recogidas en el Convenio de 24 de abril de 1967. El Congreso de la International Law Association, celebrado en Tokio en 1964, adoptó una resolución sobre la competencia jurisdiccional para pronunciar adopciones internacionales.

En la X Sesión de la Conferencia de La Haya, hubieron dos opciones que denominaron, en primer lugar, era si la Convención debía de contener reglas materiales o reglas de solución de conflictos de leyes de jurisdicciones, o en segundo lugar, se debía de elegir entre una Convención de reconocimiento y una Convención estableciendo reglas de competencia directa, siendo la primera solución la que se impuso.

En el art. 1 y 2 aparece definido el ámbito de aplicación del Convenio, para que esta Convención sea aplicable es necesario que el adoptante o los adoptados sean nacionales y tengan su residencia habitual en uno de los Estados contratantes, el adoptado además de cumplir con las condiciones de nacionalidad y residencias mencionadas debe de ser soltero y menor de dieciocho años de edad.

- **Declaración de ginebra.**

La primera Declaración fue compuesta por la pedagoga Suiza Englontine Jebb, el 28 de septiembre de 1924, denominándola la Asamblea de las Naciones como “Declaración de Ginebra”, la cual fue una respuesta de esperanza ante el desastre que dejó la Primera Guerra Mundial. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pág. 145).

Esta Declaración consta de cinco puntos importantes: los cuales se basan en satisfacer las necesidades que presente cada niño, ya sean físicas, espirituales, considerando también la situación en la que se encuentre, sano, enfermo, extraviado, huérfano, abandonado, además de no ser explotado de ninguna manera.

- **Código de Bustamante**

Fue el veinte de febrero de 1928, en la Habana, donde se firmó el acta final de la Sexta Conferencia Internacional Americana del 13 de febrero de 1928, además se acordó que el Código de Derecho Internacional Privado, aprobado por esta Conferencia, se le diera el título oficial del nombre de Código de Bustamante.

Están representados por esta Conferencia los países de la Republica de Perú, de Uruguay, de Panamá, de Ecuador, de México, de El Salvador, de Guatemala, de Nicaragua, de Bolivia, de Venezuela, de Colombia, de Honduras, de Costa Rica, de Chile, de Brasil, de Argentina, de Paraguay, de Haití, de Republica Dominicana, de Estados Unidos de América y de Cuba, aprobaron ellos las recomendaciones, resoluciones, convenios y tratados que juzgaren útiles a los intereses de América, el artículo 3 de la Convención estipula que, “cada una de las Repúblicas contratantes, al ratificar el presente Convenio, podrá declarar que de reserva la aceptación de uno o varios artículos del Código anexo y no la obligaran las disposiciones a que la reserva se refiera

El capítulo VIII de la adopción, establece que será sujeto por la ley personal de cada uno de los interesados, la capacidad que tengan de adoptar o ser adoptado, además de ver las condiciones y limitaciones en el proceso de la adopción, así lo señala el artículo 73 del Código de Bustamante. (Bustamante, 13 de febrero de 1928)

El artículo 74 establece que la Ley Personal del adoptante, regulará los efectos en cuanto a la sucesión, y del adoptado en lo referente al apellido y a los derechos y

deberes que conserve respecto de su familia natural, así también como a la de la sucesión respecto del adoptante.

De acuerdo a la impugnación, establece el artículo 75, que cada uno de los interesados puede impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.

Estas disposiciones tienen dos relevancias significativas, una es que las disposiciones que se regulan en esta materia son de orden público internacional, tanto así las de alimentos, y las que establecen para la adopción formas solemnes, la segunda disposición es que, estas disposiciones que hemos señalado anteriormente de los artículos no son aplicables a los Estados que en su legislación no reconozcan la adopción, ya que no habría una seguridad jurídica de parte del Estado del adoptado, para proteger y velar por sus derechos, además de no poder llevar un proceso seguro, ya que no hay regulación jurídica de dicha disposición, así lo establecen los artículos 76 y 77 del Código de Bustamante.

- **Declaración de los derechos humanos**

En diciembre de 1948, fue proclamada por las Naciones Unidas, primeramente fue denominada como, Declaración de los Derechos del Hombre, pero el 5 de febrero de 1952, le fue cambiado el nombre, esta Declaración es considerada como un ideal común, para su reconocimiento y aplicación universal y efectivo, en los pueblos de los Estados miembros como en los territorios que estén bajo su jurisdicción. Protege los derechos del niño, para el bienestar de su futuro. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pág. 146).

- **Declaración de los derechos del niño**

Aprobada el 29 de noviembre de 1959, por la Asamblea de las Naciones Unidas, esta Declaración considera que el niño no puede por sí solo protegerse, es por ello que necesita protección y cuidado especial, así como antes y después del nacimiento, como principal objetivo que tiene es la de promover, garantizar y proteger los derechos del Niño de no ser discriminado, de gozar de su libertad, de su protección especial, de tener una identidad, una familia, a una nacionalidad, a buena salud, a crecer, educarse y desarrollarse y recibir tratamiento especial cuando lo requiera, a recibir amor y comprensión siempre, recibir protección y socorro antes que cualquier otra persona en caso de urgencias, debe ser protegido contra el abandono, la crueldad, esta Declaración está inspirada en la priorización de los niños en todas las áreas. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pág. 148).

- **Declaración de las Naciones Unidas de 1986**

Esta Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativo a la Protección y el Bienestar de los Niños con particular referencia a la Adopción y la colocación en Hogares de Guarda, en los planos Nacional e Internacional de 1986. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pág. 145).

En el artículo 17 de esta Declaración establece que si un niño no tiene familia, y no pueda ser colocado en un hogar de guarda, o en una familia sustituta o no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, la adopción internacional será considerada como una opción, en esta artículo, considero que un menor no puede ser colocado en un hogar de guarda, cuando estos se encuentren llenos, o

no tengan las condiciones adecuadas para el menor, ya que puede ser que sea un niño muy necesitado de afecto, o que este por las secuelas que tiene sea muy violento y se escape del hogar, o haga daño a otro menor, o bien una vez puesto en un hogar adoptivo no funcione la relación, ya sea por parte de la familia adoptante o bien por el mismo adoptado, mientras que la relación con un extranjero, es mejor y tiene un estilo distinto de ver la situación, se considera esa adopción como una forma adecuada y favorable para el menor, y para el Estado ya que será menor el índice de niños sin familia y hogar.

Esta Declaración considera que toda persona que se encuentre relacionado con el proceso de adopción deberá de ser asesorado por una persona experta en el tema y que esté relacionada con el caso, además este personal de asesoramiento, debe de llevar un seguimiento de la relación del menor y los futuros padres adoptivos, para comprobar que la adopción que se está llevando a cabo, sea segura para el menor.

- **Declaración de oportunidades del niño**

Formulada en Washington en 1942, esta contiene las oportunidades para que cada niño crezca rodeado de cariño, amor, conocimiento del calor familiar, comprender que la familia es un núcleo irremplazable, que siempre contara con la protección de su tierra natal, o sea, el Estado tiene el deber de brindarle las medidas necesarias para asegurarle estabilidad emocional, sentimental, educativa, esto referente a que todo niño debe de ser excusado de la guerra, de

los pleitos políticos, de la escases alimenticia que presente el país. (Rodríguez Solórzano, 2008), (Pág. 151).

C. Autoridades competentes para decidir sobre la adopción:

Las autoridades de la residencia habitual del adoptante o de los esposos adoptantes, y las del Estado cuya nacionalidad tienen, si residen fuera de este (art. 3). Se trata de una solución de compromiso entre el criterio domiciliario, propio de los anglosajones, y el criterio de la nacionalidad propio de los continentales.

Son competentes para anular o revocar la adopción, las autoridades del Estado en que la adopción ha sido pronunciada, las de residencia habitual del o de los adoptantes, y las de la residencia habitual del adoptado en el momento de la demanda de anulación o revocación.

D. Ley aplicable a la adopción:

La Convención vincula muy estrechamente la posible solución de los conflictos de leyes a la solución de los conflictos de jurisdicción y de autoridad, la competencia legislativa a la competencia judicial o administrativa. La autoridad que conoce de la demanda de adopción o de la revocación aplicará la ley interna (arts. 4 y 7, último párrafo). La ley nacional del adoptado regirá en lo relativo al consentimiento de este y de su familia (art. 5). Cuando las autoridades competente sea la de la residencia habitual del adoptante o los adoptantes, deberá tener en cuenta las prohibiciones de adoptar que contiene la *ley nacional del adoptante* o de los adoptantes, en la medida en que estas prohibiciones hubieran sido objeto de una

declaración de Estado nacional de los adoptantes al momento de la firma o de la ratificación de la Convención (art. 4, párrafo 2º y art. 13)

E. Reconocimiento internacional de las decisiones en materia de adopción:

El art. 8 del Convenio establece que cualquier decisión de anulación o revocación que haga una autoridad competente, estas serán reconocidas de pleno derecho por cualquier Estado contratante, o sea, que haya ratificado la Convención, además las autoridades del Estados de reconocimiento limita su control a la verificación de la competencia de la autoridad que ha decidido sobre la adopción. Algo no menos importante en hacer mención es, que la Conferencia optó por el carácter no exclusivo de la Convención, en el sentido que las adopciones internacionales no conformes con la misma, quedaban permitidas a los Estados, aunque con el riesgo de no reconocer dichas adopciones por parte de otros Estado.

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO

A. Generalidades.

La adopción es una de las instituciones del Derecho de Familia que en la última época ha experimentado más alteraciones legislativas en los países occidentales, incluyendo España. Los legisladores tratan de adaptarla a nuestros tiempos a través de una evolución de cierta rapidez que les ha exigido la modificación del ordenamiento varias veces en el presente siglo. (Briz, Cuesta, Poveda, Rodríguez, & Rubio, 2003), (P. 343).

Actualmente en varios Estados, está admitida la institución de la adopción internacional, como por ejemplo: Inglaterra la reconoció por la *adopción of Children Act* de 1925, aunque existen discrepancia sobre su regulación. Estas diferencias recaen sobre las condiciones de fondo de la adopción, o sea, lo referente a la edad, para poder adoptar, esto se traduce en tener capacidad legal, y no solo para adoptar, menciona la capacidad para poder ser adoptado, la diferencia de edad que deben de tener las partes para poder realizar el trámite de adopción, tomar en cuenta el consentimiento del menor, de si quiere ser adoptado, en caso de tener familia, contar con el consentimiento de esta; en lo referente a la forma, señala la intervención de la autoridad judicial o administrativa; también regula, sobre los efectos de la adopción, esta va más allá del trámite, regula lo que es la posición del adoptado con relación a su familia de origen y a su familia

adoptiva, efectos sucesorios, alimenticios, en cuanto al nombre, ya que recordemos que pasa a ser de otro apellido, y de las prohibiciones para contraer matrimonio, con su familia de adoptiva, ya que la Ley lo prohíbe, ya que pasa a formar parte con derechos y prohibiciones. (Navarro, 1975), (Pp. 436 & 437).

B. Evolución legislativa y orientaciones en el derecho comparado actual.

(Briz, Cuesta, Poveda, Rodríguez, & Rubio, 2003), (Pp. 343, 344 & 345).

Hemos visto que en Roma, la adopción cumplía diversas funciones, servía para aportar nuevas fuerzas al grupo familiar; también para asegurar una descendencia artificial que garantice la continuidad del culto y del nombre familiar y además asegurarse de la transmisión de sus bienes.

En Francia, el Código Civil exigía que el adoptado fuera mayor de edad y que siguiera vinculado a su familia natural, esto limitaba realizar adopciones de manera frecuente. En este siglo (Leyes de 1923, 1941, y 1949 y Decreto- Ley de 1939), reformaron el sistema legal, y permitieron la adopción de menores y separaron al adoptado de su familia natural para pasar a la patria potestad del adoptante. La Ley de 1963, estableció tres tipos de adopción: sin ruptura de lazos familiares, con ruptura de ellos y la legitimación adoptiva. Y la Ley vigente de 11 de julio de 1966 (modificada por la Ley de 22 de diciembre de 1976) establece dos formas de adoptar: la plena y la simple; desapareciendo así la denominación de legitimación adoptiva, sustituida por la adopción plena, que es la de efectos más amplios.

En Italia, el Código Civil de 1942 creó, junto con la adopción en sentido estricto, la figura denominada “afiliación”, establecida en interés de huérfanos y abandonados. Tanto la filiación como la adopción tienen en común, la inserción de un extraño en la familia, pero con la diferencia que la filiación no confiere un verdadero estado jurídico de hijo, limitado solamente a un interés público, a la asistencia de menores. Luego la Ley de 5 de junio de 1967 (modificado por la Ley de 19 de mayo de 1975) ha sustituido el articulado del Código, por una nueva regulación, creando dos clases de adopción, la llamada “adopción”, que es la variedad que produce menos efectos, y la llamada “adopción especial”, muy similar a la que el Código Civil Español llama adopción plena.

En Alemania, la adopción literalmente “aceptación en lugar de hijo, regulada en el BGB (1.741 a 1.772). El 1.757 establecía en su párrafo 1 que mediante la adopción el adoptado adquiera la posición jurídica de hijo matrimonial del adoptante. Esta regulación fue modificada por Ley de 8 de agosto de 1950. Actualmente, la Ley adopción modificativa del Código Civil de 2 de junio de 1976, está rigiendo, a partir del 1 de julio de 1977. Esta Ley tiene como finalidad que el hijo adoptado sea acogido a la familia con todos sus efectos jurídicos, extinguiéndose así todas sus relaciones de parentesco anteriores. En caso de adopción de mayores de edad, se producen, efectos más débiles que la adopción plena, pues no se extiende a los parientes del adoptante. Si la adopción es efectuada por un matrimonio, uno de los cónyuges debe de ser mayor de veinticinco años y el otro de veintiuno; Para la adopción se exige el consentimiento del hijo y de sus padres naturales, y cuando se trata de la adopción de uno de los

cónyuges, basta con el consentimiento del otro cónyuge. En ciertos casos, el Tribunal de tutelas puede suplir el consentimiento de uno de los padres, si este no está presente. No es admisible el consentimiento en blanco, es decir, el consentimiento prestado por padres que pueden ser libremente elegidos por la oficina de intermediación para la adopción después de otorgar el consentimiento. Anteriormente era regido por un sistema contractual, o sea, contrato entre adoptante y adoptado, actualmente es regido por un sistema de Decreto, ya que es declarado por el Tribunal de tutela a instancia del adoptante. Este sistema es más sencillo y promete celeridad al procedimiento, además de asegurar la permanencia de la adopción. Se admite la revocación, ampliamente regulada, de la adopción, por el Tribunal de tutelas a instancia de parte o de oficio.

México: la adopción acogida en el derecho sustantivo mexicano antes de 1998 fue la semiplena o simple. A partir de esta fecha el CCDF estableció la adopción plena y la adopción internacional, pero la mayor cantidad de Códigos de entidades federativas solo admiten la adopción semiplena. (Castro & Silva, 2000), (Pp. 172 & 173).

Para la resolución de problemas conflictuales, no existe en México una norma especial de derecho internacional privado que fije la conexión correspondiente, como lo tiene Albania (art. 10 de la Ley del 21 de noviembre de 1964) o Alemania (art. 22 de la Ley de Introducción al Código Civil) conectan la adopción y su extinción con la ley personal del adoptado, pero en Albania se puntualiza que si los cónyuges adoptantes son de diversa nacionalidad, se aplicarán las leyes

personales de ambos cónyuges, lo cual complica más el problema de adopción. (Castro & Silva, 2000), (Pp. 172 & 173).

La competencia para conocer y constituir la adopción, la tiene el juez del domicilio del que promueve, o sea, del lugar donde gestionen los trámites de adopción, que normalmente es del domicilio del adoptante, aunque también se ha visto que los adoptantes pueden ser extranjeros que vienen al país a adoptar niños, niñas y adolescentes a través de jueces mexicanos. (Castro & Silva, 2000), (Pp. 172 & 173).

Un sistema moderno y especializado, como el establecido en la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, en la que México es Estado parte (DO, 21 de agosto de 1992), adopta reglas de competencia para diversos supuestos: (Castro & Silva, 2000), (Pp. 173 & 174).

- Para el otorgamiento de la adopción la autoridad competente es la del lugar de la residencia habitual del adoptado (art. 15).
- Para decidir sobre la anulación o revocación de la adopción, son competentes los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción (art. 16).
- Para decidir sobre la conversión de la adopción simple en la adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, son competentes las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o

las del Estado donde tenga domicilio el adoptado (o adoptantes) según el art. 16.

- Para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de este (o de estos) son competentes, los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no constituya un propio domicilio. A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes), (art. 17).

La Convención de La Haya sobre Protección de Niños, niñas y adolescentes y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de la que México es estado parte (DO, 24 de octubre de 1994), otorga competencia a las autoridades centrales del Estado de origen y del receptor para facilitar, seguir y activar el procedimiento de la adopción, y prevé la posibilidad de que cada Estado acredite a organismos que podrán participar en las adopciones, siempre que estos no tengan fines lucrativos, y estén dirigidos a personas calificadas en su integridad moral y sometidos a la autoridad del Estado.

C. Soluciones de Derecho Internacional privado comparado. (Navarro, 1975), (Pp. 437 & 438).

Rodolfo De Nova, en su estudio sobre la adopción en Derecho Internacional privado, ha mostrado que los sistemas legislativos nacionales, pueden agruparse en torno a dos polos:

El propio de los países anglosajones, simbolizado por el *juris dictional approach*, conforme al cual el Tribunal competente aplica su propia ley, la *lex fori*, y, en segundo lugar, el sistema del *conflicto de leyes*, típico de los países continentales, de acuerdo al cual puede ser aplicada una ley distinta de la del foro.

Es diferente la ley que se aplica a la *constitución* de la relación jurídica adoptional y los efectos que produce.

La ley aplicable a la *constitución de la relación jurídica de adopción*, tiene como sistemas fundamentales los siguientes:

- 1) Aplicación de la *lex fori* (jurisdictional approach): esta aplicación, propia de los países anglosajones (Restatement.) ha sido también la defendida en el Tratado de Estocolmo de 1931 entre los países escandinavos.
- 2) Aplicación de la ley *nacional del adoptante*: esta solución, presente en la Ley de Introducción del Código civil alemán (art. 22), en el Código civil italiano (art. 20), en el Código civil portugués (art. 60), y en la Ley polaca de 12 de noviembre de 1965 (art. 22) obedece las siguientes razones: por virtud de la adopción, el adoptado entra en la familia del adoptante y frecuentemente adquiere su nacionalidad y su domicilio.
- 3) Aplicación de la ley *nacional del adoptado*: esta solución obedece a un deseo de protección del menor y ha sido defendida por parte de la jurisprudencia francesa.
- 4) Aplicación de la ley *más favorable al adoptado*: esta solución está inspirada en un principio de favor para el adoptado o para la validez de la adopción,

padece el inconveniente de su incertidumbre, pues es difícil de determinar cuál es la ley más favorable.

- 5) Aplicación distributiva de la ley del adoptante y el adoptado: esta solución se presenta en el C.C griego (art. 23) y en el Código de Bustamante (art. 73), trata de conciliar los intereses de las dos partes que intervienen en la adopción, sometiendo a la ley del adoptado los requisitos relativos a la edad para adoptar, consentimiento del cónyuge, ausencia de hijos legítimos, y a la ley del adoptado, al consentimiento eventual de este o de su familia. En cuanto al consentimiento del menor o de quien corresponda, la Ley de Introducción al Código Civil alemán (art. 22), el código civil portugués (art. 61), y la ley polaca de 1965 (art. 22) prevén la aplicación de la ley de este. La aplicación distributiva de las leyes del adoptante y del adoptado es problemática con relación a aquellos requisitos que, como exigencia de una diferencia de edad entre adoptante y adoptado, afectan por igual a ambos.
- 6) Aplicación *cumulativa de la ley del adoptante y del adoptado*: esta solución presenta el inconveniente de que, en el caso de dos leyes contradictorias, conduce a aplicar la más restrictiva.

Considerando los efectos de la adopción, existe una tendencia muy fuerte a aplicar la ley nacional de adoptante, siendo esta la solución que defiende el Código Civil italiano (art. 20), el Código Civil griego (art. 23), el Código portugués (art. 60) y la ley polaca de 1965 (art. 22).

C.1- Soluciones al derecho internacional privado español:

Al numeral 4 del artículo 9, aborda que el carácter y contenido de la filiación, incluida la adoptiva y la relaciones paterno-filiales, se regirán por la Ley personal del hijo y si no pudiere determinarse esta, se estará a la de residencia habitual del hijo, se muestran opciones para poder dar solución a cualquier conflicto jurídico que las personas tengan en relación a estos temas de filiación.

El art. 9 numeral 5 del Código civil español establece que: << La adopción, constituida por el Juez español se regirá, en cuanto a los requisitos, por lo dispuesto en la Ley Española. No obstante deberá de observarse la Ley del Adoptado en lo que se refiere a su capacidad y consentimientos necesarios:

1. Si tuviere su residencia habitual fuera de España.
2. Aunque resida en España, si no adquiere, en virtud de la adopción la nacionalidad española.

A petición del adoptante o del Ministerio Fiscal, el Juez, en interés del adoptado, podrá exigir, además, los consentimientos de audiencias o autorizaciones requeridas por la Ley Nacional o por la Ley de residencia habitual del adoptante o del adoptado.

Para la constitución de la adopción, los Cónsules españoles tendrán las mismas atribuciones que el Juez, siempre que el adoptante sea español y el adoptado este domiciliado en la demarcación consular. La propuesta previa será formulada por la entidad pública correspondiente al último lugar de residencia del adoptante en

España. Si el adoptante no tuvo residencia en España en los dos últimos años, no será necesaria propuesta previa, pero el Cónsul recabara de las autoridades del lugar de residencia de aquel informen es suficientes para valorar su idoneidad.

En la adopción constituida por la competente autoridad extranjera, la Ley del Adoptado regirá en cuanto a capacidad y consentimientos sean necesarios. Los consentimientos exigidos por la Ley podrán presentarse ante una autoridad del país en que se inició la constitución o, posteriormente, ante cualquier otra autoridad competente. En su caso, para la adopción de un español será necesario el consentimiento de la entidad pública correspondiente a la última residencia del adoptado en España.

No será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por adoptante español, si los efectos de aquella no corresponden con los previstos por la legislación española. Tampoco lo será, mientras la entidad pública competente no haya declarado la idoneidad del adoptante, si este fuera español y estuviera domiciliado en España al tiempo de la adopción.

La atribución por la ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de esta si se renuncia a tal derecho en documento público o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil.

En la adopción por marido y mujer, a la falta de ley nacional común, se aplicará la ley del marido a tiempo de la adopción, la ley personal del adoptante deberá conservarse en lo que respecta a su capacidad, consentimiento y modo de suplirlo o completarlo. Para la constitución de la adopción serán competentes las

autoridades del Estado de la nacionalidad del adoptante o, cuando se trate de una adopción hecha por marido y mujer, las autoridades del Estado de su nacionalidad común; y en su defecto las del Estado en que el adoptante tenga su residencia habitual o los cónyuges adoptantes su residencia habitual común.>>. (Código Civil, español, 10ma edición, 2000)

El texto de La Haya del 15 de noviembre de 1965, en las discusiones de 1973, que se dio la aprobación de la ley de Bases de 1973, el texto articulado y presentado a Dictamen al Consejo de Estado, ha tenido influencia. Aunque la Convención de La Haya tiene un ámbito más limitado, ya que solo se refiera a la competencia de autoridades, la ley aplicable y el reconocimiento de las decisiones en materia de adopción. Es una convención que se limita a la adopción internacional, que se centra en el supuesto de que el adoptado sea menor (estableciendo así una norma material con el propósito de eludir el problema de calificación) y que no alude para nada a los efectos. Es una convención centrada en dos núcleos: autoridad competente y régimen de establecimiento de la adopción; reconocimiento internacional de una adopción debidamente establecida según el Convenio.

Por el contrario la regulación de título preliminar es global, y además, sigue centrada en el o los adoptantes (ley nacional) y solo en determinados supuestos da paso a la residencia habitual y a la ley del adoptado: (Navarro, 1975), (Pp.442 & 443).

1. Capacidad: bajo el art. 9, antes mencionado, la jurisprudencia española sometía la capacidad de cada una de las partes que intervienen en la adopción a la regulación de su respectiva ley nacional. Así tenemos que: la capacidad para adoptar se rige por la ley nacional del adoptante. La capacidad para ser adoptado, se regula por su misma ley. Adopción realizada por los esposos se sigue la ley nacional común, y en su defecto la ley del marido a tiempo de la adopción. Esto queda muy por debajo de lo intentado en el Convenio de La Haya, más en lo referido en sus arts. 5 y 6, ya que no existe la exploración social.

C.1.1- Requisitos de validez

- **Requisitos de fondo:** Autorización judicial, el art. 176 del Código Civil del 4 de julio de 1970, se requiere la aprobación judicial como condición de validez de la adopción. La necesidad de un pronunciamiento de la entidad pública competente acerca de idoneidad del adoptante o de los adoptantes para el ejercicio de la patria potestad derivada de la adopción. No es necesario tal pronunciamiento cuando en el adoptado concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 1. ser huérfano y pariente del adoptante en tercer grado de consanguinidad o afinidad.
 2. ser hijo del consorte del adoptante.

3. llevar más de un año acogido legalmente bajo la medida de un acogimiento preadopivo o haber estado bajo su tutela por el mismo tiempo.
4. ser mayor de edad o menor emancipado.

El numeral tres de este artículo, establece que, en los tres primeros supuestos podrá concurrirse la adopción, aunque el adoptante hubiere fallecido, si este hubiese prestado ya ante el Juez su consentimiento. Los efectos de la resolución judicial en este caso se retrotraerán a la fecha de prestación de tal consentimiento. (Código Civil, español, 10ma edición, 2000)

- **Requisitos de forma:** tomando de referencia nuevamente el art. 9, numeral 5: <<las formalidades del acto habrán de atenerse a la ley española, sin perjuicio de lo que dispone la Ley nacional del Adoptado>>.

C.1.2- Efectos de la adopción (Navarro, 1975), (Pp. 444, 445 & 446).

- **Efectos en general:** estos están regidos por la ley nacional del adoptante en el momento de la adopción. El imperio de la ley nacional del adoptante respondía a una larga tradición doctrinal, y era consecuente con la forma de entender el contenido del estatuto personal, el imperio de la ley nacional, y la posición jerárquica del padre adoptivo.
- **Efectos en cuanto al nombre del adoptado:** la ley española ha sido aplicada, en cuanto a la ley nacional del adoptante y adoptado, respecto de los efectos que la adopción produce en orden al uso de apellidos por partes del adoptado. Favorece a la aplicación del derecho español. Se sirve del expediente de

concretar la conexión elegida en la persona que tiene la nacionalidad española (adoptante o adoptado), responde a la consideración del uso de apellidos por parte de este como cuestión de policía o afectante al orden público familiar.

- **Efectos en cuanto a la nacionalidad del adoptado:** la Resolución de la D.G.R.N de 19 de junio de 1943, relativa a la adopción de un súbdito alemán por un español, se niega a admitir como efecto el cambio de nacionalidad, a tendiendo a dos razones: 1. temor a dejar puertas abiertas a posibles fraudes, utilizando la adopción como artificio para cambiar nacionalidad y sustraerse al cumplimiento de determinadas obligaciones, y esto podría ser causa de reclamo por el gobierno alemán. El carácter restrictivo de la práctica española en cuanto a la concesión de la nacionalidad. El único efecto que la adopción produce en orden a la adquisición de la nacionalidad es reducir dos años el tiempo de residencia en España exigido para solicitarla, en el caso de extranjeros menores de edad, adoptados, por españoles, Código Civil, art. 20, párrafo 3°.
- **Efectos sucesorios:** la doctrina española está de acuerdo en admitir una excepción al imperio de la ley nacional del adoptante respecto de los efectos de la relación jurídica adoptional. Tanto el adoptante como el adoptado tendrán los derechos sucesorios que la ley nacional de la otra parte reconozca, por aplicación de la ley del causante, que le Código Civil art. 9, párrafo 8, impone en materia sucesoria.



CONCLUSIONES

1. La Convención de La Haya instaura un sistema de cooperación entre los Estados contratantes, y asegura el respeto a los derechos humanos de la niñez, previene el secuestro, la venta y el tráfico del niño, también asegura el reconocimiento de las adopciones realizadas, además da más agilidad y transparencia en el proceso de adopción internacional, entre los países que han ratificado esta Convención.
2. La regulación de adopción nacional e internacional, en Nicaragua se encuentra normada por el mismo cuerpo de leyes, no habiendo ninguna otra ley que contemple de manera especial la adopción internacional, que es la que amerita mayor regulación, además la ley que las rige, está con muchos vacíos.
3. La adopción es un medio para solventar la necesidad de ayuda a personas menos favorecidas por la vida, y para brindar una familia a quien no la tiene, sin embargo han venido haciendo mal uso de este medio, ya que muchas veces lo utilizan de manera lucrativa, no importándoles la vida de los niños, niñas y adolescentes, realizando adopciones para su beneficio y provecho.
4. Los centros de protección son instituciones que albergan a personas necesitadas, y sobre todo niños, estos centros están regulados por el Ministerio de la Familia, pero solo en algunas áreas, como la adopción, pero en otras áreas están totalmente sin regulación, habiendo abusos y aprovechamiento de

algunas personas que usan a los menores para beneficiarse de ellos y obtener ayuda, que a la postre son acaparadas para su uso personal.

RECOMENDACIONES

1. Recomiendo que Nicaragua se adhiriera a la Convención de La Haya, para mejorar y tener más eficacia en la proceso de adopción internacional, además obtendrá beneficios entre los países que están adherida a ella. Así ayudara a fortalecer los vacíos que hay en el tema de adopción internacional.
2. Es recomendable que se promulgara una ley especial para regular la adopción internacional y cubrir todos esos vacíos que se encuentran y así poder tener mejor seguimiento del proceso de adopción, evitando el mal uso de la adopción, la violación de derechos de los más desfavorecidos, y los problemas que se crean por la mala asesoría dada a los adoptantes, además que se debe de capacitar al personal delegado para brindar la información del proceso de adopción internacional.
3. Recomiendo la regulación de la adopción internacional sea más estricta que se creen leyes para evitar en los procesos de adopción, que las adopciones sean utilizadas, para ayudar a los niños, niñas y adolescentes que necesitan una familia.
4. Es recomendable, que se creen normas que regulen la acción, organización, métodos, sistema completo de los centros de protección, para evitar el abuso, descontrol, y la explotación de los niños, niñas y adolescentes, el aprovechamiento de personas que usan a los niños para

obtener ayuda para sí mismos, y ni aman la acción social de favorecer a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desamparados.

Referencias Bibliográficas

- Adoption Media LLC. (1995 - 2011). *internatonal adoption*. Recuperado el miércoles 25 de mayo de 2011, de intenational.adoption.com: <http://international.adoption.com/>
- Briz, J. S., Cuesta, I. S., Poveda, P. G., Rodríguez, J. M.-P., & Rubio, J. P. (2003). Tutela ex lege y guarda de menores, acogimiento familiar y adopción. En J. S. Briz, I. S. Cuesta, P. G. Poveda, J. M.-P. Rodríguez, & J. P. Rubio, *Tratado de Derecho Civil, Teoría y Práctica* (pág. CAPITULO V). Barcelona: Editorial Bosch, S.A.
- Bustamante, C. d. (13 de febrero de 1928). *Código de Bustamante*. La Habana: Editorial Jurídica.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Castro, L. P., & Silva, J. A. (2000). Relaciones paterno-filiales, adopción, custodia y restitución. En L. P. Castro, & J. A. Silva, *Derecho Internacional Privado, parte especial*, Mexico, D.F. : Castillo Hermanos, S.A. de C.V.
- Chigui, L. (2010). *comision para las Adopciones Internacionales*. Recuperado el 22 de agosto de 2011, de <http://www.commissioneadozioni.it/es/para-una-familia-adoptiva/la-via-de-la-adopcion.aspx>
- Código Civil, español, 10ma edición. (2000). *Código Civil*. Aoiz: ARANZADI.
- Constitucion Politica de Nicaragua. (1948). *Constitucion Pollitica de Nicaragua*. Managua, Nicaragua: La Gaceta, No. 16.
- Convencion Internacional de los Derechos del Niño. (2 de septiembre de 1990). *Convencion Internacional de los Derechos del Niño*. Recuperado el 30 de agosto de 2011, de Google: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2 de septiembre de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 29 de agosto de 2011, de Oficina de alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- Díaz, R. (s.f.). *Ministerio de la Familia Nicaragua*. Recuperado el 28 de julio de 2011, de Ministerio de la Familia Nicaragua: <http://www.relaf.org/mnicaragua.htm>
- Eduardo. (s.f.). Recuperado el 5 de julio de 2011, de <http://www.tesis.ufm.edu.gt/derecho/68256/Tesis.htm>

- EL NUEVO DIARIO, L. A. (25 de JULIO de 2007). Piden para la niñez, pero no hacen nada. *Ministra de MiFamilia y Procuradora de Niñez denuncian a ciertas ONG*, edición 9679.
- fisicaNet. (2007). *historia y cultura babilonica*. Recuperado el jueves de julio de 2011, de fisicaNet: http://www.fisicanet.com.ar/cultura/mesopotamia/ap04_babilonia.php
- González Martin, N. (s.f.). “*Adopción internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispanos-mexicanas)*”.
- Gonzalez Otero, P., & Rivas Ordóñez, M. (2010). Antecedentes historicos de la adopcion. En P. I. Gonzalez Otero, *Realidad y perspectivas de la adopcion en el Ordenamiento Juridico Nicaraguense*. managua.
- González Otero, P., & Rivas Ordóñez, M. (2010). naturaleza jurídica de la adopción. En P. González Otero, & M. Rivas Ordóñez, *Realidad y perspectivas de la adopcion en el ordenamiento Juridico Nicaraguense*, managua.
- González, J. G. (25 de mayo de 2010). *Historia del derecho* . Recuperado el jueves de julio de 2011, de Pro-derecho: <http://proderecho.blogspot.com/2010/05/derecho-semitico-y-codigo-de-hammurabi.html#comment-form>
- Guerrero Castrillo, N. (2008). La evolucion de la adopcion en Nicaragua. En N. Guerrero Castrillo, *El Derecho de la Familia en la Legislacion Nicaraguense*, Managua.
- Guzmán García, J. (2008). la adopcion. En J. Jairo, *Derecho Romano*, Managua.
- Iglesias, J. (1999). *Derecho Romano*. Barcelona, España: 12ma edi. .
- Ley 290. (27 de marzo de 1998). *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*. Managua: Nicaragua.
- Ley de adopción, N. (14 de noviembre de 1981). LEY DE ADOPCION. En Nicaragua, *Decreto No. 862 de 12 de octubre de 1981, Ley de adopcion*. Managua: Publicado en La Gaceta No. 259.
- LEY No. 614, L. d. (Aprobado el 21 de Febrero del 2007). LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL DECRETO No. 862 “LEY DE ADOPCIÓN”. En Nicaragua. Managua: La Gaceta No. 77 del 25 de Abril del 2007.
- Ministerio de la Familia Adolescencia Y Ninez. (2011). *mifamilia.gog.ni*. Recuperado el jueves 26 de mayo de 2011, de mifamilia: www.mifamilia.gob.ni
- Navarro, M. A. (1975). *Derecho Civil Internacional*. Madrid: spain.
- NICARAGUA. (17 de Mayo del 2007). *LEY No. 623, LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA Y MATERNA*. MANAGUA: LA GACETA.

NICARAGUA. (12 DE OCTUBRE DE 1981). *DECRETO NO. 862, LEY DE ADOPCION*. MANAGUA: LA GACETA.

NICARAGUA. (23 de Octubre del 2007). *DECRETO No. 102-2007, REGLAMENTO A LA LEY No. 623, LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA Y MATERNA*. MANAGUA: LA GACETA.

NICARAGUA. (24 de Marzo de 1998). *LEY No. 2871, CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA*. MANAGUA: LA GACETA.

Pichardo, C. C. (2002). Característica de la dinámica familiar de los hogares urbanos del programa del Ministerio de la Familia del departamento de Matagalpa en el año 2002. En C. C. Pichardo, *Característica de la dinámica familiar de los hogares urbanos del programa del Ministerio de la Familia del departamento de Matagalpa en el año 2002*, MANAGUA.

Rodríguez Solórzano, M. L. (2008). aspectos generales de la adopción. En M. L. Rodríguez Solórzano, *Adopcion intenacional: perspectivas y desafios en Nicaragua*, managua.

salamanca. (1998). *historia del derecho*. Recuperado el siete de julio de 2011, de rincon del vago: http://html.rincondelvago.com/historia-del-derecho_12.html

salamanca. (miercoles de mayo de 2002). Recuperado el julio de 5 de 2011, de http://html.rincondelvago.com/codigo-de-hammurabi_1.html

Somarriba, H. d., & Dominguez Doña, F. d. (2001). Analisis de la Ley de Adopcion en Nicaragua y su posible reforma orientada a incorporar la Adopcion Internacional. En H. d. Somarriba, & F. d. Dominguez Doña, *Analisis de la Ley de Adopcion en Nicaragua y su posible reforma orientada a incorporar la Adopcion Internacional*, Managua.

WIKIPEDIA. (30 de SEPTIEMBRE de 2011). *WIKIPEDIA*. Recuperado el TRES de OCTUBRE de 2011, de WIKIPEDIA: http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_internacional

wikipedia. (s.f.). *wikipedia*. Recuperado el 7 de julio de 2011, de http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9sar_Augusto:
http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9sar_Augusto

1960, R. V. (s.f.). *Santa Biblia*.

290, L. (1998). *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*. Nicaragua: Nicaragua.

ANEXOS

HISTORIA DE JAVIER MITCHELL

Soy Javier Jhovanny Mitchell, nací en Matagalpa en 1995, actualmente tengo 16 años, yo nunca conocí a mis padres, estuve con mis abuelos tres años y medio después mi abuela me llevo al centro de Matagalpa para conocer a mis familiares, pero ella no quería regresar a su casa y comenzó a beber alcohol como dos semanas el Ministerio de la Familia de mi departamento me quito de su lado porque ella no me podía mantener y además me daba mal ejemplo, poniéndome en un estado inseguro, decidieron mandarme al centro de REMAR de Matagalpa y ahí estuve por un tiempo bien triste porque era un pichoncito que se sintió arrebatado; después me trasladaron a Managua, estando un tiempo en el hogar de los bebés, pero los directores de REMAR Nicaragua (pastores) se encariñaron de mí y me tomaron para ser parte de su familia, trataron de adoptarme pero no era de Dios, porque la familia a veces salía del país, yo no tenía papeles, para poder ir con ellos, y no me podía quedar solo en la casa así que decidieron mandarme al hogar Moisés que queda en Veracruz, estuve varios años anhelando una familia y orando para que se me diera una familia solo entre Dios y yo. Después, el año pasado (2010) vino un grupo de norteamericanos que colabora todos los años con la iglesia y apoya a REMAR, con el hogar de los niños proveyendo dinero mensual para los alimentos. Un día un amigo del centro y yo nos pusimos a jugar soccer con unos jóvenes norteamericanos que andaban con

el grupo, ellos nos presentaron a su mamá, eso para mí fue normal hablar con sus papas, como que si los conociera tiempo, primero conocieron a mi amigo porque él estaba jugando más antes con ellos, a los dos días la que es ahora mi madre adoptiva trajo unos obsequios, le dio a Maycol sus cuestioncitas, después pregunto por mí y me regalo también mis cuestioncitas, luego a los días ella se encariño de los dos, preguntó si nos podía adoptar, pero le dijeron que solo a uno por que el otro tiene familia y en cambio yo estaba accesible. A los meses ella mandó una carta al Ministerio de la Familia, y le aprobaron la solicitud de adopción, pero antes de mandar la carta hablo con su esposo y le dijo que ella quería adoptarme, el sentía el mismo anhelo desde que me conoció, sus pensamientos estaban en un mismo sentir, pero solo ella pregunto antes si se podía adoptar, porque temía que el esposo dijera algo, ya que el propósito de venir a Nicaragua solo era para pasar un rato, ellos no tenían planeado nada. cuando se fueron ella le preguntó a su esposo si podían adoptarme, el esposo le iba a preguntar lo mismo, quedando que me iban a adoptar, pidieron consejos a su iglesia, pero les dijeron que no, porque ya habían intentado adoptar a un amigo mío, unos norteamericanos de la misma iglesia de donde son mis padres adoptivos, pero no se pudo ya que el abogado que les llevó el caso no hizo nada y robó el dinero, entonces la iglesia temía que se invirtiera mucho dinero en mí y al fin todo fuera un fraude; pero ellos no sentían que iban a fracasar, tenían fe, de que si iban a Poder , pusieron a Dios primero y se sentían seguros de que todo iba a salir bien. después que le aprobaron mi adopción, les dijeron cuando tenía que venir a Nicaragua para que firmaran los papeles, y que debíamos de pasar más tiempo juntos, en septiembre vino de nuevo pero no era la segunda vez que venía

a Nicaragua, pasamos un buen tiempo juntos además fuimos al Ministerio para que me interrogaran, y ver si yo estaba de acuerdo con la adopción, obviamente les dije que estaba totalmente de acuerdo, luego firme unos papeles en los cuales establecía que yo si quería que me adoptaran, estaba muy alegre porque sabía que Dios había escuchado mi oración, desde hace 6 años atrás que le clamaba por una familia, lo decía cada noche en tristeza porque miraba a cada quien en el culto que llegaba su familia, y a los que ya llevaban años sin verlos, eso me daba tristeza verlo, porque decía, las familias de mis amigos vienen pero nunca la mía, muchas veces la familia tomaba a sus hijos y se los llevaba eso me hacía sentir solo, y lloraba, oraba porque sabía que algún día Dios me concediera una familia; cuando se dio la aprobación de mi adopción entro en mi corazón un alivio, me sentí lleno el espacio vacío que todos los años lo cargaba. Para diciembre mi madre adoptiva volvió a Nicaragua, en enero nos dijeron que teníamos que pasar juntos por unos meses y durante ese tiempo nos conseguimos un abogado de Masaya que nos ayudó a movilizarnos de departamentos para la que el juez creo que de Estelí nos aprobaran como familia, la primera vez se dijo que no, porque hacían falta algunos papeles, pero yo sabía que no se había acabado, le dije a mi mama que no se preocupara que esto es una prueba y que pusiéramos el 100% que esto era parte de del plan de Dios, a los día el Ministerio nos recomendó que necesitábamos un abogado que tuviera experiencia en adopciones, y que además que hablara inglés porque el que teníamos estaba frito en el inglés, y tampoco tenía experiencia en adopciones, así que nos recomendaron una abogada amiga del juez, con experiencia y que habla inglés, lo que nos sirvió de mucha ayuda, ya conforme al tiempo se nos aprobó como una familia, después fuimos a migración

para el pasaporte, luego a la embajada para la visa, también tuvimos un traductor que estuvo desde el comienzo hasta el final ayudándonos, durante todo el tiempo que pasamos en Nicaragua y cuando tuve la visa y el pasaporte nos venimos como el 21 de Abril a casa con mi familia. Actualmente estoy en clases en tercer año, en un colegio de West Virginia, tengo tres hermanos y unos padres que me quieren mucho, viajo a Nicaragua cada seis meses por el momento a realizar alguno que otro trámite que debemos de estar realizando, estoy yendo a una iglesia bautista, las personas ahí me quieren mucho y cuando llegue me hicieron una fiesta de bienvenida, actualmente estoy en el colegio, aunque tengo mucha dificultad con el inglés en las clases, pero ya todo se resolverá, con mis padres y hermanos estoy bien, alegre y súper animado.

Hogar Zacarías Guerra

- Datos del centro

El Hogar está inscrito en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Número 1104, páginas 32-37. Tomo I, libro Quinto Año 1998.

DOMICILIO

Colonia Centroamericana Detrás del Centro Comercial Managua APARTADO: C-085

LOCALIDAD: Managua PAIS: Nicaragua

TELEFONO: 505. 2675757, FAX: 505. 2774784, CORREO ELEC:

hogarzg@cablenet.com.ni

Para lograr la revitalización de los objetivos institucionales, la Junta Directiva del Hogar Zacarías, realizó un contrato con la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos

Es misión de la misma implementar progresivamente su sistema educativo en esta Casa Hogar. El sistema pedagógico Amigoniano, inculturado en esta realidad, como estilo de vida sanador e integrador, como ciencia y como técnica, a favor de los Niños, adolescentes, jóvenes y familias necesitadas de Managua.

- Comunidad Educativa Amigoniana.

La presencia Amigoniana progresivamente ha ido adaptándose a la idiosincrasia Nicaragüense y hasta el presente se ha caracterizado por el dinamismo, y continua mejoría de su oferta Psicoeducativa.

El conocimiento de los alumnos se puede lograr por la observación directa, natural, en contacto directo con los muchachos y por medio de los diversos instrumentos a nuestra disposición. Nuestro primer objetivo que nos proponemos es, en primer lugar, conocer la realidad concreta de los alumnos que residen en esta institución, es necesario de nuestra proyección.

• **JUSTIFICACIÓN**

El Centro de Protección Espacial Hogar Zacarías Guerra atiende a niños y jóvenes varones en edades que oscilan entre 12 y 18 años, con capacidades psicológicas y físicas que le permitan asumir, vivenciar su propio proceso educativo y de crecimiento personal progresivamente, dentro de un marco de responsabilidad cada vez mayor en su propia vida, según el sistema Amigoniano.

La Pedagogía Amigoniana, pedagogía del amor, reproduce el estilo educativo de Cristo que opta por los marginados y necesitados; que establece lazos afectuosos con todos; que respeta el ritmo personal de crecimiento y que parte de la convicción de que no hay ningún caso perdido.

Los tiempos nuevos que vive el hombre nicaragüense, en este momento concreto de su historia, han puesto de relieve la honda preocupación de la sociedad y sus dirigentes por la educación de las futuras generaciones.

Las líneas estratégicas que se planteen en cada uno de los programas han de conducir al desarrollo integral de los NNA desde su ingreso al Hogar, actuando oportunamente sobre toda situación que pueda impedir o perjudicar la realización personal de los mismos. El propósito es orientarlos en un proceso de desarrollo según sus capacidades, donde cada uno participa activamente en las diferentes etapas, en su plan individual de crecimiento personal. Estas líneas ocupan la jornada entera, y están distribuidas en una dinámica horaria vinculadas, en su conjunto, procurando que el alumno no se encuentre sobrecargado de actividades, sino que también goce de espacios de tiempo libre.

Para lograr los objetivos propuestos, es imprescindible el funcionamiento coherente, de todas las partes que componen el sistema formativo integral del Niño Niñas y Adolescentes para que puedan egresar con las condiciones físicas, psicológicas y emocionales óptimas, así como con las capacidades técnico vocacionales necesarias que le permitan ser sujeto productivo y luchar por un estilo de vida digno.

En este documento se concentran los diferentes aspectos que permiten alinear el funcionamiento del Centro de Protección con lo establecido en las Políticas de Atención Integral, Políticas de Protección Especial, y de derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como en las Normativas del Ministerio de la Familia y de los Protocolos Especializados en Materia Atención que estamos desarrollando en el Centro.

- **POBLACION META**

El Hogar Zacarías Guerra, ofrece una atención integral de calidad para Niños Adolescentes y acoge y atiende a tres tipos de grupos con los siguientes perfiles:

El primero grupo están bajo medidas de protección por el Ministerio de la Familia, en razón de sus facultades y con la finalidad de garantizar y tutelar sus derechos, por tanto todos los que se encuentran en esta modalidad de atención, son enviados por este organismo, según lo establecido en el artículo 76 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Este grupo es denominado como “Internos” o “Protección Especial”.

En el segundo grupo, el ingreso de los Niños y Adolescentes al programa de atención, es competencia directa del Director del Hogar Zacarías.

Este grupo es denominado como “Semi-internos” o “Atención Especial”.

Ambas población meta se benefician del programa de educación formal, con otros Niños, Niñas y Adolescentes que diariamente estudian en esta Institución en ambas tandas; matutinas y vespertinas.

El programa escolar para los estudiantes de los barrios del entorno, estos comparten la misma escuela dentro de la institución con los alumnos de protección especial y atención diurna, nuestra escuela orienta una educación integral con enfoque de género y enfoque de derechos, en materia de cultura de paz, inclusiva y abierta a las necesidades que demanda la juventud actual.

- **GRUPOS**

Protección especial: Estos están todos en la modalidad de internado a, Niños y jóvenes, víctimas del maltrato, abandono y orfandad, cuando por esta causa estén en eminente peligro de vulnerabilidad social, y en todas debe ser determinado y autorizado por la autoridad competente MI FAMILIA.

Atención especial: Los NA bajo la modalidad de seminternado o atención diurna a, Niños y Adolescentes, que por situación de horarios de trabajo y tiempos de sus tutores o familiares no estén debidamente atendidos, y se encuentren solos en la casa o vivan en situación de riesgo de calle.

El Hogar Zacarías Guerra, se encuentra ubicado en la Colonia Centroamérica, detrás del Centro Comercial Managua, posee una capacidad instalada para 110 beneficiarios directos, en las modalidades de internado y atención diurna de las cuales: 70 plazas están destinadas para el Programa de Protección Especial, 30 para Atención Diurna y 10 para el programa de Inserción Social o (Casa Amigo).

Para conseguir los objetivos trazados por la Institución, se hace imprescindible la programación y el desarrollo de unas líneas estratégicas que conformen el

proceso formativo integral de los niños y jóvenes tanto en el ámbito grupal como en su plan de seguimiento individual.

La Pedagogía Amigoniana sostenida en principios básicos, desarrollada en Etapas Educativas definidas, concibe al alumno como ser libre que necesita desarrollar sus potencialidades y en la medida que aumenta su espíritu de responsabilidad consigo mismo, asegura una mejor integración a su medio familiar, social y calidad de vida.

Toda persona tiene derecho a una formación humana integral y al desarrollo pleno y armónico en igualdad de oportunidad y acomodada a las peculiaridades de cada individuo.

La familia tiene el derecho y el deber de educar integralmente a sus hijos. Lugar de acogida emocional y relaciones disciplinarias. Es el medio natural imprescindible para un desarrollo armónico de la personalidad.

Al Estado le corresponde la función subsidiaria de fomentar, velar y garantizar esta acción educativa. Y el desarrollo de las Políticas Sociales Básicas como elementos esenciales de su quehacer.

Entendemos la educación como un sistema de interacciones educativas y formativas que se dan en un contexto de mano tendida, de conocimiento y comprensión, con un amor exigente. Tiene como meta la construcción integral de un ser, un saber, un hacer y un compartir.

Los educadores Amigoniano, como pedagogos y ciudadanos, nos sentimos comprometidos a la observancia de las leyes nacionales y convenios internacionales referentes temas de derechos de niños y adolescentes; así como a defender sus derechos y denunciar cualquier violación de los mismos; y a nunca avalar con nuestra presencia actitudes o violaciones de los derechos del niño en los Centros o Programas que los acogen.

- **ANTECEDENTES**

El Hogar está bajo la dirección educativa de los Religiosos Terciarios Capuchinos (Amigoniano) cuyo sistema de intervención reeducativa, desarrollado a través de la experiencia de más de 120 años y la especialización pedagógica y psicológica, sigue siendo un completo método de primer orden, el cual ha ido evolucionando y respondiendo a los retos y carencias de la juventud necesitada de hoy en 20 países, intenta ser una forma concreta de respuesta humanista y social ofreciendo una opción válida y adecuada a las necesidades, exigencias y aspiraciones a: La niñez y de la juventud desviada del camino de la verdad y del bien.

La Comunidad Educativa está conformada por el conjunto de estamentos y personas (alumnos, padres, educadores, colaboradores, laicos Amigoniano) que libre y gozosamente aceptan el Proyecto Educativo que surge de las necesidades de los alumnos, y se comprometen a realizarlo co-responsablemente con su trabajo, con unos mismos criterios educativos y métodos pedagógicos.

La Comunidad de Religiosos Terciarios Capuchinos, (Amigoniano) como entidad rectora del Hogar Zacarías Guerra. Promueve, coordina y sustenta la constante dinámica y vitalidad de la Comunidad Educativa, garantiza la continuidad del trabajo educativo y la fidelidad a los principios que informan el IDEARIO Amigoniano, es el lazo oficial de conexión entre los estamentos internos y externos del Hogar y promueve activamente la Pedagogía Amigoniana: Pedagogía de Servicio, de Convivencia y Amor.

- **MISIÓN**

Educar para la vida a nuestros niños, niñas y adolescentes en su desarrollo integral y ofrecerles un sistema educativo que, a partir de asumir su propio proceso de crecimiento, transforme su vida e incida en el cambio positivo de su entorno personal y social.

Somos una institución comprometida con la pedagogía Amigoniana que forma a niños, niñas y adolescentes como personas integras capaces de incidir en sus familias e impactar en la sociedad nicaragüense.

- **OBJETIVO GENERAL**

Brindar educación integral para la vida, capacitación vocacional y formación de valores, articulando a toda la comunidad educativa alumnos, familias e institución.

LOS HOGARES SUSTITUTOS

Cuando se pone a un niño en un hogar sustituto, este debe de ser la mejor opción para el menor, valorando que el o los padres adoptivos sean capaces de mantenerlo económica y psicológicamente, que vele por el menor y le ofrezca calor familiar, confianza, cuidado y educación, para evitar así la crisis que esto pueda ocasionar en el menor o que se necesite realizar otra valoración o que los padres adoptivos no estén de acuerdo con tolerar al menor, esto puede acontecer por el mero hecho de haber fracasado en las medidas realizadas por los expertos, es importante que el menor al ser remitido a un hogar sustituto este sea alejado de donde vive su familia biológica, así también se evitara cualquier relación con la familia, ya sea por el daño que le produzca la familia al menor o por que no pueda el menor estar con la familia sustituta por irse donde su familia biológica y querer hacer lo que siempre acostumbraba, esto impediría tener resultados positivos en el menor, en su desarrollo de estar con una familia que le ayude a desarrollarse como persona y le brinde su apoyo.

Algunas veces los hogares sustitutos no son una opción viable para el menor, ya que esto puede generar un desarrollo distorsionado de lo que se quiere hacer, algunos toman la sustitución como una ofensa o una denigración, al llegar a otra familia que no te conoce, que quiera hacerte ser como ellos, que este al pendiente de lo que haces y que a veces en algunos hogares sustitutos se dan violaciones psicológicas, maltratos verbales, discriminación, desconfianza y un sin número de acciones negativas que influyen en el crecimiento del menor, llevándolo a tomar reacciones provocadoras ya sea en contra su vida o en contra de la vida de la familia sustituta, pero también hay situaciones en donde el hogar sustituto o bien

los padres sustitutos hacen una buena labor y ayudan al menor a desarrollarse y enfrentarse al sociedad, confrontar sus problemas y ser un ser humano capaz de valerse por sí mismo.

La vida en un centro de protección

Nadie que no ha vivido en un centro de protección se puede imaginar la verdadera dificultad que es estar fuera de la verdadera familia, o muchas veces estar con personas que no conoces y ser parte de un grupo de niños, niñas o jóvenes que necesitan ser atendidos, realizar actividades, compartir todo lo que haya, y ser fuerte en los momentos de supervivencia o cuando llega alguien que quiere ser líder por la fuerza, conocer a muchas personas que necesitan más o menos que tú la ayuda, el esfuerzo de cada persona encargada por velar a mantener un hogar muy parecido a una familia. Personas que dejan su vida en su país por venir y ayudar a los más necesitados.

Mi vida en un centro de protección

Es un domingo por la mañana todo marchaba como siempre, los papas de los niños estaban divorciados, ambos vivían con muchas necesidades ya que debido al vicio del alcohol perdieron todos sus bienes, y por eso debían de estar los menores en casa de algunos familiares, ya los niños mayorcitos habían sido ingresados a un centro de protección, ahora era el turno de los dos menores, a la niña se le dijo que iba ser trasladada a un hogar donde estaban muchas niñas más, que la llevarían a pasear en un autobús que estaba parqueado enfrente de ella, y que era donde los trasladaban a los diferentes hogares, al llegar a las

oficinas la recepcionista una muchacha joven, la cual todos llamaban profe, por el hecho que ella primeramente llegaba a ser obras social y daba clases a los niños que estaban en el centro, preguntándole la edad, la niña con grandes ojos escondidos entre sus cabellos y con una mirada muy tímida le dijo, tengo nueve, sonrió la muchacha y luego siguieron realizando los trámites de ingreso a la menor, al llegar el momento de despedirse de su padre y ser llevada al hogar de niñas donde se encontraría con su hermana mayor, la niña solo se resistía al no dejar salir sus lágrimas, al llegar al hogar vio como un montón de niñas se le acercaron corriendo y con asombro decían, ¡una niña nueva, una niña nueva!!, la trasladaron a la habitación donde iba a dormir, que era justamente en el cuarto de las medianas a como lo llamaban, debajo de una de las camas, ya que todas eran de dos pisos, al mostrarle todo y mandarla al cuarto de juego donde podían ver televisión por ser día domingo, a la par de su hermana mayor que no la soltaba por ningún segundo, era la atracción del día. Llego la hora de la cena y como todos los domingos, cenaban atol las que no habían recibido visitas o no tenían familiares, o las que la familia por ser muy pobre no les llevaba nada. Al siguiente día era muy de mañana cuando todas debían de levantarse a desayunar, limpiar, y ayudar en todas las cosas de la casa, cada una debía de cumplir con un roll, pero cuando era tiempo de clases debían de levantarse aún más de mañana para dejar limpio y luego asistir a clases, estudiaban en colegios públicos y fuera del centro, debían de mantener la disciplina siempre de lo contrario serian castigadas por largos días, la niña menor estaba en segundo grado era una de las mejores alumnas, se destacaba en casi todo, y en el hogar ayudaba y no daba muchos problemas de indisciplina, por el contrario la hermana mayor, ella había sufrido

más las peleas con los padres, los violentos enfrentamientos, y las más difíciles situaciones económicas en la vida familiar, en el hogar le costaba sujetarse a las responsables, así era como les llamaban a las personas encargadas de cuidar a las menores, además le costaba concentrarse en clases y estudiar, ella era una chica que ya había conocido mucho de lo que la juventud hacía en aquella época, así como la música, los amigos y demás distracciones de la vida, por eso que decidió escaparse con otra chica, no todas las jóvenes duraban mucho tiempo, unas no pasaban de una semana, no eran capaces de aguantar tal situación, pero las responsables no las podían dejar ir fácilmente ya que debían de velar por el bienestar de cualquier joven que estuviera en el hogar, así que salían detrás de cualquiera que decidía irse a la fuerza y la atrapaban algunas veces, otras lograban irse y a veces regresaban peor de lo que habían estado.

En el hogar además de las actividades diarias de limpieza, estudio, aseo personal, recreación que esto solo era los fines de semana el ver televisión y estar haciendo lo que uno quería, siempre que no fuera contrario a lo establecido por las normas del hogar. Las visitas familiares eran cada quince días, no podían recibir dinero, cosas de valor o que fueran ilegales, no podían salir del centro ni ir a visitar a la familia, solo en las vacaciones de enero dos semanas con la familia y en semana santa a veces.

Las cosas que habían en el hogar debían de ser compartidas y utilizadas por todas, así fuera la ropa, al comida, las sabanas, todo, y no se podía comer nada que no fuera lo que hicieren para comer, que además de ser comida muy escasa, las responsables no sabían cocinar a veces por la escases de los condimentos

necesarios para preparar bien los alimentos, un lema muy mencionado era, se come lo que hay.

Cuando se fue la hermana mayor, todo fue muy diferente, el aislamiento familiar se sentía más fuerte, y la presión por las niñas con más edad era seguida, por el hecho de que, ya no está tú hermana que te protege, así que tuvo que aprender a sobreprotegerse, usando la fuerza, resistiendo a la crítica, insultos, golpes o muchas veces solo ignorando los acontecimientos, se unió a un grupo, era una de las más fuerte, pero no le gustaba luchar, solo cuando iban en contra de ella por la fuerza queriendo arrebatarse lo que le pertenecía, al tener el hogar cambios de estancia, fue llevado a la edad de trece años a ayudar con bebés, era difícil, una niña cuidando cinco niñas más, además de los estudios, y demás quehaceres del hogar, las responsables no siempre eran de agrado, unas gritaban, regañaban fuerte, sin culpa alguna de haber hecho algo, daban preferencias a otras, mientras otras trataban de ver y omitir ese dolor que se sentía al ser como pisoteado por un ser que se supone que estaba para apoyarte.

No siempre todo era oscuro habían personas de carácter dulce que hacían valer la vida, así como los conocimientos bíblicos, morales y laborales que se adquieren para poder sobrevivir, en la sociedad, habían personas que llegaban a dar de su amor y cariño, dando momentos inolvidables, en la semana, mes o época del año, a finales de cada año, siempre se recibían regalos navideños por parte de padrinos, se salía a lugares divertidos y fantásticos que eran aprovechados en cada molécula del tiempo, porque sabían que iba a pasar y al llegar al hogar otra vez en la realidad en que se vivía.

Hay jóvenes que salen de los centros de manera sofocada por conocer y probar todo lo que les ofrece la moda, la calle, pero se pierden en un abismo profundo que al querer salir, no encuentran la solución, y pierden todo lo que pudieron crear con los conocimientos adquiridos y hacer de ellos una mejor persona. Sin embargo otros no quieren ver otra mitad de su vida desvinculada de la realidad y ponen de su empeño y consideran lo vivido como una oportunidad para sobresalir y ser personas de éxito que ayuden al desarrollo de la sociedad.